



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A CENTROS DE ESTANCIA DIURNA

Exposición de motivos

Este Ayuntamiento ha detectado que existen ya varios casos en la localidad de personas mayores que necesitan desplazarse todos los días a un centro de estancia diurna de Albacete, personas que, dado su estado de salud, no pueden desplazarse por sus medios.

Independientemente de que las competencias en cuanto a bienestar Social y atención a las personas mayores corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer el servicio denominado "Servicio de Acompañamiento de usuarios para Centros de Estancia Diurna".

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del servicio de Acompañamiento a Centros de Estancia Diurna.

1. Objetivos

Objetivo general:

Posibilitar a los usuarios la asistencia a Centros de Estancia Diurna, que por sus diversas circunstancias carecen de los apoyos familiares o sociales necesarios, así como posibilitar también a los usuarios la asistencia a Talleres o Cursos, destinados a personas con algún tipo de discapacidad.

Facilitar el traslado al Centro de Salud de Chinchilla, de aquellos usuarios/as que por sus especiales dificultades físicas, motivadas por su elevada edad o, en su caso, por su patología sufrida, no proceda el traslado del personal sanitario al domicilio del paciente; o no proceda su traslado al Centro de Salud por vehículo sanitario, así como que carezcan del apoyo sociofamiliar necesario para su traslado al centro.

Objetivos específicos:

- Asegurar que el usuario llegue al lugar en fecha y hora.
- El usuario de este servicio adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida
- Al efectuar la llegada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente para su recogida, en caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario volverá al centro en el transporte y será la persona responsable la que lo recoja del centro.
- El servicio de transporte se prestará únicamente en el radio establecido.
- Los usuarios que se benefician de este servicio deberán tener movilidad suficiente acorde al vehículo que se va a utilizar.
 - Se pondrá una persona de acompañamiento para ayudar a la subida y bajada de los usuarios, sin asumir competencias o suplantar funciones del personal sanitario.



Artículo 3. Beneficiarios

La furgoneta se utilizará, en principio (al menos durante seis meses a partir de su puesta en funcionamiento), para el transporte de usuarios de Centros de Día situados en Albacete, específicos para enfermedades neurodegenerativas tipo Alzheimer (como el S.E.D. de AFA), por tanto, los futuros usuarios del servicio de transporte, en el momento de la solicitud, deberán justificar su condición de usuarios de alguno de estos centros.

Artículo 4. Requisitos para la obtención del servicio

1. Dará lugar al reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio la justificación de su condición de usuarios de Centros de Día de Albacete, específicos para enfermedades neurodegenerativas tipo Alzheimer (como el S.E.D. de AFA).

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento que residan en el Municipio con carácter efectivo. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. A priori, consideramos que el volumen de usuarios no excederá el número de plazas disponibles del vehículo, y por tanto, no se aplicará ningún baremo para la adscripción de las plazas para acceder al servicio, bastará con presentar una solicitud (justificando la necesidad del servicio) y la documentación especificada en el punto 4.

4. Será requisito necesario para la continuación en la prestación del servicio que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y empadronadas en el mismo.

Artículo 5. Tasa a pagar por la prestación del servicio

El traslado diario a Centros de Estancia Diurna de Albacete, se gravará con una tasa, correspondiente al 5% de la pensión percibida por el usuario, siempre y cuando dicha pensión sea superior al 75% del salario mínimo interprofesional.

En el caso de necesidad de uso de este servicio por personas unidas en matrimonio o análoga relación de afectividad, que sean preceptoras de una sola pensión, la tasa a aplicar será el 1,5% de la pensión, a cada uno de los usuarios.

Artículo 6. Tramitación de las solicitudes

1.- Documentación a presentar.

* Solicitud firmada por el solicitante (se adjunta modelo)

* Fotocopia del D.N.I. del solicitante, si el solicitante es una persona distinta del posible usuario (por ejemplo, el cónyuge o un familiar) fotocopia del D.N.I de ambos.

*Informe o valoración médica del estado y diagnóstico del usuario.

* Documento acreditativo de la condición de usuario de S.E.D. o C.E.D., anterior a la solicitud.

*Fotocopia del certificado de la pensión (o pensiones) propia y/o del cónyuge en cada caso.

* Certificado de empadronamiento en el municipio.

2.- Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.



3.- La recogida y entrega de la documentación podrá llevarse a cabo en el registro del ayuntamiento, en el Centro de Salud (trabajador social) y en el Centro Social (trabajadora social).

4.- Completada la documentación, se comprobarán los datos e informado el Concejal responsable por la Alcaldía se aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario.

Artículo 7. Revisión

Todos los puntos anteriores, serán revisados al cabo de seis meses y podrán ser modificados en función de las futuras necesidades de la población, procediéndose, en su caso a la modificación de esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de utilización del transporte

1.- El servicio de transporte solo se prestará desde el lugar de recogida del usuario al SED y desde el SED al lugar de recogida y en los horarios que se determinarán oportunamente, dependiendo de la movilidad del usuario.

2.- Normas de comportamiento de los usuarios.

- Cumplir los horarios establecidos.
- Respetar a los compañeros y profesionales.
- Informar si no va a utilizar el transporte ese día con, al menos, veinticuatro horas de antelación, en las oficinas de este Ayuntamiento.
- Informar si se realiza cambio de domicilio.
- El usuario debe estar preparado a la hora establecida.
- En caso de ausencia, el transporte esperará los cinco minutos de rigor.

Artículo 9. Protocolo de incidencias a tener en cuenta por el conductor de la furgoneta y la persona que acompañe a los usuarios

Accidente:

Con heridos:

- * Auxilio al herido si es posible.
- * Llamada al 112 para su traslado al centro de salud del Municipio.
- * Llamada al SED para que se les comunique a los familiares del herido.
- * Llamada desde el SED a los usuarios que no se han recogido para avisar del posible retraso.

Sin heridos:

- * Llamada desde el SED a los usuarios que no se han recogido para avisar del posible retraso.

Parada del vehículo

- * Igual que el anterior.

Ausencia del usuario en la recogida.

- * Comprobar que no está en el domicilio.
- * Salida hacia el SED.
- * Anotar en el parte de incidencias.
- * Comunicación a la dirección.
- * Llamada a la familia.

Ausencia de los familiares en el regreso:

- * Traslado del usuario al SED.



* Llamada a los familiares para que lo recojan.

Urgencia médica:

* Llamada al 112, o ambulancia y traslado al centro de salud.

* Llamada a la familia para comunicar el incidente.

Fuga del usuario:

* Búsqueda del usuario por el centro y las inmediaciones.

* Llamada a la familia.

* Llamada a la guardia civil, policía, etc.

Emergencia y malos tratos:

* Comunicación a la dirección del SED

* Comprobación de los mismos.

* Comunicación a la instancia que le corresponda.

Disputas de los familiares en el Centro:

* Se les pedirá que salgan del SED

* Si persiste, llamar a la Guardia Civil.

Artículo 10. Régimen jurídico

La Normativa que regula este servicio es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, la de carácter general.

Artículo 11. Modelo de solicitud

Registro/solicitud para el servicio de transporte y acompañamiento de los usuarios a C.E.D. (Centros de Estancias Diurnas).

Datos personales del usuario:

* Nombre y apellidos:...

* D.N.I.:...

* Fecha de Nacimiento:...

* Domicilio:...

* Teléfono de contacto:...

Datos personales del solicitante:

* Nombre y apellidos:...

* D.N.I.:...

* Parentesco con el usuario:...

* Domicilio:...

* Teléfono de contacto:...

Diagnóstico clínico: A rellenar por personal especializado, médico, trabajador/a social.

Motivo de la solicitud del servicio (justificación de la necesidad de dicho servicio):

Disposición adicional

Tendrá derecho a la prestación del servicio, además de todos los usuarios que entren en Centros de Estancia Diurna, los que hayan tenido su ingreso en los mismos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

MODIFICACIÓN ART. 2 ARPARTADO 1 Y ART. 5 DE 14 DE MAZO 2008



TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO AUDITORIO Y CLAUSTRO DE SANTO DOMINGO

Fundamento y régimen

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,0) de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, establece la Tasa por la utilización del Teatro Auditorio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo.

- a) El uso del Teatro Auditorio Municipal.
- b) El uso del Claustro de Santo Domingo.
- c) El uso de sus instalaciones anejas.
- d) Así como la prestación de los servicios de que están dotadas estas instalaciones.

Devengo

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto o uso del mismo, previo pago de la tasa.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de las mencionadas instalaciones.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, o el número de horas o fracción de utilización de estas instalaciones.

Cuota tributaria

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por cesión del uso del teatro auditorio y claustro de Santo Domingo.

Número 1. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo se utilice por terceros con fines benéficos se cederá el espacio escénico de forma gratuita y el Ayuntamiento hará frente a los costes que se produzcan en cuanto a personal, sonido, iluminación, mantenimiento, refrigeración, calefacción y limpieza

Número 2. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo lo requieran terceros para su uso cobrando entrada, el Ayuntamiento podrá modificar el precio de las entradas si lo considera abusivo y así mismo cederá el espacio escénico de forma gratuita, cobrándole los costes producidos por la compañía que serán a cargo del solicitante del local.

Dichos costes se le pasarán al finalizar la actuación calculando el importe del personal necesario para iluminación y sonido, personal de mantenimiento, refrigeración y calefacción así como de limpieza.



Número 3. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo lo requieran terceros para un uso particular, el Ayuntamiento les cederá el espacio escénico de forma gratuita por el tiempo que soliciten, obrándole los costes producidos por el acto que serán a cargo del solicitante del local.

Dichos costes se le pasarán al finalizar la actuación calculando el importe del personal necesario para iluminación y sonido, personal de mantenimiento, refrigeración y calefacción así como de limpieza.

Número 4. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo lo requieran terceros para un uso particular distinto a fines socio-culturales se suscribirá un convenio con el Ayuntamiento.

Normas de gestión

Artículo 7.

1. El solicitante firmará un contrato con el Ayuntamiento en el que se comprometerá a abonar los gastos ocasionados.
2. A la firma del contrato el solicitante deberá dejar una fianza, a estimar por el Ayuntamiento, que se descontarán a la finalización de la actuación del importe total apagar, siempre y cuando no haya ningún desperfecto.
3. En caso de que el personal responsable del Ayuntamiento certifique la existencia de algún desperfecto ocasionado por parte del solicitante, los gastos de reparación correrán a su cargo pudiendo el Ayuntamiento quedarse con la fianza para hacer frente a los mismos.
4. En cuanto a la utilización de los vestíbulos y aulas del teatro auditorio y de los corredores y aulas del claustro de Santo Domingo, se aplicarán las siguientes normas:
 - a) Cuando estas salas se quieran utilizar para exposiciones, el Ayuntamiento cederá gratuitamente los espacios y procederá a pasar el gasto por el personal mantenimiento y limpieza, siempre que la exposición tenga un fin lucrativo.
 - b) Cuando las exposiciones no tengan los artículos a la venta o los fines sean benéficos, el Ayuntamiento cederá gratuitamente los espacios y no pasará coste alguno.

Infracciones y sanciones tributarias

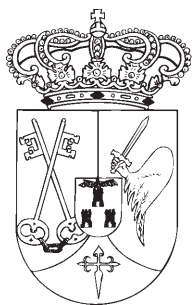
Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia entrará en vigor y será de aplicación, con efecto del mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACION DE ART. 6 EPIGRAFE 1º Nº 4 DE 18 DE FEBRERO 2005



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 24 de Agosto, 2007

Número 99

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones 1

Confederación Hidrográfica del Segura: Anuncios 3

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete 4

Administración Local

Diputación de Albacete: Anuncios del Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación 11

Ayuntamientos de: Albacete, Alborea, Alcaraz, Almansa, Casas de Lázaro, Caudete, Chinchilla, Hellín, Lezuza, Munera, San Pedro, Tarazona de La Mancha, Tobarra, Villamalea y Villarrobledo 13

Organismo Autónomo de Deportes "Ciudad de Villarrobledo": Anuncio 32

Mancomunidad "Valdemembra": Anuncio 32

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

Expte.	Interesado	DNI/NIF/NIE	Resolución	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
3176/6	Luis Rodolfo Quiroga Fernández	M0200105M	28/06/2007	Grave	Artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.	301,00

Albacete, 7 de agosto.—El Vicesecretario General de la Subdelegación del Gobierno, Manuel Bonillo Marhuenda.
•18.197•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

Expte.	Interesado	DNI/NIF/NIE	Resolución	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
628/7	Mohammed Belmir	6543432R	26/06/2007	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
654/7	Natasha Gabriel Kate Farmer	DES000358	11/07/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
656/7	Chistian José Avilés Aldeguer	48364087	09/07/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
677/7	Ramón Sánchez Martínez	7542079	26/06/2007	Grave	Artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00 e incautación de las armas intervenidas
693/7	Angel López Sánchez	48503828W	02/07/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400 e incautación de la droga aprehendida
701/7	Estefanía Martínez Falero Peral	23311648K	23/07/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
704/7	Sergio Tortajada Caballero	48527136	11/07/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
709/7	Miguel Ramos Barrionuevo	73587488	11/07/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
781/7	Juan Pedro Ruiz Rodríguez	26228250	11/06/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
818/7	Juan Soria Combadiera	5192347M	11/07/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
838/7	Joaquín García Abiétar	04986094Q	23/07/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
851/7	Juan Carlos Hormigos Beermejo	7558295N	11/07/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la	301,00

Expte.	Interesado	DNI/NIF/NIE	Resolución	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
854/7	Miguel Angel González Garví	DES000362	11/07/2007	Grave	Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
855/7	Angel González Navarro	DES000363	11/07/2007	Grave	Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
856/7	Bernardo Ortega Losa	5134063A	11/07/2007	Grave	Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00

Albacete, 8 de agosto de 2007.—El Vicesecretario General de la Subdelegación del Gobierno, Manuel Bonillo Marhuenda. •18.229•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

ANUNCIOS

En este Organismo se tramita expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de las características y condiciones de un aprovechamiento de aguas privadas anotado en el Catálogo de Aguas de la Cuenca, consistente en la permuta de parcelas de riego con reducción de la superficie total regable, modificación del uso de parte de las aguas con destino a abastecimiento de ganadería y sustitución de uno de los sondeos que constituyen sus puntos de captación. Todo ello previa revisión y actualización de la explotación a las necesidades y según lo dispuesto en las disposiciones transitorias del texto refundido de la Ley de Aguas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APM-36/2006.

Titular: CEFU, S.A. C.I.F.: A-30121115.

Corriente o acuífero: U.H. 07.06.032 El Molar.

Clase y afección: Regadío, ganadería y doméstico.

Lugar de la toma: Madax-Cancarix; término municipal: Hellín.

Volumen máximo anual: 810.190 m³ (528.000 m³ con destino a riego y 280.000 m³ para uso ganadero y 2.190 m³ para uso doméstico en vivienda).

Superficie: 321 ha; Dotación: 1.644,9 m³/ha/año regadío.

Caudal medio equivalente: 25,69 l/s.

Características de los puntos de captación:

Sondeo 1 (nuevo):

Profundidad: 250 m; diámetro: 450 mm; caudal instantáneo: 37 l/s; potencia instalada: 200 CV; coordenadas UTM: 632775.4256750.

Distancia al sondeo al que sustituye: 3 km.

Sondeo 2:

Profundidad: 273 m; diámetro: 450 mm; caudal instantáneo: 100 l/s; potencia instalada: 530 CV; coordenadas UTM: 630576.4256022.

Pozo 3:

Profundidad: 15 m; diámetro: 1,10 m; coordenadas UTM: 632789.4258497. En reserva, sin instalación.

Condiciones específicas:

Las aguas se destinan al riego de una superficie de 321 ha plantadas de vid, almendros y cereales, así como a uso ganadero y doméstico de una vivienda existente en la finca.

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza Fontes, número 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 3 de julio de 2007.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez. •18.204•

El próximo día 10 de octubre hasta las doce horas de la mañana se admitirán en el Registro de Entrada de la Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza de Fontes, nº 1, 30.001 Murcia, proposiciones para la siguiente subasta de madera:

419 chopos con la cubicación aproximada de 451 metros cúbicos de madera en pie y con corteza, situados en el Embalse del Cenajo, margen izquierda de la Rambla del Cenajo, en T.M. de Hellín (Albacete).

El precio líquido de licitación es de 24.805,00 euros,

que más el 16 % de I.V.A., supone un total de 28.773,80 euros.

La apertura de dichas proposiciones tendrá lugar a continuación.

Los pliegos, se presentarán en sobre cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, con la indicación «Pliego para la subasta de chopos margen izquierda Rambla del Cenajo, Embalse del Cenajo». Las ofertas se realizarán sobre el precio líquido, teniendo en cuenta que además del mismo, el rematante deberá ingresar el 16 % de I.V.A. sobre el importe del remate.

Los licitantes deberán presentar dos sobres: uno con la proposición económica y otro con la documentación, que incluirá: a) D.N.I. o escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, si la empresa fuese persona jurídica, b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 de la L.C.A.P., comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, c) Fianza provisional a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica

del Segura por el importe de 575,48 euros, acreditada por ingreso en la Caja General de Depósitos de Hacienda o mediante aval bancario en el que se aludirá expresamente a las condiciones establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollada mediante Real Decreto 390 de 1 de marzo de 1996. Sólo se admitirán documentos originales o copias compulsadas.

La presentación de pliegos presupone la aceptación por parte de los licitadores del pliego de condiciones generales, fijado por la Confederación Hidrográfica del Segura, que se encuentra de manifiesto en dichas oficinas. El plazo de corta será de tres meses.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don..., de... años de edad, domiciliado en... calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en relación con la enajenación del aprovechamiento consistente en... situados en el Embalse de..., Paraje de..., anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., con fecha..., ofrece la cantidad de... (letra y número) euros.

... (fecha y firma).

Murcia, 16 de julio de 2007.–La Secretaria General,
Paloma Moriano Mallo. •18.282•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo

CONVENIO COLECTIVO "COMERCIO EN GENERAL"

Visto: El texto del Convenio Colectivo Provincial de "Comercio en General", código 02-0002-5, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial de "Comercio en General", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Convenio Colectivo para el Comercio en General de la Provincia de Albacete para el año 2007

Indice

Capítulo I. Disposiciones generales

- Art. 1º Ambito funcional
- Art. 2º Ambito personal
- Art. 3º Ambito territorial
- Art. 4º Ambito temporal

- Art. 5º Compensación y absorción
- Capítulo II. Jornada, horario de trabajo y vacaciones*
- Art. 6º Jornada y horario de trabajo
- Art. 7º Calendario laboral
- Art. 8º Vacaciones
- Capítulo III. Licencias, incapacidad temporal y excepciones*
- Art. 9º Licencias
- Art. 10º Incapacidad temporal
- Art. 11º Maternidad
- Capítulo IV. Condiciones económicas*
- Art. 12º Retribuciones
- Art. 13º Salario base. Revisión
- Art. 14º Antigüedad
- Art. 15º Gratificaciones extraordinarias
- Art. 16º Paga de beneficios
- Art. 17º Compensaciones y suplidos
- Art. 18º Plus de kilometraje
- Art. 19º Dietas
- Art. 20º Plus de asistencia
- Art. 21º Permisos retribuidos especiales
- Art. 22º Ayuda por fallecimiento
- Art. 23º Seguro de accidente
- Art. 24º Cláusula de inaplicación salarial
- Art. 25º Horas extraordinarias
- Art. 26º Trabajo nocturno
- Art. 27º Ropa de trabajo
- Capítulo V. Contratación*
- Art. 28º Contrato eventual

- Art. 29° Contrato para la formación
- Art. 30° Contrato de trabajo en prácticas
- Art. 31° Contrato de carácter indefinido
- Art. 32° Contrato de fijo-discontinuo
- Art. 33° Jubilación parcial y contrato de relevo
- Art. 34° Estabilidad en el empleo
- Art. 35° Promociones:

* Mozo a Mozo Especializado.

* Auxiliar de Caja.

Capítulo VI. Disposiciones varias

- Art. 36° Comisión Negociadora
- Art. 37° Comisión de Arbitraje
- Art. 38° Comisión de Formación Continua
- Art. 39° Garantías sindicales
- Art. 40° Despidos
- Art. 41° Mujer embarazada
- Art. 42° Revisión médica
- Art. 43° Salud laboral
- Art. 44° Derecho supletorio

Disposiciones transitorias

- Primera

- Segunda

- Tercera: "Compensación perdida poder adquisitivo año 2006".

Disposiciones adicionales

- Primera

- Segunda

Anexo I - Tabla compensación salarial año 2006

Anexo II - Tabla salarial provisional año 2007

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1°. Ambito funcional.

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las empresas comprendidas en la Ordenanza laboral de comercio de fecha 24 de julio de 1971.

Artículo 2°. Ambito personal.

Se regirán por las disposiciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores comprendidos en su ámbito funcional, con las excepciones del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, y del artículo 1, párrafo 3.

Artículo 3°. Ambito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio regirán en Albacete y su provincia.

Artículo 4°. Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2007, siendo su duración de un año, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2007. Este Convenio quedará automáticamente denunciado el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Artículo 5°. Compensación y absorción.

Son absorbibles las mejoras que libremente tuvieran concedidas las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia del presente Convenio por cualquier concepto, así como los aumentos que se produzcan por disposición futura del obligado cumplimiento, si en el cómputo anual las percepciones por todos los conceptos de este Convenio superasen aquéllas.

Capítulo II. Jornadas, horario de trabajo y vacaciones

Artículo 6°. Jornada y horario de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio será para el año 2007, de mil setecientos setenta y seis (1.776) horas anuales.

Dicha jornada se distribuirá de mutuo acuerdo entre

empresa y trabajadores, respetándose en todo caso la jornada máxima de 9 horas, así como el descanso mínimo semanal ininterrumpido, establecido por Ley, comprendiendo dicho descanso semanal el domingo completo y la tarde del sábado o la mañana del lunes y las condiciones o compensaciones pactadas antes de la firma del Convenio.

La reducción de jornada establecida en este artículo se disfrutará en días de descanso retribuidos (estos cuatro días de descanso serán tres días completos y un día partido). Y ello salvo en las empresas en las que los trabajadores y empresarios libremente decidan pactar otra forma de compensar la reducción de jornada.

El horario de los sábados en feria que en cada año corresponda será de 10 a 14 horas, no trabajándose en el comercio la tarde de dichos sábados ni los domingos correspondientes.

Artículo 7°. Calendario laboral.

Las empresas establecerán con acuerdo con los representantes legales de los trabajadores o en su defecto con los trabajadores, un calendario laboral mensual donde se harán constar:

- Horario de entrada y salida

- Descanso semanal

- Turno de vacaciones

Dicho calendario se expondrá obligatoriamente en el tablón de anuncios con antelación mínima de diez días antes del inicio de cada uno de los meses naturales.

Artículo 8°. Vacaciones.

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de 30 días naturales. El disfrute de vacaciones se fijará de común acuerdo entre empresarios y los trabajadores, dentro de los primeros meses de cada año.

Capítulo III. Licencias, incapacidad temporal y excedencia

Artículo 9°. Licencias.

* Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, si bien en los supuestos de alumbramiento de la esposa, el trabajador tendrá derecho a tres días laborables de licencia retribuida, que podrá ampliarse a cinco días naturales en caso de que tuviese que desplazarse el trabajador a otra localidad como consecuencia del alumbramiento.

* El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo necesario e indispensable para asistir a cualquier tipo de consulta médica. Viniendo los trabajadores obligados a justificar debidamente la asistencia a dicha consulta.

Artículo 10°. Incapacidad temporal.

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas, en caso de enfermedad común o profesional, baja por maternidad, embarazo o accidente, sea o no de trabajo, el personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, la empresa complementará las prestaciones obligatorias, desde el primer día de la baja, hasta el importe íntegro de sus retribuciones, hasta el límite de doce meses.

Artículo 11°. Maternidad.

La trabajadora o el trabajador por lactancia de un hijo menor de nueve meses tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo que será elegida por las trabajadoras/es con arreglo a sus necesidades.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuida-

do de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Capítulo IV. Condiciones económicas

Artículo 12°. Retribuciones.

La retribución para el personal al que sea de aplicación el presente Convenio estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Paga de beneficios.

Artículo 13°. Salario base.

El incremento salarial para el año 2007, será del IPC real + 0,65% sobre todos los conceptos económicos del Convenio.

Hasta que se conozca el IPC real de 2007 se acuerda una subida a cuenta consistente en, incrementar las tablas salariales compensadas de la Disposición Transitoria tercera, con el 2,65%.

Artículo 14°. Antigüedad.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de comercio, consistente en cuatrienios al 5% sobre el salario base, computándose el período de aprendizaje.

Artículo 15°. Gratificaciones extraordinarias.

Con anterioridad a los días 15 de julio y 22 de diciembre, las empresas abonarán a sus trabajadores una paga extraordinaria en cada una de las fechas indicadas por importe de una mensualidad, calculada sobre el salario base vigente en la fecha de abono, más antigüedad que pudiera corresponder. Estas dos pagas extraordinarias serán imputables cada una de ellas al primer y segundo semestre del año, respectivamente.

Artículo 16°. Paga de beneficios.

Las empresas establecerán a favor a este Convenio un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, de modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso al importe de una mensualidad del total de los emolumentos, consistente en salario base, antigüedad, plus de asistencia, pagas extraordinarias y cualquier otro incentivo que el trabajador perciba abonándose mensualmente en doceavas partes el importe de dicha paga.

Artículo 17°. Compensaciones y suplidos.

Las empresas reintegrarán a sus trabajadores los gastos que a los mismos se les ocasionen como consecuencia de

la realización de su trabajo por los siguientes conceptos:

- Plus de kilometraje.
- Dietas.

Artículo 18°. Plus de kilometraje.

Todos los trabajadores que en comisión de servicio tengan que desplazarse por orden y cuenta de la empresa en vehículo propio percibirán, por kilómetro recorrido, durante el año 2007 la cantidad que figura en la tabla salarial anexa de este Convenio.

Artículo 19°. Dietas.

Todos los trabajadores que por orden de la empresa tengan que desplazarse fuera de su residencia habitual, percibirán en concepto de dietas, durante el año 2007, las cantidades que figuran en la tabla salarial anexa de este Convenio.

Artículo 20°. Plus de asistencia.

Por el concepto de plus de asistencia al trabajo se establece, durante el año 2007, un plus por día efectivo de trabajo cuya cuantía es la que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio. Este plus se abonará durante el período de Incapacidad Temporal.

Artículo 21°. Permisos retribuidos especiales.

Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima en la empresa de 20 años y que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años, y antes de cumplir los 64, tendrán derecho a disfrutar un permiso retribuido inmediatamente anterior a la fecha de baja, que se hará efectivo en igual cuantía que el percibido en condiciones normales de trabajo, las duraciones del mismo serán las siguientes:

- A los 60 años, trece meses.
- A los 61 años, once meses.
- A los 62 años, nueve meses.
- A los 63 años, siete meses.

Artículo 22°. Ayuda por fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 23°. Seguro de accidente.

Las empresas vendrán obligadas en el curso de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de este convenio, a concertar un Seguro por Fallecimiento e Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para los trabajadores afectados por el presente convenio, por un importe de 24.040,48 euros (4.000.000 de pesetas).

Las empresas entregarán a los trabajadores un certificado de acreditación con las cantidades garantizadas en la póliza colectiva y una copia de la misma a la representación de los trabajadores correspondiente al ámbito en que se suscribe dicha póliza.

Artículo 24°. Cláusula de inaplicación salarial.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio tendrá un tratamiento excepcional en aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes de los trabajadores y a sus asesores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días,

contados a partir de la fecha de publicación del Convenio o cuando sobrevenga la inestabilidad económica. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión de Arbitraje del Convenio.

En las empresas donde no exista representación sindical, la comunicación de tal decisión se realizará a la Comisión de Arbitraje, siendo ésta la que resuelva dicha situación.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria, (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro), en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los diez días naturales, posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo. Una copia del Convenio se remitirá a la Comisión de Arbitraje.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión de Arbitraje del Convenio Provincial remitirá el conflicto al Comité Paritario del Convenio sobre Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC).

Los acuerdos sobre inaplicación alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

Los honorarios y gastos producidos por la Corte Arbitral, serán a cargo de la empresa que solicite la inaplicación salarial.

Artículo 25°. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio. Estas horas tendrán un incremento del 50% del valor de la hora ordinaria.

Artículo 26°. Trabajo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. El trabajo nocturno tendrá un incremento del 25% salvo que el salario se haya establecido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 27°. Ropa de trabajo.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar dos equipos completos a los trabajadores una vez al año.

Capítulo V. Contratación

Artículo 28°. Contrato eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 29°. Contrato para la formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrán celebrar con los trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la titulación académica requerida para realizar un contrato en prácticas.

De acuerdo con la naturaleza de este contrato, no se podrán realizar contratos de formación por su nula formación teórica y mínimo adiestramiento necesario para las siguientes categorías:

- Ayudantes.
- Aprendices.
- Auxiliares de caja.
- Mozos especializados.
- Mozos.
- Cobrador.

La duración mínima del contrato de formación será de 6 meses, y la máxima de 24 meses, atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, y a los requerimientos formativos del mismo, no pudiendo ser la duración de la formación teórica superior al 15% de la jornada prevista en este Convenio.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha formación.

Cuando la empresa incumpla sus obligaciones en materia de formación teórica, el contrato para la formación se presumirá en fraude de ley, por lo que automáticamente se reconvertirá en contrato indefinido.

Los salarios fijados para el contrato de formación serán los siguientes:

- El primer año el 80% del salario de la categoría para la que fue contratado independientemente de la edad del trabajador.
- Y el segundo año el 90% del salario de la categoría para la que fue contratado independientemente de la edad del trabajador.

Artículo 30°. Contrato de trabajo en prácticas.

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de títulos universitarios y de formación profesional de grado medio o superior, o títulos reconocidos como equivalentes, que habilitan para el ejercicio profesional, dentro de los 4 años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

Los puestos de trabajo encuadrables bajo este tipo de contrato son los correspondientes al grupo 1° «Personal Técnico Titulado», y grupo 2.° «Personal Mercantil Técnico no Titulado», y «Jefe de Administración, Contable y Jefe de Sección Administrativa».

La retribución de los contratos en prácticas será para el primer año el 75%, y para el segundo año el 90% del salario de la categoría para la que ha sido contratado.

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma empresa o distinta por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

Si al término del contrato el trabajador continuara en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

Artículo 31°. Contrato de carácter indefinido.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la disposición adicional primera de la Ley 63/97, de 16 de mayo, ambas partes acuerdan ampliar en un año la conver-

sión en indefinidos los contratos temporales definidos en dicho texto.

Artículo 32°. Contrato de fijo-discontinuo.

Tendrán la consideración de trabajadores fijos-discontinuos, los contratados para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa, o, para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de la empresa.

Los contratos eventuales que se vieren realizando para estas tareas se reconvertirán en fijos-discontinuos.

El contrato deberá detallar claramente

- La actividad cíclica o intermitente de que se trate
- La determinación de la jornada y su distribución horaria

- La duración estimada de la actividad fija discontinua.

El orden de llamamiento se hará rigurosamente por la fecha de contratación anterior, sin ningún tipo de discriminación de sexo, edad, etc.

Artículo 33°. Jubilación parcial y contrato de relevo.

Las empresas y trabajadores afectadas por el presente Convenio y, siempre que lo soliciten éstos últimos, vendrán obligados a cumplir lo establecido en el Real Decreto 1.194/1995 de 17 de julio sobre jubilación anticipada a los 64 años, así como, lo previsto en el R.D. 1.991/1984, de 31 de octubre para la jubilación parcial y el contrato de relevo, en relación con el artículo 12.1° del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34°. Estabilidad en el empleo

Para el año 2007, las empresas con 7 o más trabajadores están obligadas a tener, como mínimo, el 65% de su plantilla con trabajadores fijos o contratos indefinidos. Dicho porcentaje no se computará durante las campañas de Navidad y Rebajas.

Artículo 35°. Promociones.

A) De Mozo a Mozo Especializado.

Los trabajadores que tengan la categoría de Mozo ascenderán a la categoría de Mozo Especializado de la siguiente forma:

- Trabajadores con antigüedad anterior al 1 de enero de 2000, pasan automáticamente a Mozo Especializado el 1 de enero de 2005.

- A partir del 1 de enero de 2006, todos los Mozos que lleven dos años en la categoría profesional, pasarán automáticamente a Mozo Especializado, y así sucesivamente.

B) Auxiliar de Caja.

- A partir del 1 de enero de 2007, las/os trabajadoras/es que tengan la categoría de auxiliar de Caja percibirán, además de la subida salarial cors/spondiente, la cantidad lineal de 10 € mensuales, incrementados al salario base.

- A partir del 1 de enero de 2008, su salario base se equiparán al del Oficial de 2ª.

Capítulo VI. Disposiciones varias

Artículo 36°. Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora de este convenio ha estado integrada por la Federación de Empresarios de Comercio de Albacete por su parte empresarial y UGT y CCOO por parte de los trabajadores.

Artículo 37°. Comisión de Arbitraje.

La Comisión de Arbitraje a la que se refiere el artículo 85.2 apartado e) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de los empresarios, pudiendo

dicha Comisión nombrar un Presidente para sus deliberaciones, adoptándose los acuerdos por consenso. Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Mediación de los problemas y cuestiones que le sean sometidas.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaborar los informes requeridos por la autoridad laboral.

e) Conocer de la no aplicación del régimen salarial de aquellas empresas que así lo soliciten conforme al procedimiento establecido en el artículo 22 del presente Convenio Colectivo.

f) Emitir informe o dictamen vinculante para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.

g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado y las que expresamente le vengan atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de Arbitraje de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

La Comisión deberá sujetarse a las normas establecidas en el ASEC, así como, en última instancia a la Autoridad y Jurisdicción Laboral.

El domicilio social de esta Comisión de Arbitraje serán en los locales de la Federación de Empresarios de Comercio de Albacete, sito en la calle Rosario, 29, de Albacete.

Artículo 38°. Comisión de Formación Continua Sectorial.

Estará integrada por las organizaciones de UGT, CC.OO. y la Federación de Empresarios de Comercio de Albacete.

A los efectos de este Convenio se entenderá por Formación Continua, el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, sus trabajadores o sus respectivas organizaciones, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones, como a la recalificación de los trabajadores ocupados, que permita contabilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador, según lo establecido por el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Las empresas facilitarán la asistencia a cursos de formación a sus trabajadores, siempre que estos cursos redunden tanto en beneficio de la propia empresa como profesionalmente al trabajador.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Elaboración o revisión y control de Planes Agrupados del Sector.

b) Acordar las prioridades sectoriales de formación con la promoción profesional.

c) Serán prioritarios aquellos Planes que proporcionen titulaciones y que tengan validez en el mercado de trabajo.

d) Los colectivos prioritarios receptores de la formación serán aquellos trabajadores/as con contratos temporales, mujeres, trabajadores/as no cualificados/as y mayores de 45 años.

e) Establecer cláusulas que garanticen que el desarrollo de los Planes de Formación sea un proceso real, en horas presenciales, tutorías, acciones a distancia, etc.

f) La elaboración y ejecución de los planes de forma-

ción será competencia de las partes integrantes de esta Comisión de Formación Continua Sectorial, quienes podrán contar con los asesores que cada una de las partes considere pertinentes.

El domicilio social de esta Comisión durante la vigencia del presente Convenio será en los Locales de la Federación de Empresarios de Comercio de Albacete sitos en la calle del Rosario, 29, de Albacete.

Artículo 39°. Garantías sindicales.

Para los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, que acaben su mandato, la garantía sindical de un año que establece el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 68, apartado C), será de 24 meses en este Convenio Colectivo.

Artículo 40°. Despidos.

Cuando se produzca el despido de personal o reducción de plantilla por las causas que fuere, las empresas comunicarán previamente su decisión a los Comités de Empresa, o Delegados de Personal, sin que el no hacerlo presuponga nulidad de despido o del expediente de regulación de empleo.

Artículo 41°. Mujer embarazada.

Se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a la trabajadora en estado de embarazo, si por prescripción facultativa el puesto de trabajo fuera peligroso.

Artículo 42°. Revisión médica.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio realizarán una revisión médica anual a través del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene.

Artículo 43°. Salud laboral.

- Delegados de Prevención:

Los Delegados de prevención para el ejercicio de sus funciones contarán con 25 horas libres, además de las que puedan corresponder como delegados de personal.

- Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales:

Se crea la Comisión Provincial de Riesgos Laborales para el sector de Comercio, será Paritaria de trabajadores y empresarios.

Esta Comisión evaluará la aplicación de la Ley 31/95 estableciendo un catálogo de riesgos y enfermedades profesionales, tendentes a facilitar la seguridad y salud del trabajador en el sector, elaborando las políticas de prevención que se consideren necesarias por parte de los Técnicos en la materia que participen en esta Comisión a petición de las partes firmantes de este Convenio.

Anexo I:

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa con más de 6 trabajadores, deberá elaborar y concluir los planes de prevención, así como todas las exigencias legales que sean preceptivas.

Artículo 44°. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio en General y demás disposiciones de general aplicación.

Disposiciones transitorias

Primera.

En el supuesto de que con carácter excepcional se considere la necesidad de la apertura algún día festivo, será imprescindible el acuerdo anterior de la Comisión de Arbitraje de este Convenio, previa solicitud a la misma, al menos con quince días de antelación.

Los acuerdos que se adopten serán vinculantes para las partes afectadas por este Convenio. En el caso de controversias, resolverá la Dirección Provincial de Trabajo.

La asistencia de los trabajadores en caso de apertura será voluntaria.

Segunda.

Las empresas de nueva creación y aquellas que se instalen en la provincia de Albacete durante la vigencia de este Convenio, no estarán obligadas a lo establecido en el artículo 34 del mismo.

Aquellas empresas que durante la vigencia del acuerdo, cambiasen de titularidad, manteniendo o no el nombre comercial anterior, quedan exceptuadas de la presente Disposición Transitoria.

Tercera, compensación pérdida poder adquisitivo 2006.

Ante la imposibilidad de haber llegado a un acuerdo en materia de clasificaciones profesionales y antigüedad en la comisión que se creó a tal efecto, la patronal como compensación de la pérdida de poder adquisitivo en el año 2006, incrementará los salarios de los trabajadores en lo que resulte del IPC Real del 2006 + 0,65% calculado sobre las tablas salariales vigentes a 31/12/2005. Esta compensación se abonará a los trabajadores en el mes siguiente de la publicación del IPC Real del año 2006.

- Las tablas salariales resultantes de dicha compensación servirán como base de cálculo para la subida salarial pactada para el año 2007.

Disposiciones adicionales

Primera. Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Las partes firmantes del presente Convenio, se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha, y al Reglamento que lo desarrolla, publicados en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha de fecha 23 de agosto de 1996, ratificada su aplicación a la provincia de Albacete por acuerdo de fecha 18 de octubre de 1996, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Arbitraje de este Convenio queda integrada en el Comité Paritario Regional a que hace referencia el Título III en su artículo 12 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha.

Segunda. Comisión Técnica de Evaluación de la Siniestralidad.

Objetivos:

A corto plazo:

Analizar las causas de los siniestros de mayor gravedad para establecer un plan de acción específico orientado a eliminarlas.

A medio y largo plazo:

Crear un foro de discusión y consenso entre agentes sociales y administraciones competentes en materia de prevención de riesgos laborales que eleve propuestas concretas a la Comisión Provincial de Salud Laboral susceptibles de aplicación en su ámbito de competencia o en el ámbito de la comunidad autónoma, a través de su traslado a la Comisión regional.

Componentes:

Los miembros de esta comisión técnica, dado su carácter eminentemente práctico, deben seleccionarse atendiendo a su formación y experiencia en el campo de la prevención de riesgos laborales, con el fin de que su

aportación sea de la mayor utilidad para los trabajos a realizar. La composición propuesta es la siguiente:

Un vocal designado por cada una de las centrales sindicales más representativas (CCOO y UGT).

Dos vocales designados por la organización empresarial de Comercio.

Un vocal designado por el servicio de condiciones laborales de la Delegación de la Consejería de Industria y Trabajo en Albacete, que ostentará el cargo de Presidente de la Comisión.

Un vocal designado por la Inspección de Trabajo de Albacete, que actuará como ponente de los casos a estudiar por la comisión.

Metodología:

La forma de trabajo de esta Comisión se basará en la metodología del caso ("role playing"), donde partiendo de una presentación de uno o más casos de accidentes laborales similares por parte de la Inspección de Trabajo, los miembros de la comisión analizarán sus causas y propondrán una batería de medidas para evitar que se vuelvan a producir.

En función del alcance, la priorización de las distintas medidas y el coste de desarrollar cada una de ellas, se elaborará un plan de acción, que se elevará a la Comisión Provincial de Salud Laboral, para su aprobación y búsqueda de la financiación necesaria.

En primera instancia y salvo en disposición en otro sentido de la Comisión Provincial, los gabinetes de prevención que mantienen los agentes sociales serán los encargados de llevar a cabo la ejecución de las distintas medidas propuestas.

El objetivo debe ser que a la finalización de la vigencia del presente Convenio se haya reducido substancialmente la accidentalidad en el sector. Se propone la realización de actividades formativas por parte de los trabajadores y empresarios, a fin de poder formar a delegados de prevención en las empresas de hostelería. Asimismo se incidirá en todo lo que esté relacionado con la formación en materia de prevención.

Anexo I

Tabla compensación salarial año 2006

Sobre los salarios de 2005 se incrementa el IPC 2006(2,7%) + 0,65% (3,35%) con carácter retroactivo 01/01/06

<i>Grupo I:</i> Personal Técnico Titulado	
Titulado de grado superior	1.142,65 €
Titulado de grado medio	1.105,33 €
Ayudante técnico sanitario	1.030,87 €
<i>Grupo II:</i> Personal mercantil técnico no titulado	
Jefe de Personal, Compras, Ventas, y Encargado General	1.031,26 €
Jefe de Almacén, Jefe de Grupo, y Jefe de Acción Mercantil	914,77 €
Encarg. establecimiento, vendedor, comprador, subastador	935,51 €
<i>Grupo III:</i> Personal mercantil, propiamente dicho:	
Viajante	894,08 €
Dependiente mayor	958,34 €
Dependiente a partir de 22 años	873,40 €
Ayudante	786,34 €
Aprendiz de 16 a 17 años	486,38 €
Aprendiz de 17 a 18 años	551,40 €
<i>Grupo IV:</i> Personal Técnico no titulado:	
Jefe Administrativo	958,34 €

Contable	873,40 €
Jefe de Sección Administrativa	894,08 €
Cajero	811,23 €
Oficial Administrativo u Operador de Máquinas Contables	873,40 €
Auxiliar Administrativo y Perforista	805,58 €
Auxiliar de Caja	786,34 €
<i>Grupo V:</i> Personal de Servicios y Act. Auxiliares	
Escaparatista	866,78 €
Mozo Especializado	805,58 €
Mozo	784,84 €
Oficial de 1ª, Chófer de 1ª	818,27 €
Oficial de 2ª, Chófer de 2ª	805,58 €
Telefonista	805,58 €
Cobrador	798,50 €
Otros conceptos:	
Artículo 20º. Plus de asistencia	
Mayores de 18 años	4,28 €
Menores de 18 años	2,17 €
Artículo 19º. Dietas	
Media jornada	11,52€
Jornada completa	23,05 €
Jornada completa con pernoctación	34,69 €
Artículo 18º. Kilometraje	
Kilómetro	0,32 €

ANEXO II

Tabla salarial provisional año 2007.

Sobre los salarios compensados del año 2006

(Anexo I)

Se incrementa el IPC 2007 + 0,65% con carácter retroactivo 01/01/07

(Hasta conocer el IPC real del año 2007 se aplicará el incremento a cuenta del 2,65%)

Grupo I: Personal Técnico Titulado

Titulado de grado superior 1.172,93 €

Titulado de grado medio 1.134,62 €

Ayudante técnico sanitario 1.058,19 €

Grupo II: Personal Mercantil Técnico no Titulado

Jefe de Personal, Compras, Ventas, y Encargado General 1.058,59 €

Jefe de Almacén, Jefe de Grupo, y Jefe de Acción Mercantil 939,01 €

Encarg. Establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador 960,30 €

Grupo III: Personal mercantil, propiamente dicho:

Viajante 917,77 €

Dependiente mayor 983,74 €

Dependiente a partir de 22 años 896,55 €

Ayudante 807,18 €

Aprendiz de 16 a 17 años 499,27 €

Aprendiz de 17 a 18 años 566,01 €

Grupo IV: Personal Técnico no Titulado:

Jefe Administrativo 983,74 €

Contable 896,55 €

Jefe de Sección Administrativa 917,77 €

Cajero 832,73 €

Oficial Administrativo u Operador de Máquinas Contables 896,55 €

Auxiliar Administrativo y Perforista 826,93 €

Auxiliar de Caja (*) + 10 € incluidos 817,18 €

Grupo V: Personal de Servicios y Act. Auxiliares

Escaparatista 889,75 €

Mozo Especializado 826,93 €

Mozo 805,64 €

Oficial de 1ª, Chófer de 1ª	839,95 €	Artículo 19º. Dietas	
Oficial de 2ª, Chófer de 2ª	826,93 €	Media jornada	11,83 €
Telefonista	826,93 €	Jornada completa	23,66 €
Cobrador	819,66 €	Jornada completa con pernoctación	35,61 €
Otros conceptos:		Artículo 18º. Kilometraje	
Artículo 20º. Plus de asistencia		Kilómetro	0,33 €
Mayores de 18 años	4,39 €	Albacete, 2 de agosto de 2007.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García. •18.110•	
Menores de 18 años	2,23 €		

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

ANUNCIOS

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Diputación de Albacete.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.
 - c) N° de expediente: 070046103.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Albacete. POS 2007, Núm.
4. Remodelación y mejora calles.
 - b) Plazo de ejecución (meses): 6 meses.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 431.615,44 euros.
 5. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 - b) Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 - c) Localidad y código postal: Albacete, 02001.
 - d) Teléfono: 967595300.
 - e) Telefax: 967520316.
 7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación, en su caso: (Grupos, subgrupos y categoría): G-6-e.
 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de

participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P. en horario de 10 a 13 horas, salvo que el último día recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso la fecha límite de presentación será al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La que figura en el pliego de cláusulas administrativas que sirven de base a la licitación.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
2. Domicilio: Paseo Libertad, 5.
3. Localidad y código postal: Albacete, 02001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días a contar desde el siguiente al de la apertura de las ofertas recibidas.

9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
- b) Domicilio: Paseo Libertad, 5.
- c) Localidad: Albacete.

d) Fecha: Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que dicho día recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso las ofertas se abrirán al siguiente día hábil.

e) Hora: 12:00.

10. Gastos de anuncios: 248,70 € a cargo del adjudicatario.

11. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/anuncios>
Albacete, 21 de agosto de 2007.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos. •18.655•

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Diputación de Albacete.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.
 - c) N° de expediente: 070992000.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Obras de mejora firme AB-823 N-322 a Motilleja (terminación) (PP.KK. 1'0-3'2),

incluidas en el POS-RVL. 2007, n° 99.

b) Plazo de ejecución (meses): Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 180.000 euros.

5. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.
- Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 - Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 - Localidad y código postal: Albacete, 02001.
 - Teléfono: 967595300.
 - Telefax: 967520316.
7. Requisitos específicos del contratista.
- Clasificación, en su caso: (Grupos, subgrupos y categoría): G-4-e.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el *B.O.P.* en horario de 10 a 13 horas, salvo que el último día recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso la fecha límite de presentación será al siguiente día hábil.
 - Documentación a presentar: La que figura en el pliego de cláusulas administrativas que sirven de base a la licitación.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Diputación Provincial de Albacete.

- Domicilio: Paseo Libertad, 5.
- Localidad y código postal: Albacete, 02001.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días a contar desde el siguiente al de la apertura de las ofertas recibidas.
- Apertura de ofertas.
 - Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 - Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 - Localidad: Albacete.
 - Fecha: Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que dicho día recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso las ofertas se abrirán al siguiente día hábil.
 - Hora: 12:00.
- Gastos de anuncios: 254,89 € a cargo del adjudicatario.
- Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/anuncios> Albacete, 21 de agosto de 2007.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•18.649•

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación de contrato de obras.

- Entidad adjudicataria.
 - Organismo: Diputación de Albacete.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.
 - Nº de expediente: 070116110.
- Objeto del contrato.
 - Descripción del objeto: Alpera.– POS 2007, Núm. 11. Acerado y asfaltado de calles.
 - Plazo de ejecución (meses): 4 meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Subasta.
- Presupuesto base de licitación. Importe total: 65.000,00 euros.
- Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.
- Obtención de documentación e información.
 - Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 - Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 - Localidad y código postal: Albacete, 02001.
 - Teléfono: 967595300.
 - Telefax: 967520316.
- Requisitos específicos del contratista.
 - Clasificación, en su caso: (Grupos, subgrupos y categoría): No se exige.
 - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará conforme a los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el *B.O.P.* en horario de 10 a 13 horas, salvo que el último día recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso la fecha límite de presentación será al siguiente día hábil.
 - Documentación a presentar: La que figura en el pliego de cláusulas administrativas que sirven de base a la licitación.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 - Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 - Localidad y código postal: Albacete, 02001.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días a contar desde el siguiente al de la apertura de las ofertas recibidas.
 - Apertura de ofertas.
 - Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 - Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 - Localidad: Albacete.
 - Fecha: Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que dicho día recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso las ofertas se abrirán al siguiente día hábil.
 - Hora: 12:00.
 - Gastos de anuncios: 276,73 € a cargo del adjudicatario.
 - Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/anuncios> Albacete, 22 de agosto de 2007.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•18.650•

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación de contrato de obras.

- Entidad adjudicataria.
 - Organismo: Diputación de Albacete.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de

Planificación, Cooperación y Contratación.

- Nº de expediente: 070906186.
- Objeto del contrato.
 - Descripción del objeto: Yeste. POS 2007, Núm. 90. Pavimentación de calles.
 - Plazo de ejecución (meses): 5 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 65.000,00 euros.

5. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
b) Domicilio: Paseo Libertad, 5.
c) Localidad y código postal: Albacete, 02001.
d) Teléfono: 967595300.
e) Telefax: 967520316.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: (Grupos, subgrupos y categoría): No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará conforme a los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P. en horario de 10 a 13 horas, salvo que el último día

recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso la fecha límite de presentación será al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La que figura en el pliego de cláusulas administrativas que sirven de base a la licitación.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
2. Domicilio: Paseo Libertad, 5.
3. Localidad y código postal: Albacete, 02001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días a contar desde el siguiente al de la apertura de las ofertas recibidas.

9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
b) Domicilio: Paseo Libertad, 5.

c) Localidad: Albacete.

d) Fecha: Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que dicho día recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso las ofertas se abrirán al siguiente día hábil.

e) Hora: 12:00.

10. Gastos de anuncios: 275,84 € a cargo del adjudicatario.

11. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/anuncios>

Albacete, 22 de agosto de 2007.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•18.651•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Albacete el expediente de suplemento de crédito 1/07 en el presupuesto de la Universidad Popular por importe de 300.000 € se somete a publicidad durante 15 días para presentación de alegaciones. El expediente esta a disposición de los interesados en la secretaria del Patronato.

Capítulo 8.– Ingresos: 300.000 €

Capítulo 1.– Gastos: 51.300 €

Capítulo 2.– Gastos 248.700 €

Albacete, 14 de agosto de 2007.–La Alcaldesa Acctal., Carmen Oliver Jaquero.

•18.404•

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, de lunes a viernes de 9 a 13,30 en la Secretaría de la Inspección Municipal de Tributos, sita en la 2ª planta de este Ayuntamiento, al efecto de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expte.	Obligado tributario	NIF/CIF	Act. Insp	Concepto
07/0250	CIA. DE SERVICIOS AGRICOLAS TREVIÑO, S.A	A02044881	SB-5713	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07/0548	COTILLAS SANCHEZ, JUAN FRANCISCO	7552966L	SB-6308	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07-364	ELIBERTO CUEVA, EDISON	X4410431C	REQ. INSP.	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07-358	GARCIA VERDE, JOSE LUIS	74506778*	REQ. INSP.	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07/0454	GUERRA SANCHEZ, JUAN ANTONIO	47056460R	SB-6242	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07/0453	GUERRA SANCHEZ, JUAN ANTONIO	47056460R	B-6242	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07-344	INVERSIONES GENERALES DE ALBACETE, S.L.	B02264468	REQ. INSP.	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07/0481	LOPEZ BUZON, CONCEPCION	7538231G	B-5749	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07/0560	LOZANO FERNANDEZ, JOSE MANUEL Y OTRA	52755753D	SB-6959	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07/0452	PASCUAL ORTIZ, JOAQUIN NICOLAS Y OTRA	5195864A	SB-6245	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07/0316	PICAZO CASTILLO, SEVERIANO	5081191P	B-6932	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
07/0223	TRANSPORTES TRANSCAMANCHA, S.L.	B02185445	SB-6256	IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
07-317	UNIBOR BORDADOS INDUSTRIALES, S.L.	B02297562	REQ. INS.	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS

Albacete, 2 de agosto de 2007.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•18.152•

AYUNTAMIENTO DE ALBOREA**ANUNCIO**

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2006, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 1/2004, de

5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Regla 90 de la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre.

Alborea a 8 de agosto de 2007.—El Alcalde, José Rafael Navarro González. •18.453•

AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ**ANUNCIO**

Por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2007 se acordó que el cargo de Alcaldía del Ayuntamiento de Alcaraz dispone de dedicación parcial, a media jornada, fijando una retribución mensual bruta de 1.225 € en 14 mensualidades, y con efectos desde el 01-09-2007, declarándose su compatibilidad con la

dedicación parcial que se ostenta, actualmente, por la Sra. Alcaldesa, en la Excm. Diputación Provincial de Albacete en su condición de Diputada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcaraz a 2 de agosto de 2007.—La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez. •18.211•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**ANUNCIOS**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 126,3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público, que el pasado día 27 de julio del año en curso, el Excmo. Ayuntamiento de Almansa en Pleno aprobó la modificación de la plantilla de personal de 2007, con la creación de una plaza laboral, de Educadora Infantil, Grupo C, adscrita al Grupo Servicios Comunitarios, Sección Educación, Unidad Escuelas Infantiles, así como la modificación de la plaza de Administrativo adscrita al

Grupo Servicios Comunitarios, Sección Cultura, Unidad Bibliotecas y Archivos (Refº. 5-02-03-02) de personal funcionario a laboral.

Los interesados podrán reclamar ante el Pleno contra el presente acuerdo durante quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, considerándose esta modificación definitivamente aprobada en el plazo indicado, sí no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Almansa a 14 de agosto de 2007.—El Alcalde, Antonio López Cantos. •18.536•

Don Antonio López Cantos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Hace saber: Que se tramita en la Sección de Gestión Tributaria y Recaudación procedimiento ejecutivo contra los deudores que más adelante se relacionan y por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Almansa se ha dictado la siguiente:

“*Providencia:* En el uso de la facultad que me confiere el R.D. 1.174/87 de 18 de septiembre y los artículos 104 al 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre mediante este anuncio se citan a los deudores, que consultados los expedientes se encuentran en paradero desconocido, han cambiado de domicilio, están ausentes en el domicilio de notificación, no saben o no quieren firmar para que comparezcan por sí mismos o mediante representante en el lugar y durante el plazo que acto seguido se indica con el fin de notificarles las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que afecta a cada uno de ellos.

Lugar y plazo de comparecencia: De acuerdo con el artículo 112.3 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de Gestión de Multas, sita en c/ Valle Inclán n.º 2 Bj. (Almansa), en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, con la advertencia de que, si no comparecen en ese plazo la notificación se entenderá practicada a todos los efectos, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, y se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer

Plazos de ingreso: Conforme al artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre:

a) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se procederá sin más al embargo de bienes, para el pago de los importes que se citan, más los recargos de apremio, la correspondiente liquidación de intereses de demora y la repercusión de las costas del

procedimiento conforme determina el artículo 167.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Lugar y modalidad de pago: Las cantidades podrán hacerse efectivas en cualquier sucursal de Caja Castilla-La Mancha, designada como colaboradora de la Recaudación, retirando previamente la Carta de Pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la Valle Inclán, 2 Bj. (Almansa). Asimismo, se les comunica la posibilidad de solicitar el aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el artículo 65 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Recursos: Contra la Providencia de Apremio y en virtud del artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puede Vd. interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición señalado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, sin perjuicio de utilizar otro recurso si lo cree conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, y sólo serán admitidos los motivos de oposición previstos en el artículo 167.3 de la citada Ley.

Referencia: 700038535

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE
060005498	48285679P	ALCARAZ SIMO ANA	30,00
060007247	B46183331	ALEJANDRO MARTIN E HIJAS, S.L.	301,00
060004506	04977097N	ARENAS FERNANDEZ JOSE	60,00
060005279	17021906C	BETRAN POLO PASCUAL	60,00
060003367	74507898L	CAMPOS CUENCA VALENTIN	120,00
060004428	47051835E	CUENCA ROZALEN ISABEL	91,00
070000121	53356340C	CUESTA FLORES LORENA	60,00
060004839	44871132H	DELICADO SERRADOR RAQUEL	91,00
060007030	74512342R	FRANCISCO JULIAN MILLAN DELGADO	60,00
060001646	01093501	GALLEGO CHAPARRO CALIXTO	91,00
060004443	74510607Z	GUIRADO CUENCA JUAN CARLOS	91,00
060004894	44399766Z	JUAN QUILEZ MANUEL	30,00
060005688	20396853Q	LOPEZ LOPEZ JOSE JULIAN	60,00
060002343	05040770	LUZON ROMERO RICARDO	91,00
060004827	20399484W	MARTINEZ MARTINEZ JOSE LUIS	91,00
060004668	14312232E	MELERO GOMEZ JUAN FRANCISCO	120,00
060004643	74490794G	MELERO OLMO JOSE MARIA	120,00
060005526	05117820K	MONGE GOMEZ ROSARIO	60,00
060005729	20022764E	MUÑOZ CANO SONIA	30,00
060004073	05136005J	NAVARRO GARCIA PASCUAL	120,00
060002581	04570631	PARDO PRIETO SACRAMENTO	91,00
060004972	29071002Z	PEREZ LACUEVA ANTONIO LUIS	30,00
070000617	31985833D	PEREZ LOPEZ JUAN MIGUEL	60,00
060004900	05912091X	PEREZ VALLE NOELIA	30,00
060004936	05912091X	PEREZ VALLE NOELIA	30,00
060004947	05912091X	PEREZ VALLE NOELIA	30,00
060004954	05912091X	PEREZ VALLE NOELIA	30,00
060001647	20776707	SANCHIS ALVENTOSA MARIA JESUS	91,00
060005226	31146472X	SEGUNDO REYES JACINTO	60,00
060002616	44378139F	ZAFRA LOPEZ JUAN CARLOS	120,00

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Almansa, 18 de julio de 2007.—El Alcalde, Antonio López Cantos

•18.105•

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que al intentar practicar las notificaciones de denuncias por infracciones de tráfico, y no siendo posible dar cumplimiento a las mismas por los causas que se enumeran en los expedientes correspondientes se practican por medio del presente edicto, haciéndoles saber que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. De conformidad con los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Intendente Jefe de Policía Local y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Tráfico, según Decreto de Alcaldía nº 2.147/2007, de 26 de junio. Asimismo, se les informa de que disponen de un plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que

consideren oportunas contra su contenido, y proponer las pruebas que entiendan convenientes para su defensa, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Almansa. De no efectuar alegaciones, ni hacerse efectivo el importe de la sanción propuesta antes de la fecha límite la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, tal y como dispone el artículo 13.2 del citado Reglamento.

Importante: En el caso de que la titularidad del vehículo corresponda a una persona jurídica o en el caso de no ser Vd. el conductor del vehículo denunciado en el momento de la comisión de la infracción se le comunica que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D. 339/1990, de 2 de marzo, se le concede un plazo de diez días para identificar y comunicar el nombre y apellidos, domicilio y N.I.F. del conductor del vehículo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la apertura de expediente sancionador por infracción de la mencionada disposición, con el resultado previsto en el apartado 3º del artículo citado.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él, sus padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o de hecho (artículo 72.1 R.D.L. 339/1990 modificado por Ley 19/2001).

Asimismo, se hace saber a los interesados que el abono de las correspondientes propuestas de sanción podrá realizarse en cualquier sucursal de Caja Castilla-La Mancha, designada como colaboradora de la Recaudación, retirando previamente la Carta de Pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la Calle Valle Inclán, 2 Bj. (Almansa). Si se hace efectivo el importe de la multa antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, se obtendrá una reducción del 30 por 100 de la cuantía del mismo.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30/92, como consecuencia del intento fallido de notificación.

<i>Expediente</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
070001861	74488868X	CANTOS CALATAYUD MANUELA	ALMANSA	42,00
070001849	05180636R	COLLADO LOPEZ FRANCISCA	ALMANSA	63,70
070001712	33915076N	COLLADO MAROTO JUAN JOSE	ALMANSA	42,00
070001787	74504160F	CUENCA GANDIA DANIEL	ALMANSA	63,70
070001865	74513668Q	CUENCA JOVER JOSE FRANCISCO	ALMANSA	42,00
070001790	52154568K	GALLARDO BLESAS ANDRES	ALMANSA	84,00
070001796	47078194T	GANDIA GARCIA MARIO	ALMANSA	63,70
070001862	07559916T	GARCIA BUENO JAVIER	ALMANSA	63,70
070001757	05144139M	GARRIGOS MEGIAS JOSE	ALMANSA	63,70
070001782	05137512	JOSEFA CABAÑERO RIVERA	ALMANSA	42,00
070001811	05143479N	MARTINEZ BERNET VICENTE	ALBACETE	42,00
070001873	05176855S	MOLINA GIL ISABEL	ALMANSA	42,00
070001776	44394189A	NAVARRO LOPEZ JOSE LUIS	ALMANSA	63,70
070001772	44395382T	SERRADOR LOPEZ ANTONIA	ALMANSA	63,70
070001831	05172676E	VIZCAINO LAJARA PEDRO	ALMANSA	63,70
Almansa a 18 de julio de 2007.–El Alcalde, Antonio López Cantos.				•18.106•

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que al intentar practicar las notificaciones de denuncias por infracciones de tráfico, y no siendo posible dar cumplimiento a las mismas por los causas que se enumeran en los expedientes correspondientes se practican por medio del presente edicto, haciéndoles saber que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. De conformidad con los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Intendente Jefe de Policía Local y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Tráfico, según Decreto de Alcaldía nº 2.147/2007, de 26 de junio. Asimismo, se les informa de que disponen de un plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que consideren oportunas contra su contenido, y proponer las pruebas que entiendan convenientes para su defensa, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Almansa. De no efectuar alegaciones, ni hacerse efectivo el importe de la sanción propuesta antes de la fecha límite la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, tal y como dispone el artículo 13.2 del citado Reglamento.

Importante: En el caso de que la titularidad del vehículo corresponda a una persona jurídica o en el caso de no ser Vd. el conductor del vehículo denunciado en el momento de la comisión de la infracción se le comunica que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D. 339/1990, de 2 de marzo, se le concede un plazo de diez días para identificar y comunicar el nombre y apellidos, domicilio y N.I.F. del conductor del vehículo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la apertura de expediente sancionador por infracción de la mencionada disposición, con el resultado previsto en el apartado 3º del artículo citado.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él, sus

padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o de hecho (artículo 72.1 R.D.L. 339/1990 modificado por Ley 19/2001).

Asimismo, se hace saber a los interesados que el abono de las correspondientes propuestas de sanción podrá realizarse en cualquier sucursal de Caja Castilla-La Mancha, designada como colaboradora de la Recaudación, retirando previamente la Carta de Pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la Calle Valle Inclán, 2 Bj. (Almansa). Si se hace efectivo el importe de la multa antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, se obtendrá una reducción del 30 por 100 de la cuantía del mismo.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30/92, como consecuencia del intento fallido de notificación.

<i>Expediente</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
070001998	47063026N	ARRAEZ LANDETE JOSE MANUEL	ALMANSA	63,70
070001991	78400667S	ARTEAGA HERRERA CRISTO FERN.	ALMANSA	42,00
070001944	74492157X	CAMPO NAVARRO JOSE FCO. DEL	ALMANSA	42,00
070001914	74505851L	CONEJERO ALCARAZ MARIA	ALMANSA	42,00
070001939	74504160F	CUENCA GANDIA DANIEL	ALMANSA	42,00
070001886	14312841X	GALLARDO SANCHEZ ANDRES MARTIN	ALMANSA	84,00
070001822	77572852Q	GARCIA ALBUJER JOSE	MONTEALEGRE	63,70
070001915	74478917H	GARIJO MEGIAS FRANCISCO	ALMANSA	42,00
Almansa a 30 de julio de 2007.–El Alcalde, Antonio López Cantos.				•18.109•

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan, que por el Concejal Delegado de Hacienda, se ha dictado la siguiente:

Resolución

“Vistas las diligencias practicadas en los expedientes de referencia, instruidos contra los interesados, en virtud de denuncia formulada por los hechos denunciados, el Concejal Delegado de Tráfico adopta la siguiente resolución: Imponer las sanciones señaladas por la infracción cometida. Y ello en virtud del Decreto de Delegación nº 2.147, de fecha 26 de junio de 2007, y de las facultades conferidas en el artículo 68.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, y dar por concluso los expedientes al estimar que la acción realizada supone una infracción prevista y señalada en el precepto que se indica, la cual deberá hacer efectiva dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta Resolución. Transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, éste se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, según el artículo 84.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, incrementado con el recargo del veinte por ciento de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Notifíquese este Decreto a los interesados”.

Contra esta Resolución podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el Organo que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación del mismo, y si interponen el recurso de reposición no podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la denegación del recurso de reposición podrá formularse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes: 1) Dos meses si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa. 2) Seis meses si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimado. También podrán interponer, directamente y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace saber a los interesados que deberán ingresar el importe de la sanción propuesta en la Caja de Castilla-La Mancha, retirando previamente la Carta de Pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la calle Valle Inclán, 2 Bj., en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su firmeza, terminados los cuales sin haberlo efectuado, incurrirán automáticamente en el correspondiente recargo de apremio, procediendo a su exacción por vía ejecutiva, con el devengo de los intereses y las costas a que haya lugar.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30/92, como consecuencia del intento fallido de notificación.

<i>Expediente</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
060007316	44387705M	AGRAMUNT GROLLO FRANCISCO JAVIER	ALMANSA	91,00
060007319	74510271T	BLANCO SANCHEZ FRANCISCO	ALMANSA	91,00
060005643	74504108R	BLANCO SANCHEZ JESUS	ALMANSA	91,00
060004599	04609107E	BUSTAMANTE BUSTAMANTE ABRAHAM	ALMANSA	91,00
070001036	05151971V	CERDAN ANDRES SEBASTIAN	ALMANSA	60,00
060005638	X6019437S	CORTEZ PAZ WILLAN	ALMANSA	91,00
060005196	05071306J	CUENCA ROSELLO PEDRO ENRIQUE	ALMANSA	150,00
060004869	44395072N	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE MARIA	ALBACETE	120,00

Expediente	NIF	Nombre	Municipio	Importe
070007131	74514566V	FRANCISCO JAVIER RUANO OLIVER	ALMANSA	120,00
070000539	07559916T	GARCIA BUENO JAVIER	ALMANSA	30,00
060005609	03408150X	GARCIA ESCOBAR JOSE RAMON	ALMANSA	91,00
070007195	52757807Q	GARCIA GARCIA JAIME	ALBACETE	60,00
070000992	74492218W	LOPEZ HERNANDEZ MARIA BELEN	ALMANSA	60,00
060005611	74505525S	MARISCAL HUERTAS ANDREA	ALMANSA	91,00
070000985	07561456E	MEGIAS CASTILLO VIRTUDES	ALMANSA	91,00
060005577	05200231T	MINGUEZ DELICADO JOSE	MONTEALEGRE	91,00
070000024	74501631P	MINGUEZ EGIDO TOMAS	ALMANSA	91,00
060005555	74500500G	RUIZ MUÑOZ VICTORIA	ALMANSA	91,00
070001105	05167769Z	SANCHEZ SEVILLA JOSE JULIAN	ALMANSA	60,00
070000876	41451465Z	TORRES MARI ANTONIO	ALMANSA	30,00
060005627	74514564S	VELIZ AVILA CARLOS	ALMANSA	91,00
060005426	74514564S	VELIZ AVILA CARLOS	ALMANSA	120,00
070007003	74514564S	VELIZ AVILA CARLOS	ALMANSA	91,00
070000037	74514564S	VELIZ AVILA CARLOS	ALMANSA	91,00
070000844	74506343M	VILLAESCUSA TOMAS LONGINOS	ALMANSA	30,00
060005593	05165742B	ZORNOZA SERRANO MARIA DOLORES	ALMANSA	91,00
Almansa a 18 de julio de 2007.–El Alcalde, Antonio López Cantos.				•18.107•

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan, que por el Concejal Delegado de Hacienda, se ha dictado la siguiente:

Resolución

“Vistas las diligencias practicadas en los expedientes de referencia, instruidos contra los interesados, en virtud de denuncia formulada por los hechos denunciados, el Concejal Delegado de Tráfico adopta la siguiente resolución: Imponer las sanciones señaladas por la infracción cometida. Y ello en virtud del Decreto de Delegación nº 2.147, de fecha 26 de junio de 2007, y de las facultades conferidas en el artículo 68.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, y dar por concluso los expedientes al estimar que la acción realizada supone una infracción prevista y señalada en el precepto que se indica, la cual deberá hacer efectiva dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta Resolución. Transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, éste se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, según el artículo 84.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, incrementado con el recargo del veinte por ciento de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Notifíquese este Decreto a los interesados”.

Contra esta Resolución podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el Organismo que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación del mismo, y si interponen el recurso de reposición no podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la denegación del recurso de reposición podrá formularse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes: 1) Dos meses si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa. 2) Seis meses si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimado. También podrán interponer, directamente y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace saber a los interesados que deberán ingresar el importe de la sanción propuesta en la Caja de Castilla-La Mancha, retirando previamente la Carta de Pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la calle Valle Inclán, 2 Bj., en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su firmeza, terminados los cuales sin haberlo efectuado, incurrirán automáticamente en el correspondiente recargo de apremio, procediendo a su exacción por vía ejecutiva, con el devengo de los intereses y las costas a que haya lugar.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30/92, como consecuencia del intento fallido de notificación.

Expediente	NIF	Nombre	Municipio	Importe
070000916	05159721Q	BARNES ROLDAN FRANCISCO J.	ALMANSA	60,00
070000917	05159721Q	BARNES ROLDAN FRANCISCO J.	ALMANSA	120,00
070001002	42736547	ISIDORO GONZALEZ TRAVIESO	ALMANSA	91,00
070001037	07553805F	LOPEZ DE LAMO CELESTINO	ALMANSA	60,00
070001208	74473075H	LOPEZ TOMAS NATIVIDAD	ALMANSA	60,00
070001126	22633574X	NAVALON FERNANDEZ ANTOLIN	ALMANSA	30,00
070001096	22633574X	NAVALON FERNANDEZ ANTOLIN	ALMANSA	60,00
070007254	B02383164	PESCADOR GOMEZ JOSE CRISTOBAL	ALBACETE	301,00

Expediente	NIF	Nombre	Municipio	Importe
070000979	X7206062R	ROMERO VILLA JORGE RUBIEL	ALMANSA	91,00
070001163	74514625F	VILLAESCUSA LOPEZ ANTONIO	ALMANSA	30,00
070001212	74514625F	VILLAESCUSA LOPEZ ANTONIO	ALMANSA	60,00
Almansa a 30 de julio de 2007.–El Alcalde, Antonio López Cantos.				•18.108•

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE LÁZARO

ANUNCIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 1 sobre modificaciones de crédito en el presupuesto del ejercicio de 2007, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Créditos Extraord. uros	Suplementos Ctos. euros
1	Retribuciones del personal		10.000
2	Gastos de bienes corrientes y servicios		130.500
4	Transferencias		10.000
6	Inversiones reales	74.000	
9	Pasivos financieros		5.000
Total créditos extraordinarios y suplementos de créditos			229.500

2.º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, 229.500.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Casas de Lázaro a 9 de agosto de 2007.–La Alcaldesa-Presidenta, M^a Eugenia Cuartero Garrido. •18.559•

Detectado error en el B.O.P. nº 82 de fecha 13 de julio de 2007 en su punto nº 3, en relación a las delegaciones de atribuciones del Alcalde, se corrige quedando redactado en los siguientes términos:

“3º) Delegar en don Aniceto Muñoz Rodenas, 3º Teniente de Alcalde, las atribuciones conferidas por la Ley a esta Alcaldía en el área de Bienestar Social, Cultura y

Deportes, donde tendrá la facultad de dirigir y gestionar el área, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Casas de Lázaro a 9 de agosto de 2007.–La Alcaldesa, M^a Eugenia Cuartero Garrido.

•18.558•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Acuerdo del Ayuntamiento de Caudete por la que se publica la adjudicación del contrato de gestión de los Servicios Públicos de Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado Viario del Municipio de Caudete (Albacete).

1.– Entidad adjudicadora. Ayuntamiento.

1. Organismo: M. I. Ayuntamiento de Caudete, calle Mayor 2, municipio de Caudete, código postal 02660, teléfono 965827000, fax 965827152.

2. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.– Objeto del contrato:

1. Descripción del contrato: Prestación de los Servicios de Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado Viario del Municipio de Caudete.

2. División por lotes y número: No procede.

3. Tipo de contrato: Administrativo.

4. *Boletín* o *Diario Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 57, día 16 de mayo de 2007.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

1. Tramitación: Ordinaria.

2. Procedimiento: Abierto.

3. Forma: Concurso.

4.– Presupuesto base de licitación.

Importe total: 154.000,00 euros anuales.

5.– Adjudicación.

1. Fecha: Sesión Junta de Gobierno Local, 31 de julio de 2007.

2. Contratista: Fomento Benicasim, S.A.

3. Nacionalidad: Española.

4. Importe de adjudicación: 145.571,76 euros anuales.

5. Garantía definitiva: 5.822,87 euros.

6. Plazo del contrato: 3 años. Prorrogables por dos anualidades adicionales.

7. Gastos de anuncios: 102,86 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del TRLCAP.

Caudete, 3 de agosto de 2007.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•18.096•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

ANUNCIOS

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 2 de mayo de 2007, de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del de la prestación del servicio de Acompañamiento a Centros de Estancia Diurna, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de Acompañamiento a Centros de Estancia Diurna

Exposición de motivos

Este Ayuntamiento ha detectado que existen ya varios casos en la localidad de personas mayores que necesitan desplazarse todos los días a un centro de estancia diurna de Albacete, personas que, dado su estado de salud, no pueden desplazarse por sus medios.

Independientemente de que las competencias en cuanto a bienestar Social y atención a las personas mayores corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer el servicio denominado "Servicio de Acompañamiento de usuarios para Centros de Estancia Diurna".

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del servicio de Acompañamiento a Centros de Estancia Diurna.

1. Objetivos.

Objetivo general:

Posibilitar a los usuarios la asistencia de Centros de Estancia Diurna, que por diversas circunstancias carecen de los apoyos familiares o sociales necesarios.

Objetivos específicos:

– Asegurar que el usuario llegue al lugar en fecha y hora.

– El usuario de este servicio adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida

– Al efectuar la llegada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente para su recogida, en caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario volverá al centro en el transporte y será la persona responsable la que lo recoja del centro.

– El servicio de transporte se prestará únicamente en el radio establecido.

– Los usuarios que se beneficien de este servicio deberán tener movilidad suficiente acorde al vehículo que se va a utilizar.

– Se pondrá una persona de acompañamiento para ayudar a la subida y bajada de los usuarios, sin asumir

competencias o suplantar funciones del personal sanitario.

Artículo 3. Beneficiarios

La furgoneta se utilizará, en principio (al menos durante seis meses a partir de su puesta en funcionamiento), para el transporte de usuarios de Centros de Día situados en Albacete, específicos para enfermedades neurodegenerativas tipo Alzheimer (como el S.E.D. de AFA), por tanto, los futuros usuarios del servicio de transporte, en el momento de la solicitud, deberán justificar su condición de usuarios de alguno de estos centros.

Artículo 4. Requisitos para la obtención del servicio

1. Dará lugar al reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio la justificación de su condición de usuarios de Centros de Día de Albacete, específicos para enfermedades neurodegenerativas tipo Alzheimer (como el S.E.D. de AFA).

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento que residan en el Municipio con carácter efectivo. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. A priori, consideramos que el volumen de usuarios no excederá el número de plazas disponibles del vehículo, y por tanto, no se aplicará ningún baremo para la adscripción de las plazas para acceder al servicio, bastará con presentar una solicitud (justificando la necesidad del servicio) y la documentación especificada en el punto 4.

4. Será requisito necesario para la continuación en la prestación del servicio que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y empadronadas en el mismo.

Artículo 5. Tasa a pagar por la prestación del servicio

* No se establece tasa por la prestación de este servicio.

* El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto destinará la cantidad global estimada del coste del servicio para la financiación del mismo.

Artículo 6. Tramitación de las solicitudes

1.– Documentación a presentar.

* Solicitud firmada por el solicitante (se adjunta modelo)

* Fotocopia del D.N.I. del solicitante, si el solicitante es una persona distinta del posible usuario (por ejemplo, el cónyuge o un familiar) fotocopia del D.N.I de ambos.

* Informe o valoración médica del estado y diagnóstico del usuario.

* Documento acreditativo de la condición de usuario de S.E.D. o C.E.D., anterior a la solicitud.

* Fotocopia del certificado de la pensión (o pensiones) propia y/o del cónyuge en cada caso.

* Certificado de empadronamiento en el municipio.

2.– Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

3.– La recogida y entrega de la documentación podrá llevarse a cabo en el registro del ayuntamiento, en el Centro de Salud (trabajador social) y en el Centro Social (trabajadora social).

4.– Completada la documentación, se comprobarán los datos e informado el Concejal responsable por la Alcaldía se aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario.

Artículo 7. Revisión

Todos los puntos anteriores, serán revisados al cabo de seis meses y podrán ser modificados en función de las futuras necesidades de la población, procediéndose, en su caso a la modificación de esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de utilización del transporte

1.- El servicio de transporte solo se prestará desde el lugar de recogida del usuario al SED y desde el SED al lugar de recogida y en los horarios que se determinarán oportunamente, dependiendo de la movilidad del usuario.

2.- Normas de comportamiento de los usuarios.

- Cumplir los horarios establecidos.
- Respetar a los compañeros y profesionales.
- Informar si no va a utilizar el transporte ese día con, al menos, veinticuatro horas de antelación, en las oficinas de este Ayuntamiento.

- Informar si se realiza cambio de domicilio.

- El usuario debe estar preparado a la hora establecida.

- En caso de ausencia, el transporte esperará los cinco minutos de rigor.

Artículo 9. Protocolo de incidencias a tener en cuenta por el conductor de la furgoneta y la persona que acompañe a los usuarios

Accidente:

Con heridos:

- * Auxilio al herido si es posible.

- * Llamada al 112 para su traslado al centro de salud del Municipio.

- * Llamada al SED para que se les comunique a los familiares del herido.

- * Llamada desde el SED a los usuarios que no se han recogido para avisar del posible retraso.

Sin heridos:

- * Llamada desde el SED a los usuarios que no se han recogido para avisar del posible retraso.

Parada del vehículo

- * Igual que el anterior.

Ausencia del usuario en la recogida.

- * Comprobar que no está en el domicilio.

- * Salida hacia el SED.

- * Anotar en el parte de incidencias.

- * Comunicación a la dirección.

- * Llamada a la familia.

Ausencia de los familiares en el regreso:

- * Traslado del usuario al SED.

- * Llamada a los familiares para que lo recojan.

Urgencia médica:

- * Llamada al 112, o ambulancia y traslado al centro de salud.

- * Llamada a la familia para comunicar el incidente.

Fuga del usuario:

- * Búsqueda del usuario por el centro y las inmediaciones.

- * Llamada a la familia.

- * Llamada a la guardia civil, policía, etc.

Emergencia y malos tratos:

- * Comunicación a la dirección del SED

- * Comprobación de los mismos.

- * Comunicación a la instancia que le corresponda.

Disputas de los familiares en el Centro:

- * Se les pedirá que salgan del SED

- * Si persiste, llamar a la Guardia Civil.

Artículo 10. Régimen jurídico

La Normativa que regula este servicio es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, la de carácter general.

Artículo 11. Modelo de solicitud

Registro/solicitud para el servicio de transporte y acompañamiento de los usuarios a C.E.D. (Centros de Estancias Diurnas).

Datos personales del usuario:

- * Nombre y apellidos:...

- * D.N.I.:...

- * Fecha de Nacimiento:...

- * Domicilio:...

- * Teléfono de contacto:...

Datos personales del solicitante:

- * Nombre y apellidos:...

- * D.N.I.:...

- * Parentesco con el usuario:...

- * Domicilio:...

- * Teléfono de contacto:...

Diagnóstico clínico: A rellenar por personal especializado, médico, trabajador/a social.

Motivo de la solicitud del servicio (justificación de la necesidad de dicho servicio):

Disposición adicional

Tendrá derecho a la prestación del servicio, además de todos los usuarios que entren en Centros de Estancia Diurna, los que hayan tenido su ingreso en los mismos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Chinchilla de Montearagón, 23 de abril de 2007.-El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

Chinchilla de Montearagón a 1 de agosto de 2007.-El Alcalde-Presidente, Vicente Martínez Correoso.

•18.104•

Por el presente se hace saber que el Alcalde, en fecha 27 de julio de 2007 dictó el siguiente

Decreto VI:

Visto el Proyecto de reparcelación formulado a instancia de don Sebastián Moreno Bautista y don Antonio Roldán Martínez en nombre y representación de Urbanizadora Montearagón, S.L. correspondiente al Sector 1 AR-1 La Losilla, del P.O.M. de Chinchilla,

Vistos los informes técnico y jurídico.

Según lo que disponen los artículos 92 y 93 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística,

He resuelto:

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Sector 1, AR-1 de La Losilla del P.O.M. de Chinchilla.

Segundo.- Someterlo a información pública mediante

anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete y en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, con la finalidad de que se puedan formular las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Tercero.– Notificar este acuerdo a todos los propietarios, titulares de derechos reales, arrendatarios y a todos los interesados afectados por la unidad reparcelable de terrenos incluidos en el Polígono-Unidad de Ejecución

afectada, para los cuales el plazo empezará el día siguiente de la recepción de la notificación de este acuerdo.

Cuarto.– Una vez finalizado el período de exposición pública, se procederá a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, y a continuación, será publicada la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia y notificada individualmente a todos los interesados, y se procederá seguidamente a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Chinchilla a 7 de agosto de 2007.–El Secretario Acctal.,
Angel Huedo del Valle. •18.213•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número uno sobre modificaciones de créditos en el presupuesto de 2006, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º.– Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito
1º	Gastos de personal	1.500,00 €	24.100,00 €
2º	Gastos de bienes corrientes y de servicios	7.180,00 €	927.782,00 €
3º	Gastos financieros		9.313,86 €
4º	Transferencias corrientes	40.000,00 €	12.000,00 €
6º	Inversiones reales	3.136.361,98 €	1.855.162,33 €
7º	Transferencias de capital	226.875,57 €	249.000,00 €
9º	Pasivos financieros		76.712,86 €
Total créditos extraordinarios y suplementos de crédito		3.411.917,55 €	3.154.071,05 €

2º.– Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería

895.522,98 €

b) Con los nuevos o mayores ingresos siguientes:

Capítulo	Denominación	Importe
4º	Transferencias corrientes	9.167,35 €
		9.167,35 €

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

Capítulo	Denominación	Importe
2º	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.943,64 €
6º	Inversiones reales	1.120.872,40 €
7º	Transferencias de capital	24.482,23 €
		1.161.298,27 €

d) Concertando una operación de crédito por importe de:

0110 913.010	Amortización Préstamos	76.712,86 €
1110 623.000	Maquinaria Equipo de Gobierno	4.200,00 €
1110 625.000	Mobiliario Equipo de Gobierno	2.000,00 €
3130 622.020	Centro Mayores de Isso y Nava de Campaña	553.000,00 €
3130 625.000	Mobiliario Centro Sociales	3.000,00 €
3210 623.020	Material Inventariable Universidad Popular	4.000,00 €
4430 632.000	Reparación Marquesina Cementerio	165.000,00 €
4511 789.000	Subvención Obras Parroquia Asunción	217.875,57 €
4515 623 000	Maquinaria, Instalaciones Biblioteca	1.000,00 €
4520 622.045	Polideportivo Bº Calvario	215.000,00 €
4520 632.040	Remodelación Campo Fútbol nº 2	500.000,00 €
4520 632.055	Remodelación C. Fútbol Nava Campaña	500.000,00 €
4520 632.056	Remodelación C. Fútbol Agramón	900.000,00 €
4520 632.057	Remodelación C. Fútbol Cañada Agra	394.000,00 €
4630 789.010	Viviendas jóvenes	209.000,00 €
5110 611.020	Hormigonado calles Cañada Agra	360.000,00 €
7210 610.010	Ampliación Polígono I. San Rafael	355.211,57 €
7210 770.000	Pacto Industrial	40.000,00 €

Total financiaciones de créditos

4.500.000,00 €
6.565.988,60 €

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Hellín, 6 de agosto de 2007.–El Alcalde-Presidente, Diego García Caro.

•18.209•

AYUNTAMIENTO DE LEZUZA

ANUNCIO

Publicación de la adjudicación de contrato de obras para la construcción de Red de Saneamiento del Polígono de Tiriez. Fase I: Tramo del polígono a la Cañada.

1.– Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Lezuza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.– Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Construcción Red de Saneamiento Polígono de Tiriez. Fase I: Tramo del Polígono a La Cañada.

c) *Boletín* o *Diario Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* n.º 69, de fecha 13 de junio de 2007.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.– Presupuesto base de licitación. Importe total: 69.230,40 euros.

5.– Adjudicación.

a) Fecha: 24 de julio de 2007.

b) Contratista: Unión Temporal de Empresas Calidad Deportiva Castilla-La Mancha, S.L.U., Calidad Deportiva S.L., Polígono de Tiriez, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo; abreviado “Cade Polígono de Tiriez, U.T.E., Ley 18/1982 de 26 de mayo.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 61.440,11 euros.

En Lezuza a 7 de agosto de 2007.–El Alcalde, José Angel Munera Martínez.

•18.212•

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

BASES DE CONVOCATORIA

Bases de la convocatoria para provisión de una plaza de Policía Local mediante oposición libre, vacante en plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo público para el año 2006.

Publicada en la oferta de empleo público para 2006 en el *Boletín Oficial del Estado* nº 296, del día 12 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 110/2006 de 17-10-2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Alcalde-Presidente, mediante Resolución de Alcaldía 153/07, de fecha 3 de agosto de 2007, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Policía con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza en la escala básica, categoría de Policía, del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Munera, clasificada en el Grupo C-1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de acceso libre.

1.2. El proceso selectivo se realizará mediante el procedimiento de oposición.

1.3. A este proceso selectivo le son aplicables la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 110/2006 de 17-10-2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

2. Requisitos de los aspirantes:

2.1 Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y dos.

c) Tener una estatura mínima de 170 cm. para hombre y 165 cm. las mujeres.

d) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con la autorización especial para conducir transportes prioritarios (BTP) cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

2.2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, a excepción del permiso de conducir BTP, cuya exigencia se diferirá hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

2.3. Los requisitos de edad máxima y estatura mínima no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local. En este supuesto, las pruebas físicas se adecuarán, en cuanto a las marcas exigidas, a la edad de los aspirantes.

2.4. La acreditación del requisito de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas previsto en el apartado 2.e) se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado de penales, que deberá ser

aportado con anterioridad al nombramiento como funcionario en prácticas.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas será facilitada por este Ayuntamiento.

1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta Corporación. A la solicitud se acompañará y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

3. La presentación de las solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento o realizarse con arreglo a las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, en el plazo máximo de un mes, dictará la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos. En esta Resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de su exclusión y la composición nominal del Tribunal calificador.

4.2. El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá ser recurrido en reposición ante el órgano que dictó el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Tribunales calificadoros.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

*Presidente: Jefe del Cuerpo de la Policía Local, o funcionario en quien delegue.

*Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue

*Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Administraciones Públicas;

2. Un funcionario del Cuerpo de la Policía Local.

3. Un representante de los funcionarios propuesto por la Junta de Personal o Delegado, en su caso.

4. Un funcionario designado por el órgano convocante.

No podrán formar parte del Tribunal ni el personal de elección o designación política, ni los funcionarios interinos, ni el personal eventual.

Podrán asistir Asesores Técnicos, con voz y sin voto.

Podrán asistir asimismo, como observadores, con voz y sin voto, representantes de las Centrales Sindicales.

1. La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de diez días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud, los cuales deberán poseer una titulación igual o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Si transcurrido dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Corporación podrá proceder a designar entre su propio personal, siempre que posean igualmente la titulación necesaria, a los vocales que suplirán a los representantes no designados, dando cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

3. El Presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores para todas o alguna de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.5. Para la válida actuación de los Tribunales calificadoros, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.7. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, conforme a la clasificación prevista en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Proceso selectivo.

6.1. La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de oposición libre y constará de dos fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo.

6.2. La fase de oposición constará de las seis pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias, a excepción de la sexta, de idiomas, que tendrá carácter voluntario y de mérito para los aspirantes, a celebrar por el orden siguiente:

Primera: Prueba aptitud física, tendente a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad y resistencia de los aspirantes. Para ello deberán superar las pruebas de aptitud física que figuran en el anexo III. Su calificación será la de apto o no apto, siendo eliminatoria cada una de las pruebas establecidas. Previamente a la realización de éstas, cada aspirante deberá presentar un certificado médico, expedido con una antelación no superior a treinta días en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese que el aspirante está capacitado para realizarlas.

Segunda: Test de conocimientos. Consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a

un cuestionario de setenta preguntas con tres o cuatro respuestas alternativas propuesto por el tribunal calificador de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria (anexo I), donde se aplicará el sistema de penalización por respuestas erróneas mediante la siguiente fórmula: Número de aciertos – (nº de errores/3). Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar la prueba.

Tercera: Reconocimiento médico, Tendente a comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el cuadro de exclusiones médicas de la convocatoria (anexo II). Se calificará de apto o no apto.

Cuarta: Prueba psicotécnica, consistirá en la realización de un test psicotécnico propuesto por el Tribunal, dirigido a determinar las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el desempeño de las funciones de la categoría de policía, y en una entrevista personal con cada uno de los aspirantes para determinar dicho carácter. Su calificación será de apto o no apto.

Quinta: Consistirá en responder por escrito, en el tiempo de 90 minutos, a dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar de entre los que figuran en el temario de la convocatoria (anexo I). Se calificará de cero a diez puntos. La calificación será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de los temas. Para superar la prueba será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos y no haber sido calificado en ninguno de los temas con menos de tres puntos.

Sexta: Voluntaria, de idioma, adaptada, en cuanto al nivel, al perfil profesional de la categoría, que consistirá en la realización de una traducción inversa, por escrito, de uno o varios idiomas, a elección del aspirante (máximo tres), (inglés, francés, alemán o italiano), de un documento redactado en español, sin diccionario, y la posterior lectura en sesión pública ante el Tribunal del texto, seguida de una conversación con éste en la lengua elegida. La prueba será calificada de cero a un punto por cada uno de los idiomas sobre los que se examine el aspirante, sin que, en ningún caso, la puntuación total de la prueba pueda ser superior a tres puntos.

6.3. El Tribunal calificador garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes adoptando los medios adecuados que sean posibles para ello.

6.4. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como anexo I a esta convocatoria.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los opositores será el que se establezca con carácter general para la Administración del Estado.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.4. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinti-

cuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificaciones.

8.1. La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de la obtenida en todos los ejercicios de la oposición, incluida la correspondiente a la prueba voluntaria de idiomas. En caso de empate en la calificación final, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la quinta prueba; de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba; si aún persistiese el empate, por el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra resultante del sorteo realizado a estos efectos por la Dirección General de la Función Pública.

9. Lista de aprobados.

9.1. Concluidas cada una de las pruebas, el Tribunal hará públicas en los lugares de examen, así como en la sede del Ayuntamiento, la relación de los aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

9.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en la sede del Ayuntamiento.

9.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionario en prácticas.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera pública las relaciones definitivas de aprobados, éstos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir A y B y, si lo tuviera en ese momento, del correspondiente para la conducción de vehículos policiales.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exi-

gidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo las casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o, del examen de la misma, se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará Resolución por la que se nombre funcionarios en prácticas a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas a partir del día en que se incorporen al Curso Selectivo organizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Una copia de esta Resolución será remitida a la Consejería de Administraciones Públicas.

11. Curso selectivo y nombramiento de funcionarios de carrera.

11.1. Para obtener el nombramiento de funcionarios de carrera, los aspirantes aprobados deberán realizar y superar un curso selectivo que convocará y organizará la Consejería de Administraciones Públicas, salvo que el aspirante ya hubiera superado con anterioridad el correspondiente curso u otro homologado por la Consejería de Administraciones Públicas, y obtuviere la correspondiente convalidación.

11.2. La toma de posesión de los aspirantes que superen el curso selectivo deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la terminación del referido curso.

12. Norma final.

Una vez aprobadas las presentes bases, se publicarán íntegramente en el *Boletín Oficial* de la Provincia. La convocatoria se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las presentes bases y convocatoria, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Munera a 3 de agosto de 2007. El Alcalde-Presidente, Pedro Pablo Sánchez Esteso.

ANEXO I

Programa para el acceso a la categoría de Policía Local del Ayuntamiento de Munera

Parte general:

Tema 1.— La Constitución Española de 1978: Características y principios generales. Estructura y contenido.

Tema 2.— Derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española. Garantía y suspensión de los derechos.

Tema 3.— La Corona. Las Cortes Generales: Las Cáma-

ras, composición y atribuciones. Procedimiento de elaboración de las leyes.

Tema 4.— El Poder Judicial. Principios Constitucionales. Organización del sistema judicial español.

Tema 5.— El Gobierno y la Administración. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. El Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.

Tema 6.— La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad de Castilla-La Mancha: El Estatuto de Autonomía.

Tema 7.— Organización y competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tema 8.— La Administración Local: Conceptos, principios constitucionales, regulación jurídica y entidades que comprende. El Municipio: Concepto, elementos, regulación jurídica y competencias municipales. Los Organos de Gobierno Municipal: El Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y otros Organos.

Tema 9.— Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación de cada uno de ellas. Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Munera.

Tema 10.— La Función Pública Local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios; especial referencia a los funcionarios de policía, según la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 11.— Situaciones administrativas de los funcionarios. Retribuciones de los funcionarios públicos.

Tema 12.— El ciudadano ante la Administración. Derechos del ciudadano. Regulación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos: Concepto y clases. El recurso contencioso-administrativo contra los actos y disposiciones de las Entidades Locales.

Tema 13.— La regulación de las Policías Locales en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tema 14.— Regulación de las Policías Locales en la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 110/2006, de 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tema 15.— La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa. Actividad en materia de sanidad, consumo y abastos. Policía de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Policía urbanística. La Policía Local y la protección del medio ambiente.

Tema 16.— Las Policías Locales y la seguridad ciudadana. La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Parte especial:

Tema 17.— Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables de los delitos y faltas. Grados de ejecución del delito.

Tema 18.— Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tema 19.— Delitos contra la Administración Pública.

Tema 20.— Delitos contra la autoridad, sus agentes y los

funcionarios públicos. Delitos contra la Constitución y delitos contra el orden público.

Tema 21.— Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 22.— Las falsedades en el ámbito penal.

Tema 23.— Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio, contra los intereses generales y contra el orden público.

Tema 24.— El atestado policial. Concepto, estructura y características. La regulación del atestado policial en la legislación española.

Tema 25.— La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El Reglamento General de Circulación. Estructura y conceptos.

Tema 26.— Normas de comportamiento de la circulación. Normas generales de los conductores. El transporte de mercancías y de cosas. De la circulación de vehículos: lugar de la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección, marcha atrás.

Tema 27.— De la circulación de vehículos (continuación). Adelantamiento, parada y estacionamiento; utilización de alumbrado, advertencia de la conducta. Otras normas de circulación: Utilización de casco, cinturón y restantes elementos de seguridad. Circulación de animales. Comportamiento en casos de emergencia.

Tema 28.— De la señalización. Normas generales. Orden de preeminencia. Formato de las señales. Tipos y significado de las señales de circulación y marcas viales.

Tema 29.— Reglamento General de Conductores y Reglamento de Vehículos.

Tema 30.— Infracciones y sanciones administrativas en materia de tráfico y seguridad de la circulación vial. De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad. Procedimiento sancionador y recursos. Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, sobre Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 31.— Delitos y faltas relacionados con la utilización de vehículos a motor y su diferencia con las infracciones y sanciones administrativas. Especial referencia a los delitos contra la seguridad y el tráfico.

Tema 32.— Etilómetro. Regulación administrativa de los etilómetros y la conducción bajo la influencia de otras drogas en la normativa de tráfico. Procedimiento de averiguación de la conducción bajo la influencia del alcohol o de otras drogas tóxicas.

Tema 33.— La Ley Orgánica Reguladora del Habeas Corpus. La denuncia y la querrela. El ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de Abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 34.— La policía judicial. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía local como Policía Judicial.

Tema 35.— Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. La delincuencia. Modelos explicativos y factores.

Tema 36.— Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: De urgencia y técnico-administrativos.

Tema 37.— Organos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Tema 38.— El transporte. Clases de transporte. Servicio

público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 39.— Las licencias municipales.

Tema 40.— Organización del municipio. Aspectos sociales y económicos. La población. El término municipal. Características y distribución territorial.

Tema 41.— Informática básica. Concepto de datos e información. Conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Periféricos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 42.— El entorno Windows. Fundamentos. El escritorio y sus elementos. Entorno gráfico. Configuración de Windows. El explorador de Windows.

Tema 43.— Procesadores de textos. Microsoft Word. Principales funciones. Hojas de cálculo. Microsoft Excel. Fórmulas y funciones. Bases de datos. Microsoft Access. Tablas, consultas, formularios e informes.

Tema 44.— Internet. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Internet Explorer. Correo electrónico. Conceptos elementales y funcionamiento. Microsoft Outlook Express.

ANEXO II

Convocatoria para el ingreso en la categoría de Policía Local del Ayuntamiento de Munera

Aptitud física:

Cuadro de exclusiones médicas.

1. Talla: Estatura mínima: 1,70 metros en hombres y 1,65 mujeres.

2. Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal de ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial

3.1.3. Desprendimiento de retina

3.1.4. Estrabismo

3.1.5. Hemianopsias

3.1.6. Discromotopsias

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertz a 35 decibelios o de 4.000 hertz a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desarrollo del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que a juicio del Tribunal Médico dificulte el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no habiendo de sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/HG en presión sistólica y los 90 mm/HG

de presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema Nervioso: Epilepsia, depresión, dolor de cabeza, temblores de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función pública.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, y intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que a juicio del Tribunal Médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III

Convocatoria para el ingreso en la categoría de Policía Local del Ayuntamiento de Munera

Segunda prueba: Aptitud física.

Pruebas físicas:

1.- De entre las siguientes pruebas, las tres primeras se establecen como obligatorias y las dos últimas opcionales.

El aspirante deberá superar al menos cuatro pruebas para ser considerado apto.

1.- Carrera de velocidad (60 metros).

2.- Carrera de resistencia (1.000 metros).

3.- Salto de longitud (pies juntos).

4.- Lanzamiento de balón medicinal de 4 kg. para los hombres y 3 kg. para las mujeres.

5.- Natación (25 metros).

2. Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a la siguiente.

3. Desarrollo de las pruebas:

Carrera de velocidad de 60 metros:

3.1.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

3.1.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad.

3.1.3. Medición.

Deberá ser manual, con cronómetro.

3.1.4. Intentos.

Se efectuará un solo intento.

3.1.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA

3.1.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicado de pruebas y marcas mínimas.

Carrera de resistencia de 1.000 metros:

3.2.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

3.2.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carrera.

3.2.3. Medición.

Se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad.

3.2.4. Intentos.

Un solo intento.

3.2.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.2.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Salto de longitud con los pies juntos:

3.3.1. Disposición.

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0'05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0'05 metros del borde anterior del mismo.

3.3.2. Ejecución.

Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

3.3.3. Medición.

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

3.3.4. Intentos.

Puede realizar tres intentos. El tiempo máximo de preparación entre cada uno de ellos será como máximo de dos minutos.

3.3.5. Invalidaciones.

El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

3.3.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Lanzamiento de balón medicinal:

3.4.1. Disposición.

Pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

3.4.2. Ejecución.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

3.4.3. Medición.

Deberá ser manual.

3.4.4. Intentos.

Tres intentos. El tiempo máximo de preparación entre cada uno de ellos será como máximo de dos minutos.

3.4.5. Invalidaciones.

Levantar los pies del suelo en su totalidad.

Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

3.4.6. Marcas mínimas.

Según cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Natación (25 metros):

3.5.1. Disposición.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida o en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de salida.

3.5.2. Ejecución.

Dada la salida de los participantes según la disposición adoptada, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

3.5.3. Medición.

Deberá ser manual, duplicándose los cronos para cada calle ocupada por un aspirante.

3.5.4. Intentos.

Se efectuará un solo intento.

3.5.5. Invalidaciones. Se considera que no es válida la realización:

Quando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar en algún lugar de la pileta tal como corcheras o bordes.

Quando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descansa los pies en el suelo.

Quando se detenga durante el trayecto para descansar, aunque sea sin apoyarse en ninguna corchera ni en los bordes de la piscina.

3.5.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Pruebas	Hombres					
	Hasta 31 años	32-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años
Carrera de velocidad (60 metros)	9.00''	9.50''	9.80''	10.10''	10.30''	10.60''
Carrera resistencia (1.000 metros)	4'00''	4'45''	4'55''	5'05''	5'15''	5'25''
Salto de longitud (pies juntos) (metros)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40
Balón medicinal (4 kgs.) (metros)	7,50	6,75	6,26	5,50	5,25	4,75
Natación (25 metros)	20.00''	20.10''	20.20''	20.30''	20.40''	20,50''

Pruebas	Mujeres					
	Hasta 31 años	32-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años
Carrera de velocidad (60 metros)	10''4	10''9	11''4	11''9	12''5	13''3
Carrera resistencia (1000 metros)	4'40''	5'20	5'30''	5'45''	6'15''	6'45''
Salto de longitud (pies juntos) (metros)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85
Balón medicinal (3 kgs.) (metros)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00
Natación (25 metros)	25.00''	25.10''	25.20''	25.30''	25.40''	25.50''
Munera a 3 de agosto de 2007.–El Alcalde-Presidente, Pedro Pablo Sánchez Estesos.						•18.050•

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por doña Ascensión Cañadas Lorenzo, ha sido solicitado cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura del bar situado en calle La Vega, número 24, cuyos propietarios actuales son doña Elisa Serrano Molina y don Ignacio Martínez Martínez.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina

y por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia para que cuantas personas se consideren afectadas de algún modo por estas actividades puedan hacer las observaciones oportunas.

En San Pedro a 2 de agosto de 2007.–El Alcalde, Abelardo Gálvez Moreno. •18.195•

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA

ANUNCIO

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 6 de agosto de 2007, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales, tasa por recogida de basura, tasa de alcantarillado, tasa de abastecimiento de agua potable y tasa de depuración de aguas residuales, referidos todos ellos al primer trimestre del ejercicio 2007, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el *Boletín Oficial* de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidentencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de las tasas por recogida de basura, tasa de alcantarillado, tasa de abastecimiento de agua potable y tasa de depuración de aguas residuales, referidos todos ellos al primer trimestre del ejercicio 2007, en:

Localidad: Tarazona de La Mancha (Albacete).

Oficina de Recaudación: Casa de Cultura.

Plazo de ingreso: Del 16 de agosto al 16 de octubre de 2007.

Horario: Martes y jueves, de 10 horas a 14 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación:

Banco Santander Central Hispano, S.A., Oficina de Tarazona.

Horario: Martes y jueves, de 8:30 horas a 10 horas.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Tarazona de La Mancha a 6 de agosto 2007.—La Tesorera, M^a José Játiva Herrero. •18.072•

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 11 de agosto de 2007, el presupuesto general para el ejercicio 2007, se expone al público, en estas oficinas, durante el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de inserción de este edicto en el *B.O.P.*, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones

ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del artículo citado.

En este presupuesto se consignan operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere.

En Tobarra, 13 de agosto de 2007.—El Alcalde, Manuel Valcárcel Iniesta. •18.392•

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2006, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de

5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Regla 90 de la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre.

Villamalea a 1 de agosto de 2007.—El Presidente, Félix Diego Peñarrubia Blasco. •18.487•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, el Reglamento regulador del funcionamiento interno y desarrollo de la actividad de: Punto Limpio-Ecoparque en la localidad de Villarrobledo, se somete a información pública por espacio de treinta días, durante los cuales podrá ser objeto de reclamaciones y sugerencias, teniendo en cuenta que, en caso de no presentarse, el reglamento se entenderá aprobado definitivamente. El referido expediente obra en la

Secretaría General de este Ayuntamiento, pudiendo examinarse de lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Villarrobledo, 2 de agosto de 2007.—El Alcalde, ilegible. •18.052•

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, la modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales del Ayuntamiento de Villarrobledo, se somete a información pública por espacio de treinta días, durante los cuales podrá ser objeto de reclamaciones y sugerencias, teniendo en cuenta que, en caso de no presentarse, la modificación se entenderá aprobada definitivamente. El referido expediente obra en la Secretaría General de este Ayuntamiento,

pudiendo examinarse de lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Villarrobledo, 2 de agosto de 2007.—El Alcalde, ilegible. •18.054•

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2006, mediante el presente anuncio se somete a trámite de información pública por un período de un mes, contado desde su última publicación en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha y en uno de los diarios de mayor difusión en la localidad, el Programa de Actuación Urbanizadora en el Paraje Eras de Santa Lucía (polígonos 111 y 112 del Catastro de Rústica), promovido por la Sociedad Municipal Sadevi, S.A., utilizando la gestión directa mediante expropiación.

El referido Programa de Actuación Urbanizadora está integrado por los siguientes documentos:

- Plan Parcial de Mejora.
 - Evaluación Ambiental Previa.
 - Anteproyecto de Urbanización.
 - Proposición Jurídico Económica.
 - Relación de compromisos entre el Ayuntamiento de Villarrobledo y Sadevi, S.A.
- Dentro del expresado plazo de un mes cualquier perso-

na podrá examinar la documentación correspondiente en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sita en Pza. Ramón y Cajal, n.º 1, y formular alegaciones. Al utilizarse la gestión directa por expropiación no cabe la posibilidad de presentar alternativas técnicas ni proposiciones jurídico-económicas en competencia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los titulares catastrales de las parcelas n.º 4, n.º 36, n.º 37, n.º 39, n.º 41 del polígono 111 y las parcelas n.º 2, n.º 3, n.º 8, n.º 9, n.º 12, n.º 15, n.º 16, n.º 17, n.º 21, n.º 25 del polígono 112 al resultar desconocidos o ignorarse el lugar de la notificación.

Villarrobledo a 1 de agosto de 2007.-El Alcalde; P.D. La 1^{er} Teniente de Alcalde (Resolución n.º 2.510/07, de 29-06-07), Carmen Martínez Parra. •18.162•

La Junta de Gobierno local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2007, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de servir de base en el concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la puesta en funcionamiento de una Televisión Digital Terrestre en Villarrobledo (Producción, Redacción y Emisión).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) N.º de expediente: —

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato de consultoría y asistencia para la puesta en funcionamiento de una Televisión Digital Terrestre en Villarrobledo (Producción, Redacción y Emisión).

b) División por lotes y número: —

c) Lugar de ejecución: Villarrobledo.

d) Plazo de ejecución: 1 año.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 244.000 euros.

5.- Garantías.

Provisional: 4.880 euros.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, n.º 1.

c) Localidad y Código Postal: Villarrobledo, 02600.

d) Teléfono: 967 14 04 04.

e) Telefax: 967 14 51 93.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el vigésimo día natural siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9'00 a 15'00 horas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica, financiera y técnica adecuada y

suficiente para ejecutar el contrato. Los documentos relacionados en la cláusula 4.2.1. apartado d.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta el vigésimo día natural siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9'00 a 15'00 horas.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 4.2 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

2º. Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, n.º 1.

3º. Localidad y Código Postal: Villarrobledo, 02600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, n.º 1.

c) Localidad: Villarrobledo.

d) y e) Fecha y hora: A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A en acto privado. Esta fecha se anticipará al primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones en el supuesto de que no se hubiere remitido por correo ninguna proposición.

A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al en que se hubiere iniciado la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación, en acto público, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial procederá a la apertura de los sobres B y C.

10.- Otras Informaciones: Si el último día de presentación de plicas o de apertura de proposiciones fuere sábado o festivo se trasladará al lunes o día inmediato hábil posterior.

11.- Gastos de los anuncios: A cargo del contratista. Villarrobledo, 3 de agosto de 2007.-El Alcalde; P.D.

(Res. 2.510/07 de 29.06.07) La 1^{er} Teniente de Alcalde, Carmen Martínez Parra. •18.155•

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES “CIUDAD DE VILLARROBLEDO”

ANUNCIO

Resolución n.º 37/2007.

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de junio de dos mil siete aprobó la constitución de la nueva Corporación para la legislatura 2007-2011.

A su vez, el 25 de junio de 2007, también en sesión extraordinaria, el Pleno del Ayuntamiento designó los miembros que integran los diversos Organos Colegiados, entre ellos el Organismo Autónomo de Villarrobledo.

Al seguir asumiendo la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes de Villarrobledo y al objeto de que la actividad administrativa municipal no sufra entorpecimiento alguno, al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente,

He resuelto:

Delegar a favor de la Vocal, doña Carmen Martínez

Parra por las razones arriba indicadas, la firma de todas aquellas resoluciones, actos administrativos y demás documentos que sean competencia de esta Presidencia, en los siguientes términos:

1. La delegación de firma no alterará la competencia de esta Presidencia y para su validez no será necesaria su publicación.

2. En las resoluciones, actos y demás documentación se hará constar que se firman por delegación de esta Presidencia.

3. La delegación de firma no alcanzará a las resoluciones de carácter sancionador.

4. La presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento por esta Presidencia.

Lo manda y firma el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, Pedro Antonio Ruiz Santos.

En Villarrobledo a 24 de julio de 2007.-El Presidente; P.D. La Vocal (Resol. 21/2006 de 28/07/06), Carmen Martínez Parra. •18.095•

MANCOMUNIDAD “VALDEMEMBRA”

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que esta Mancomunidad, en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 2 de abril de 2007, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio 2007 expuesto al público en el B.O.P. número 64, de 1 de junio de 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo, quedando del siguiente modo:

Resumen del referenciado presupuesto para el ejercicio 2007:

Estado de gastos

A. Operaciones corrientes

- I. Gastos de personal 4.100,00
- II. Gastos bienes corrientes y servicios 33.900,00
- III. Gastos financieros 0,00
- IV. Transferencias corrientes 0,00

B. Operaciones de capital

- VI. Inversiones reales: 100.000,00
- VII. Transferencias de capital: 0,00
- VIII. Activos financieros: 0,00
- IX. Pasivos financieros: 0,00
- Total gastos: 138.000,00

Estado de ingresos

A. Operaciones corrientes

- I. Impuestos directos 0,00
- II. Impuestos indirectos 0,00
- III. Tasas y otros ingresos 0,00
- IV. Transferencias corrientes 38.000,00
- V. Ingresos patrimoniales 0,00

B. Operaciones de capital

- VI. Enajenación de inversiones reales: 0,00
- VII. Transferencias de capital: 100.000,00
- VIII. Activos financieros: 0,00
- IX. Pasivos financieros: 0,00

Total ingresos: 138.000,00

Asciende la totalidad de los gastos a 138.000,00

Asciende la totalidad de los ingresos a 138.000,00

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004, se podrán interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Tarazona de La Mancha a 13 de agosto de 2007.-El Presidente de la Mancomunidad Valdemembra, José Tendere-ro Ramírez. •18.490•

PRECIOS

* Suscripción anual: 83,01 €
 * Suscripción semestral: 44,27 €
 * Suscripción trimestral: 27,68 €
 * Número del día: 0,78 €
 * Número atrasado: 1,00 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,043 €; tarifa urgente, 0,086 €

* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 66,40 €; tarifa urgente, 132,79 €

1/2 página: Tarifa ordinaria, 132,79 €; tarifa urgente, 265,58 €

1 página: Tarifa ordinaria, 265,58 €; tarifa urgente, 531,16 €

* Inserciones con características técnicas especiales:

Recargo del 100%.

* Tarifa mínima de publicación, 60,88 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

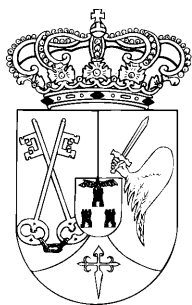
Tfno: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 29 de Diciembre, 2003

Suplemento al número 149

Fascículo Primero

SUMARIO

Pág.

Administración Local

<i>Diputación de Albacete: Anuncios del Servicio de Intervención</i>	1
<i>Ayuntamientos de: Cenizate, Chinchilla, Lezuza, Minaya y Munera</i>	9

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Intervención

ORDENANZAS FISCALES

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de laboratorio sobre control y calidad de obras; del Area de Obras Públicas y Desarrollo Sostenible, se publica el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 49.b) y 111) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2003, y habiéndose expuesto al público en el Servicio de Intervención de esta Diputación y publicado anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 131 de fecha 14 de noviembre de 2003.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de laboratorio sobre control y calidad de obras; del Area de Obras Públicas y Desarrollo Sostenible

Fundamento jurídico

Artículo 1.- Según nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, a diversos artículos de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, para adaptar la regulación de las tasas y precios públicos locales a la configuración que se establece en el ámbito estatal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 122 y en relación con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por la

prestación de los servicios de laboratorio provincial de control y calidad de obras, que se registrarán por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.— Constituye la prestación del mencionado servicio, los ensayos y análisis de unidades y materiales de obra realizados en el Laboratorio Provincial, bien a instancia de parte o por decisión de la Dirección en los supuestos de las obras contratadas por la Corporación Provincial.

Sujetos pasivos

Artículo 3.— Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades reguladas por la misma y en particular:

a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten los Servicios enumerados en el artículo 2.

b) Los contratistas de obras, personas naturales o jurídicas, adjudicatarias de las mismas y cuya adjudicación corresponda a la Excm. Diputación Provincial.

Cuotas y tarifas

Artículo 4.— La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la resultante de aplicar las siguientes tarifas a los siguientes Servicios:

1. Toma de muestras de hormigón fresco y confección de una serie de 5 probetas cilíndricas de 15x30: 42 euros.

Por cada probeta más que se confeccione dentro de una serie: 6 euros.

2. Índice de dureza superficial (índice esclerométrico) en elementos de hormigón:

Por cada elemento (hasta 10 elementos): 9 euros.

Por cada elemento más: 7 euros.

3. Análisis granulométrico de áridos para hormigones UNE 7139. Una muestra: 21 euros.

4. Equivalente de arena UNE 7324. Una muestra: 15 euros.

5. Densidad "in situ". Método de la arena:

Hasta 5 puntos: 66 euros.

Cada punto adicional: 11 euros.

Isótopo radiactivo:

Presencia de equipo nuclear: 31 euros.

Cada punto de Densidad-Humedad: 12 euros.

6. Granulometrías de suelos para tamizado. UNE 7376.

Una muestra:

Suelos: 28 euros.

Zahorras: 40 euros.

7. Límites de Atterberg NLT 105 y 106, UNE 7377 y 7378: 40 euros.

8. Proctor Normal NLT 107/72. Una muestra: 40 euros

9. Proctor Modificado NLT 158/70. Una muestra: 55 euros.

10. CBR en laboratorio NLT 111/58. Una muestra: 85 euros.

11. Índice de lajas y agujas NLT 354. Una muestra: 40 euros.

12. Extracción de testigos:

Por cada testigo (hasta una cantidad de 10): 28 euros.

Por cada testigo: 22 euros.

13. Extracción de un testigo con ensayo de resistencia: 67 euros.

14. Kilometraje: s/convenio

15. Media Dieta: s/normat. legal

2.— Cuando se trate de Obras adjudicadas por la Diputación Provincial y los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obras sean ordenadas por la dirección, el coste de los mismos no podrá exceder del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material adjudicado.

No se considerarán incluidos en el 1 por 100 los ensayos que no den resultados satisfactorios, de donde el exceso por dicha causa será de cuenta del contratista.

Devengo

Artículo 5.— La obligación del pago de la tasa correspondiente nace desde que se inicia la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 6.— De acuerdo con los datos facilitados por el Jefe del Servicio, se cursará a la Intervención de Fondos, el parte correspondiente de los servicios realizados, con información pormenorizada para que por ésta, se efectúe la liquidación pertinente, por la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

La liquidación anterior deberá ser aprobada por la Presidencia, mediante Decreto o Resolución. La misma Intervención de Fondos practicará la contabilización de los Reconocimientos de Derechos en el Presupuesto de ingresos, en el concepto correspondiente.

Artículo 7.— Aprobada la liquidación se notificará a los interesados que deberán efectuar el pago de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación:

A) Para deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente.

B) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil.

El pago con carácter general se efectuará mediante transferencia bancaria o ingreso directo en el número de cuenta y Entidad bancaria, que se señalarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en dichas entidades.

Artículo 8.— Cuando el sujeto pasivo sea persona física o jurídica, por el motivo de haber resultado adjudicatario de obra, servicio o suministro, con la Excm. Diputación Provincial de Albacete, podrá efectuarse la correspondiente compensación de la tasa con cada una de las obligaciones reconocidas por certificaciones de obras o facturas, origen de dicha adjudicación, hasta su total liquidación.

Artículo 9.— De las reclamaciones que se pudieran formular contra la liquidación o documento formulado, conocerá de su resolución el Ilmo. Sr. Presidente, previo informe de la oficina liquidadora e Intervención de Fondos.

Artículo 10.— La recaudación de las cuotas no satis-

fechas en período voluntario se realizará por los procedimientos de apremio legales en vigor o que puedan establecerse en el futuro, devengando igualmente los intereses de demora legalmente establecidos hasta la fecha de ingreso de la tasa.

Artículo 11.— En lo no previsto en la presente Ordenanza, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación a la administración y cobro de las tasas.

Vigencia

Artículo 12.— La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la Provincia surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2004, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.— La presente Ordenanza reguladora deroga la anterior Ordenanza reguladora en su artículo 4, de tasas por los servicios de laboratorio,

aprobada por el pleno de esta Corporación de fecha 6 de Marzo de 1999.

Albacete, 23 de diciembre de 2003.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción y prevención de incendios, se publica el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 49.b) y 111) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2003, y habiéndose expuesto al público en el Servicio de Intervención de esta Diputación y publicado anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 131 de 14 de noviembre de 2003.

Albacete, diciembre de 2003.

•29.558•

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción y prevención de incendios

Artículo 1.— Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo que se dispone en la nueva redacción dada a diversos artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, esta Excm. Diputación de Albacete establece la tasa por el servicio de extinción de incendios, que se regirá por esta Ordenanza fiscal y las normas contenidas en el artículo 122 de la mencionada Ley 39/1988.

Artículo 2.— Hecho imponible.

1) Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del S.E.P.E.I., de servicios de prevención y extinción de incendios, rescates y salvamentos, control de derrumbamientos totales o parciales de edificios, achiques de agua, apertura de puertas y otros semejantes que sean solicitados por los particulares afectados o a instancia de terceros, y siempre que la prestación de este servicio se justifique por razones de protección de personas y bienes y redunde en beneficio del sujeto pasivo en bienes o cosas relacionadas con aquel.

2) No estará sujeta esta tasa a los servicios que presten en la prevención y extinción de incendios, inundaciones, calamidades o catástrofes que beneficien a un gran número o parte considerable de inmuebles, personas, animales o cosas, dentro de la provincia de Albacete.

3) No estarán sujetos a esta tasa los casos de falsas alarmas, entendiendo por tales las salidas efectuadas tras recibir avisos de alarma para situaciones que no

requieran la intervención de los bomberos. Si estarán sujetos a esta tasa los casos de salidas provocadas por el disparo de alarmas automáticas cuando deban ser desconectadas por los bomberos.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo que estos son según los casos, los propietarios, inquilinos o los arrendatarios de estas fincas.

2) Cuando se trate de servicios de salvamento u otros análogos, el sujeto pasivo contribuyente será la persona física o jurídica y las Entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los hayan solicitado o que redunden en sus intereses.

En caso de concurrencia de sujetos pasivos, la cuota tributaria se imputará al 50 % entre los mismos afectados, siempre que no haya medio para establecer otro tanto por ciento distinto.

3) La entidad o la sociedad aseguradora del riesgo tendrá, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios o de neutralización de riesgos y accidentes, la condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 4.— Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 31 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos y Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con los alcances que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Exenciones.

Estarán exentos de la Tasa que regula la presente ordenanza:

1) El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y los municipios de la provincia, por las

intervenciones del S.E.P.E.I. obligadas por la legislación sobre protección civil o derivadas de convenios suscritos con la Excm. Diputación Provincial, en los términos que resulten de los mismos.

2) Los sujetos pasivos que hayan sido declarados pobres por precepto legal, que estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad o que tengan unos ingresos anuales inferiores al que corresponda el doble del Salario Mínimo Interprofesional, siempre que en este caso por carencia del seguro, el pago de la tasa recaiga directamente sobre ellos.

3) Excepcionalmente el Pleno Corporativo, con el quórum de la mayoría absoluta de sus componentes, podrá declarar la exención en casos de eventos que, por su magnitud, puedan ser calificados como catastróficos.

La exención a que se refiere el apartado 2 anterior deberá ser aprobada por el Ilmo. Sr. Presidente previa solicitud de los sujetos pasivos.

Artículo 6.— Cuota tributaria.

1) La cuota tributaria se determina en función de la salida de cada vehículo que llegue al lugar de la intervención, del tiempo que se invierta y de los recorridos que hagan los vehículos en sus actuaciones, computándose, en cuanto al tiempo horas completas cualquiera que fuere la fracción de la misma y, en cuanto al recorrido, los kilómetros del mismo.

2) Las tarifas aplicables por las distintas actuaciones del S.E.P.E.I. serán las siguientes:

– Por cada vehículo que llegue hasta el lugar de la intervención, 25 euros.

– Por cada hora o fracción de cada vehículo, desde que se inicia la salida hacia el lugar de la intervención y hasta el regreso al parque o la salida a otra intervención, 25 euros.

– Por cada Km de recorrido de cada vehículo, desde que se inicia la salida hacia el lugar de la intervención y hasta el regreso al parque o la salida a otra intervención, 0,40 euros .

Artículo 7.— Normas de gestión.

Una vez terminada la prestación del Servicio, y dentro de los diez días siguientes, el Jefe del S.E.P.E.I. cursará a la Intervención General de Fondos el correspondiente parte de la actuación realizada, con información pormenorizada para que, por ésta, se efectúe la liquidación pertinente, por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.— Devengo.

La tasa se devengará y por tanto nacerá la obligación de contribuir en el momento que la dotación salga del Parque, momento en que se inicia para todos los efectos la prestación del Servicio.

Artículo 9.— Liquidaciones e ingresos.

De acuerdo con los datos facilitados por el Parque correspondiente, y remitidos por el Jefe del S.E.P.E.I. a la Intervención de Fondos en los términos señalados en el artículo 7º, esta procederá a la liquidación pertinente, que deberá ser aprobada por la Presidencia mediante Decreto o Resolución. La misma intervención de Fondos practicará la contabilización de los Reconocimientos de Derechos en el Presupuesto de Ingresos, en el concepto correspondiente.

Aprobada la liquidación, se notificará a los interesados que deberán efectuar el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación.

a) Para deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Para deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil.

c) Las deudas no pagadas en estos periodos se exigirán en vía de apremio.

d) Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

e) El pago con carácter general se efectuará en Entidades Colaboradoras, que se señalarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en dichas entidades.

f) El procedimiento de apremio se inicia mediante la providencia de apremio, expedida por el Tesorero.

Artículo 10.— Fraccionamiento.

Los sujetos pasivos podrán solicitar del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación el fraccionamiento, hasta en seis cuotas mensuales, de la liquidación resultante, acompañando a la solicitud aval bancario u otro tipo de fianza que garantice el pago de la deuda fraccionada. No será necesario garantizar la misma para cantidades inferiores a 1.800,00 euros.

Artículo 11.— Compañías de seguro.

La Excm. Diputación Provincial de Albacete podrá concertar con las Compañías de Seguros, bien directamente, bien a través de los representantes de su Agrupación, el pago anual que se determine por las tasas que pudieran corresponder a los inmuebles asegurados por las mismas.

Artículo 12.— Convenios con otras entidades.

La Excm. Diputación Provincial de Albacete, podrá establecer Convenios con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otras Entidades Locales no pertenecientes a esta Provincial, a fin de compensar el coste de las actuaciones producidas por intervenciones a favor de sujetos pasivos con domicilio fuera de los términos de la provincia, así como para la recaudación de la tasa a los mismos, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Disposición derogatoria.

Esta Ordenanza reguladora deroga expresamente la aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1998 y publicada íntegramente en el *B.O.P.* número 28 de fecha 5 de marzo de 1999.

Disposición final.

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia y hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 23 de diciembre de 2003.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la

inserción de anuncios, suscripción y venta de ejemplares del *Boletín Oficial* de la Provincia, se publica el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 49.b) y 111) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada me-

dante acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2003, y habiéndose expuesto al público en el Servicio de Intervención de esta Diputación y publicado anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 131 de fecha 14 de noviembre de 2003.

Albacete, diciembre de 2003.

•29.565•

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inserción de anuncios, suscripción y venta de ejemplares del *Boletín Oficial* de la Provincia

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 122 y 20.4 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los *Boletines Oficiales* de las Provincias, en adelante Ley 5/2002, la Diputación Provincial de Albacete establece la tasa por la inserción de anuncios y edictos en el *Boletín Oficial* de la Provincia, la suscripción al mismo y la venta de ejemplares.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. La inserción voluntaria u obligatoria de todo tipo de publicaciones en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En particular, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un medio de comunicación escrita diario, según disposición legal o reglamentaria.

2. La suscripción al *Boletín Oficial* de la Provincia por períodos temporales naturales.

3. La venta de ejemplares sueltos en soporte papel del *Boletín Oficial* de la Provincia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación tributaria:

a) En las inserciones, cuando se presente la solicitud que inicie el proceso para la inserción de todo tipo de publicaciones en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

b) En las suscripciones, cuando tenga lugar la presentación de la solicitud de suscripción.

La suscripción se realizará por períodos temporales naturales completos, por lo que la cuota de la misma se corresponde con el período en que se produzca el alta y el último día del año, semestre o trimestre natural.

En el caso de suscripción anual, el devengo se producirá de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

c) En la venta de ejemplares en soporte papel, cuando se solicite la adquisición de los ejemplares sueltos.

Artículo 6. Base imponible

Determinan la base imponible de la tasa:

a) En las publicaciones:

- El tipo y la extensión del texto.
- Su carácter ordinario o urgente.
- Las características técnicas del original que puedan comportar inserciones de carácter especial.

b) En las suscripciones:

- El número de ejemplares.
- El tiempo o período de la suscripción.

b) En la venta de ejemplares:

- El número de copias.
- El tipo de copia solicitada.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas que a continuación se relacionan:

1. Inserciones de carácter general:

1.A) Por cada carácter alfanumérico: 0,038 euros.

1.B) Por cada gráfico, según su extensión:

* Si ocupa 1/4 de página: 60,00 euros.

* Si ocupa media página: 120,00 euros.

* Si ocupa página entera: 240,00 euros.

No se admitirán otras dimensiones de gráficos y el formato de las imágenes deberá ser jpg, bmp o gif, con un tamaño máximo de 1 megabyte.

1.C) Se fija como tarifa mínima de publicación la cantidad de 55,00 euros.

Estas tarifas se consideran con I.V.A. no incluido.

2. Inserciones con características técnicas especiales:

Se aplicará un recargo de un 100% respecto de las tarifas en los casos en el que el original remitido para su publicación obligue a su reproducción con técnicas especiales.

3. Publicaciones con carácter de urgencia:

Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia.

4. Suscripciones:

- Anual: 75,00 euros.
- Semestral: 40,00 euros.
- Trimestral: 25,00 euros.

Estas tarifas se consideran con I.V.A. incluido.

5. Venta de ejemplares:

- Boletines con la fecha del día: 0,70 euros.
- Boletines de fechas atrasadas: 0,90 euros.

Estas tarifas se consideran con I.V.A. incluido.

Artículo 8. Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota tributaria.

1. Estarán exentas del pago de la tasa la propia Diputación Provincial de Albacete, sus organismos autónomos, las empresas públicas en las que participe mayoritariamente y consorcios en los que, asimismo, cuente con participación y representación, excepto si el importe es repercutible a terceros de conformidad a una norma de carácter general, en cuyo caso será obligatorio el pago de la tasa.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los *Boletines Oficiales* de las Provincias, estarán exentas del pago de la tasa:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria.

c) Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

La aplicación de estas exenciones se llevará a cabo cuando la autoridad que ordena la inserción haga constar y justifique en la orden de inserción del anuncio que es de aplicación la exención que pretenda y no concurren los supuestos de excepción.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3.f) párrafo segundo de la Ley 5/2002, estarán exentos del pago de la tasa los anuncios de citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades o corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no hubiera sido posible, por considerarse, a estos efectos, que no tienen contenido económico ni reportan beneficio económico alguno.

4. Se exceptúan de la exención del apartado 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2002, y, por tanto, será obligatorio el pago de la tasa en las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados, según las disposiciones aplicables.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un medio de comunicación escrita o diario, según disposición legal o reglamentaria.

5. No se concederá bonificación ni reducción alguna de los importes de las cuotas tributarias.

Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa.

1. Inserciones de anuncios:

Con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas serán de pago previo a la inserción, excepto en los casos establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la inserción de cualquier anuncio o edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

El ingreso se practicará en régimen de autoliquidación, según modelo que a tal efecto se apruebe. La Administración Provincial exigirá la justificación del pago como requisito previo para la publicación del anuncio.

El importe de los anuncios cuyo coste sea repercutido a terceros derivado de contratos formalizados con esta Diputación podrá ser compensado con la primera certificación o factura a favor de los mismos.

2. Suscripciones y venta de ejemplares:

Los sujetos pasivos de la tasa deberán satisfacerla simultáneamente en el momento de su devengo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 38/1988, Reguladora de las Haciendas locales, no se entregará ningún ejemplar, cuando se presente solicitud de suscripción o de venta de ejemplares, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 10. Formas de pago.

Con carácter general, la tasa se abonará mediante ingreso o transferencia en las cuentas bancarias de esta Diputación o en las entidades de crédito colaboradoras que a tal fin se designen.

Artículo 11. Formalización de convenios de colaboración.

Al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, esta Diputación Provincial podrá aprobar la suscripción de convenios de colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, remitan habitualmente la presentación, gestión y pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representados.

Cuando se suscriban convenios de colaboración no se aplicará el pago previo de la tasa, pudiendo establecerse sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación, en este caso, lo anteriormente expuesto. En su caso, en el convenio se citará expresamente la fecha y la cuenta de transferencia del pago global correspondiente a una anualidad. Las personas o entidades que formalicen el convenio deberán garantizar el pago posterior de las tarifas establecidas, que no tendrán que ser necesariamente las establecidas en esta Ordenanza fiscal.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera

Se incluye en la presente Ordenanza Fiscal como anexo relación detallada de anuncios que quedarían sujetos o exentos a esta tasa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de esta Ordenanza.

Cualesquiera dudas que pudieran surgir en la interpretación de las normas contenidas en esta Ordenanza serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, previos los informes que, en cada caso, sean necesarios.

Disposición Adicional Segunda

Se autoriza al Presidente de esta Diputación para que mediante Decreto o Resolución del mismo apruebe los modelos normalizados de orden de inserción, autoliquidación y suscripción/venta de ejemplares que se estimen pertinentes para la más adecuada, eficaz y eficiente gestión de la presente tasa.

Disposición Adicional Tercera

La Diputación Provincial de Albacete deberá adecuar la Ordenanza reguladora del *Boletín Oficial* de la Provincia a lo establecido por la presente Ordenanza fiscal en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición Adicional Cuarta

En lo no previsto en esta Ordenanza en orden a la efectividad de la tasa a que se refiere, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria Unica

Hasta tanto se adecúe la Ordenanza reguladora del *Boletín Oficial* de la Provincia, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Tercera, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, podrá utilizarse la página web de esta Diputación para la remisión de anuncios para su publicación.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de publicaciones en el *Boletín Oficial* de la Provincia, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 5 de diciembre de 2001.

Disposición final

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero

de 2004, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Relación de anuncios sujetos y exentos a esta tasa

A) Ordenanzas y presupuestos

* Ordenanzas fiscales (impuestos, tasas, contribuciones especiales y recargos)

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

* Ordenanzas reguladoras de precios públicos

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

* Ordenanzas reguladoras y reglamentos

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

* Acuerdos marco y convenios colectivos

- Inserciones gratuitas.

* Presupuestos

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

* Modificaciones de crédito de los presupuestos

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

* Cuentas generales

- Inserciones de pago.

* Concesiones o solicitudes de préstamos o avales

- Inserciones de pago.

* Retribuciones miembros de la Corporación

- Inserciones de pago.

B) Personal y oposiciones

* Plantillas

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

* Oferta pública de empleo

- Inserciones gratuitas.

* Convocatorias de procedimientos selectivos

(Concurso, concurso-oposición, oposición, lista de espera o bolsa de trabajo)

- Inserciones de pago, siempre que se exija el pago de tasa, precio público o derecho económico.

- Inserciones gratuitas, cuando no se exija el pago de tasa, precio público o derecho económico.

* Contrataciones, nombramientos de personal

- Inserciones gratuitas.

C) Recaudación

* Padrones fiscales, matrículas y notificaciones colectivas

- Inserciones de pago.

* Calendario fiscal

- Inserciones de pago.

* Notificaciones por comparecencia

- Los anuncios publicados en el *B.O.P.* según el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria deben calificarse como inserciones gratuitas.

* Procedimiento recaudatorio en fase voluntaria que no sean notificaciones por comparecencia

- Inserciones de pago.

* Procedimiento recaudatorio en fase ejecutiva

- Inserciones gratuitas.

D) Procedimiento sancionador

* Multas de tráfico

- En fase voluntaria: Inserciones de pago.
- En fase ejecutiva: Inserciones gratuitas.
- * Otras sanciones con contenido económico
- En fase voluntaria: Inserciones de pago.
- En fase ejecutiva: Inserciones gratuitas.
- E) Procedimiento electoral
 - Inserciones gratuitas.
- F) Edictos judiciales
 - * Procedimiento civil
 - Inserciones de pago (excepto justicia gratuita: Inserciones gratuitas).
 - * Procedimiento penal
 - Inserciones gratuitas (excepto subastas: Inserciones de pago).
 - * Procedimiento laboral
 - Inserciones gratuitas (excepto subastas: Inserciones de pago).
 - * Procedimiento contencioso-administrativo
 - Inserciones gratuitas (excepto procedimientos instados por particulares, procuradores y abogados: Inserciones de pago).
 - * Subastas judiciales
 - Inserciones de pago.
- G) Subastas y ventas por gestión directa
 - * De la Seguridad Social
 - Inserciones de pago.
 - * De haciendas locales, autonómicas y estatales
 - Inserciones de pago.
 - * De vehículos abandonados
 - Inserciones de pago.
 - * Notariales
 - Inserciones de pago.
- H) Anuncios de particulares
 - * Empresas y sociedades
 - Inserciones de pago.
 - * Edictos notariales
 - Inserciones de pago.
 - * Entidades bancarias y financieras
 - Inserciones de pago.
 - * Administraciones de loterías
 - Inserciones de pago.
- I) Contratos administrativos
 - * Pliegos de cláusulas administrativas generales
 - Inserciones de pago.
 - * Pliegos de cláusulas administrativas particulares
 - Inserciones de pago.
 - * Proyectos iniciales y definitivos (memorias)
 - Inserciones de pago.
 - * Licitaciones de todo tipo de contratos
 - Inserciones de pago.
 - * Adjudicaciones
 - Inserciones gratuitas.
 - * Subastas desiertas (suspensiones de licitaciones, dejarlas sin efecto)
 - Inserciones de pago.
 - * Devoluciones de fianzas
 - Inserciones de pago.
 - * Ordenación e imposición de contribuciones especiales (cuotas urbanísticas)
 - Inserciones de pago.
 - * Extinción de contratos
 - Inserciones de pago.
- J) Urbanismo
 - * Proyectos de singular interés
 - Inserciones de pago.
 - * Planes de ordenación municipal, planes de delimitación del suelo urbano, planes especiales y catálogos de bienes y espacios protegidos y modificación de los mismos
 - Aprobaciones iniciales: Inserciones de pago.
 - Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.
 - * Planes parciales, planes especiales y estudios de detalle
 - Aprobaciones iniciales: Inserciones de pago.
 - Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.
 - * Normas complementarias y subsidiarias
 - Inserciones gratuitas.
 - * Programas de actuación urbanizadora
 - Aprobaciones iniciales o informaciones públicas: Inserciones de pago.
 - Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.
 - * Proyectos de urbanización
 - Aprobaciones iniciales o informaciones públicas: Inserciones de pago.
 - Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.
 - * Expedientes de expropiación forzosa
 - Inserciones de pago.
- K) Bienes de dominio público y patrimoniales (RD 1.372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales)
 - * Alteraciones de la calificación jurídica de los bienes afectación y desafectación
 - Inserciones gratuitas.
 - * Deslindes y delimitación de propiedad
 - Inserciones gratuitas.
 - * Adquisiciones, arrendamientos y cesiones
 - Inserciones de pago.
 - * Convenios con sociedades privadas para utilización de bienes locales
 - Inserciones de pago.
- L) Otras notificaciones/publicaciones
 - * Notificaciones de actos administrativos dictados por cualquier administración pública o sus organismos o entes públicos que deban publicarse en el *B.O.P.* En virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.
 - Inserciones gratuitas.
 - * Vehículos abandonados
 - Inserciones gratuitas.
 - * Títulos funerarios
 - Inserciones gratuitas.
 - Excepto los cambios de titularidad de nichos: Inserciones de pago.
 - * Solicitud de licencias de armas
 - Inserciones de pago.
 - * Solicitud de licencias administrativas
 - Inserciones de pago, en el supuesto de que para la concesión de las licencias de que se trate se exija el previo pago de tasa, precio público o derecho económico.
 - Inserciones gratuitas: En caso contrario.
 - * Constitución de empresas y sociedades, manco-

munidades, consorcios y organismos autónomos (estatutos)

- Si es de titularidad pública sin ánimo de lucro: Inserciones gratuitas.

- Si es de titularidad privada o pública con ánimo de lucro: Inserciones de pago.

* Becas y cursos. Convocatorias y bases

- Inserciones gratuitas.

* Subvenciones. Convocatorias y bases

- Inserciones gratuitas.

* Delegaciones y avocaciones

- Inserciones gratuitas.

M) Rectificaciones

Los anuncios de rectificación enviados por los emisores tendrán el mismo tratamiento que el anuncio que lo rectifica.

N) Supuestos no contemplados

En los supuestos de inserción de cualquier otro anuncio no incluido en la presente relación, será el Presidente el que resuelva acerca de la sujeción o exención a la tasa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera.

Albacete, 23 de diciembre de 2003.—El Presidente,
Pedro Antonio Ruiz Santos. •29.566•

AYUNTAMIENTO DE CENIZATE

ANUNCIOS

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2003, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, esta fue expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 131 de fecha 14 de noviembre de 2003 por espacio de treinta días. Transcurrido el plazo habilitado al efecto y toda vez que no se ha formulado ningún tipo de reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre que regula las Haciendas Locales, se entiende aprobada definitivamente la modificación realizada, que se expone al público.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

Artículo 1º.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento viene a acordar el mantenimiento de la tasa por servicio de recogida de basuras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

El servicio de recogida de basuras está declarado de uso y recepción obligatoria de acuerdo con lo indicado en el artículo 26 punto 1 letra a) de la Ley 7/1985, correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, y al menos, la eliminación o tratamiento de los residuos urbanos de acuerdo con lo que fijen los Ayuntamientos en sus respectivas Ordenanzas, en tal sentido el Ayuntamiento de Cenizate siguiendo las pautas de lo establecido en la legislación vigente presta el servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos cuya parte de tratamiento y reciclado entrará en breve a funcionar, igualmente presta el servicio de recogida de residuos de manera selectiva con la instalación de núcleos de recogida para papel y cartón, envases y vidrio. En breve se instalará el

servicio de recogida de voluminosos estableciendo al efecto un punto de recogida móvil o fijo. Y con el fin de dar cumplimiento al servicio se instalará por el Ayuntamiento un vertedero controlado de escombros y restos de obra, así como el intento aún de forma mancomunada de un servicio de horno crematorio de animales muertos y desechos

Artículo 2º.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, establecimientos donde se ejercen actividades comerciales o profesionales o industriales y de servicios dentro del casco urbano.

El servicio se prestará en la forma que el Ayuntamiento considere más adecuada y eficiente, dándose a conocer al vecindario a través de bandos de la Alcaldía y si lo hubiere del Reglamento de Prestación del Servicio que resulte pertinente.

2.—A tal efecto se consideran residuos sólidos urbanos, los tipificados como tales en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto de la Junta de Comunidades 70/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos en Castilla La Mancha, entendiéndose de carácter general los generados en los domicilios particulares, comercios, industrias, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición pueden asimilarse a los producidos en los anteriores lugares y actividades, excluyéndose, a efecto de aplicación de esta ordenanza los escombros y restos de obras y animales muertos y restos de animales, residuos voluminosos y todos aquellos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el servicio establecido.

No obstante lo anterior, los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales (tipología, cantidad o volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, o bien sean susceptibles de reutilización, reciclado o valorización, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los especificados anteriormente, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos, o a

través de los sistemas de gestión, que en su caso, tenga implantados o pueda implantar el Ayuntamiento de Cenizate.

3.—Los usuarios del servicio de recepción obligatoria de la presente tasa, están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores existentes en la vía pública para recogida de este tipo de vertidos y asimilables. En casos excepcionales o cuando no existan contenedores, se podrá recoger los residuos sólidos urbanos en bolsas o cubos con bolsas, siempre y cuando estos por unidad no superen un peso de 10 kilogramos aproximadamente. Los particulares en estos casos, sea para dejar los residuos en cubos, en bolsas o depositados en contenedores deberán realizarlo en bolsas de tipo y desintegración ecológica para evitar restos contaminantes.

Para los residuos de papel, cartón, vidrio y envases, deberán utilizarse los contenedores específicos instalados o que se instalen al efecto, sin perjuicio de la gestión por otros sistemas complementarios de recogida selectiva que implante también el Ayuntamiento de Cenizate, estando a estos efectos previsto realizar un vertedero de escombros y restos de obra, un punto bien móvil o fijo de recogida de voluminosos y de igual forma la recogida de animales muertos, que se puede realizar en vertedero controlado y autorizado para estos fines, o llegado el caso mediante obligación de llevar los animales a un horno crematorio.

4.—La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio que, por ser general y obligatorio, se entenderá utilizado por las viviendas o establecimientos comerciales, industriales y profesionales existentes en la zona que cubra la organización de aquél, estén o no desocupadas.

Artículo 3º.—Sujetos pasivos.

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.—Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.—Exenciones.

A los efectos de exenciones, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril

de tasas y precios públicos, que establece para la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.

Al respecto y según manifiesta el artículo 18 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se admitirán, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales.

Artículo 6º.—Base imponible.

La base imponible será la resultante de aplicar a cada domicilio particular, alojamientos, bares y similares, comercios, industrias, despachos y oficinas y locales de servicios, las tarifas que correspondan. En tal sentido se fija las bases imponibles siguientes:

a) Vivienda familiar:

—La vivienda establecida como residencia de la unidad familiar básica, formada por la pareja, pareja e hijos, con ascendentes o bien personas individuales.

—El inmueble donde residen varias unidades familiares básicas según el punto anterior y que cuenta con varias viviendas en su interior, teniendo diferenciado su espacio de vivienda, bien porque existan varias en la misma planta o porque existan a nivel de distintas plantas. Se establecerá en estos casos una cuota por unidad familiar básica. Para poder definir lo manifestado en este punto podrá utilizarse igualmente los datos establecidos en el Padrón Municipal de Habitantes y que han sido facilitados por los particulares.

—Aquellas viviendas que aún perteneciendo al mismo inmueble, tributen de forma separada al tributo de IBI urbana.

—Aquellas viviendas familiares o residenciales, que sean habitables, con mobiliario o vacías y sean susceptibles por ello de ser utilizadas en cualquier momento sin previo aviso.

Cualquier tipo de vivienda de las anteriormente identificadas tributará por esta tasa, aunque estén contiguas o unidas a cualquier tipo de local o establecimiento, tributando estos a parte por la cuantía que les corresponda.

b) En los alojamientos, pensiones, casas de huéspedes, fondas, hoteles y moteles, hospitales y Centros de Salud privados, Colegios privados, consultas médicas privadas, consultas veterinarias privadas, viviendas tuteladas privadas o cedidas, y centros similares. En establecimientos de alimentación, almacenes, despachos, oficinas, bares, restaurantes, cafeterías y pubs, pescaderías, carnicerías, comercios en general, fruterías, gestorías y centros similares. La base imponible estará determinada por la unidad de local y actividad, si la misma empresa comprende varias actividades con sus respectivos locales, tributará por cada uno de ellos.

Este tipo de establecimientos causarán baja provisional cuando cesen en su actividad mientras dure esta.

c) En cines, salas de fiesta, discotecas, salas de bingo, teatros y similares. La base imponible estará fijada por la unidad de local y actividad, si la misma empresa presta en el mismo o distinto local actividades distintas, cada uno de los locales y actividades tributará

por cada uno de ellos.

En este tipo de establecimientos y locales causarán baja provisional cuando cesen en su actividad mientras dure esta.

Artículo 7º.—Cuota tributaria.

Será la resultante de aplicar el cuadro de tarifas que se fija en este artículo a la base imponible que determine la tributación. El cuadro de tarifas está definido por epígrafes, quedando de la siguiente manera:

a) Epígrafe 1º.—Viviendas.

Por cada vivienda reconocida en la base imponible 20,00 euros/semestre.

b) Epígrafe 2º.—Alojamientos y establecimientos de alimentación.

Por pensiones, casas de huéspedes, hoteles, moteles, hostales, apartamentos, residencias, viviendas tuteladas, centros hospitalarios y centros de naturaleza análoga. Por supermercados, economatos, cooperativas, almacenes de productos alimentarios al por mayor, fruterías, pescaderías, carnicerías, pequeños comercios, comercios en general y locales similares 40,00 euros/semestre.

c) Epígrafe 3º.—Establecimientos de restauración.

Por restaurantes, cafeterías, whisquerías, pubs, bares, tabernas, establecimientos de comida preparada, heladerías, pizzerías, hamburgueserías y locales similares 40,00 euros/semestre.

d) Epígrafe 4º.—Establecimientos de espectáculos.

Por cines, teatros, salas de fiesta, discotecas, salas de bingo, salas de juego y lugares similares 40,00 euros/semestre.

e) Epígrafe 5º.—Otros locales industriales o mercantiles.

Por centros oficiales, despachos, oficinas en general, oficinas bancarias, gestorías, fábricas, talleres de cualquier tipo, almacenes de servicios, demás locales no expresados 40,00 euros/semestre.

Artículo 8º.—Período impositivo y devengo.

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se instale la actividad en el local o establecimiento de que se trate o esté construida y en condiciones para ser habitada la vivienda, puesto que el servicio se presta de manera continuada para todos los vecinos todos los días de la semana, quedando cubiertos por el servicio todo el municipio.

2.—El período impositivo se realizará por semestres naturales o fracción de estos que equivaldrá a una cuota semestral completa, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural. A partir de ese momento se emitirán los correspondientes recibos a través del servicio de recaudación para que sean liquidados por los sujetos pasivos.

Artículo 9º.—Declaración e ingreso.

1.—Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los

sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, si así no lo hicieren, el Ayuntamiento actuará de oficio pudiendo aplicar, si ello fuera necesario el régimen sancionador. Presentado al efecto, la correspondiente declaración de alta se ingresará la cuota del primer semestre en su totalidad, ya sea por trimestre completo o fracción de este.

2.—Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.—La baja definitiva se podrá conseguir cuando se derrumbe o no sea habitable la vivienda, se derrumbe el local o establecimiento de que se trate, o bien se cierre de forma definitiva la actividad.

Cuando se cambie de actividad se pasará a tributar por la nueva actividad adquirida.

4.—El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10º.—Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de estas actuaciones.

La recaudación e inspección de este tributo se efectuará por los servicios del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, mientras el Ayuntamiento así lo establezca, pudiendo ser cambiada cuando se estime conveniente, mediante acuerdo de pleno. En todo caso el Ayuntamiento de Cenizate, sin invadir las competencias del organismo citado, podrá actuar de oficio en asuntos de inspección y recaudación cuando lo considere necesario.

Artículo 11º.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2003, fue expuesta al público mediante anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia número 131 de fecha 14 de noviembre de 2003, no se formuló reclamación alguna al respecto considerándose aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el *B.O.P.*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Queda derogada la Ordenanza en vigor hasta la fecha, a la entrada en vigor de la presente.

Cenizate, 19 de diciembre de 2003.—El Alcalde,
Ramón Garzón Vergara. •29.143•

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2003, en el punto no 13 del orden del día, con el voto favorable de

los nueve miembros que componen la Corporación aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora de caminos rurales. Por lo cual y de acuerdo con el artículo

49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se expone al público por espacio de treinta días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el

expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Cenizate a 19 de diciembre del año 2003.—El Alcalde, Ramón Garzón Vergara.

•29.138•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003 y que ha pasado a definitivo por no haberse producido reclamaciones:

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenación de los tributos:

- Tasa por otorgamiento de las licencias sobre apertura de establecimientos.
- Tasa por uso de piscinas e instalaciones polideportivas.
- Tasa por suministro de agua a domicilio.
- Tasa por recogida domiciliar de basuras.
- Tasa por utilización de puestos en Mataderos, Lonjas y Mercados.
- Tasa por tendidos, tuberías, galerías y otros análogos sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local.
- Tasa por la utilización del Teatro Auditorio y Claustro de Santo Domingo.
- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.

Así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, y los informes de los Sres. Secretario e Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo y porque representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas para la regulación de los tributos anteriormente citados y que son los siguientes:

A) Modificaciones:

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 7.

1.—Epígrafe a) Establecimientos o locales:

<i>Tramo o categoría</i>	<i>Importe tarifa en euros</i>	<i>Periodicidad</i>
Presupuestos de 0 a 6.010,12 euros	90,15	Por licencia
Presupuesto de 6.010,13 euros a 18.030,36	150,25	Por licencia
De más de 18.030,36 euros	1% del presupuesto con un máximo de 6.010,12 euros	Por licencia

2.—También serán por cuenta del titular los gastos de anuncios e importe de los informes cualificados emitidos por técnicos no dependientes de este Ayuntamiento.

Tasa por suministro de agua potable

Artículo 5.—Tarifas o tipos impositivos.

<i>Tramo o categoría</i>	<i>Importe tarifa en euros</i>	<i>Periodicidad</i>
Mínimos (hasta 30 m ³) al semestre	8,20	Semestral
De 31 m ³ a 110 m ³ al semestre	0,44	Semestral
Mas de 110 m ³ al semestre uso residencial	1,20	Semestral
Mas de 110 m ³ uso industrial	0,60	Semestral
Seguro conservación contador	3,00	Semestral
Derechos de acometida	12,02	Cada una

Tasa por recogida de basuras

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

<i>Tramo o categoría</i>	<i>Importe tarifa en euros</i>	<i>Periodicidad</i>
Viviendas	20,00	Semestre
Viviendas de jubilados con renta inferior al 80%		

<i>Tramo o categoría</i>	<i>Importe tarifa en euros</i>	<i>Periodicidad</i>
del salario mínimo interprofesional y patrimonio inferior a 30.050,60 euros	10,00	Semestre
Panaderías, comercios de tejidos al pormenor, de productos no perecederos, peluquerías, kioscos y similares	20,00	Semestre
Bares o cafetería, talleres mecánicos e industrial de fabricación en serie, almacenes y comercios de productos perecederos	50,00	Semestre
Restaurantes, clubs, salas de fiesta y similares	100,00	Semestre

Tasa por utilización de puestos en Mataderos, Lonjas y Mercados

Artículo 7.

Epígrafe tercero.—Por utilización del Mercado Municipal:

<i>Tramo o categoría</i>	<i>Importe tarifa en euros</i>	<i>Periodicidad</i>
Por cada puesto	5,00	Mensual

Tasa por tendidos, tuberías, galerías y otros análogos sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local

Artículo 6.

Epígrafe 6º

1.—Por instalación de antenas, torres, aerogeneradores u otras instalaciones análogas en dominio público:

<i>Tramo o categoría</i>	<i>Importe tarifa en euros</i>	<i>Periodicidad</i>
Tarifa 1ª por ocupación de hasta 10 m ²	901,52	Anual
Tarifa 2ª Por ocupación de mas de 10 m ² (por cada m ² o fracción que exceda de los 10 anteriores)	6,01	Anual
Tarifa 3ª Si la ocupación excediera de los 100 m ² a ocupar por una misma empresa y por la totalidad de instalaciones, la tarifa se podrá acordar mediante convenio aprobado por el Ayuntamiento.		Anual
Tarifa 4ª Torre y Dipolo:		
a) Hasta 8 m	601,01	Anual
b) Hasta 10 m	751,26	Anual
c) Más de 10 m	901,52	Anual

Tarifa 5ª.—Cuando se trate de instalaciones a realizar en terrenos patrimoniales el canon a pagar por las empresas autorizadas se establecerá mediante convenio entre ambas partes antes de su autorización, o antes dar el consentimiento por parte del Ayuntamiento si se trata de Monte público.

2.—Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suminis-

tros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las egresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros a que se refiere este artículo.

Estas tasas son compatibles con otras tasas que

puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este artículo deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

Tasa por uso de piscinas e instalaciones polideportivas

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

a) Días laborales:

Número 1. De personas mayores de 14 años: 1,80 euros.

Número 2. De personas hasta 14 años: 1,00 euros.

b) Días festivos:

Número 1. De personas mayores de 14 años: 2,50 euros.

Número 2. De personas hasta 14 años: 1,20 euros.

c) Podrán concederse abono para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. Abono para niños, hasta 14 años (10 baños): 7,50 euros.

Número 2. Abono para mayores de 14 años (10 baños): 15,00 euros.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Epígrafe segundo. Por utilización de pistas de tenis, frontenis y demás pistas polideportivas:

Número 1. De personas mayores de 21 años: 2,20 euros.

Número 2. De jóvenes hasta 21 años: 1,20 euros.

Epígrafe tercero. Por utilización de pista polideportiva al aire libre:

Número 1. De personas mayores de 21 años: 3,00 euros.

Número 2. De jóvenes hasta 21 años: 2,20 euros.

Epígrafe cuarto. Por utilización del pabellón polideportivo cubierto:

a) Por hora de utilización de pista sin luz:

Número 1. De personas mayores de 21 años: 10,00 euros.

Número 2. De personas hasta 21 años: 8,00 euros.

b) Por hora de utilización de pista con luz:

Número 1. De personas mayores de 21 años: 15,00 euros.

Número 2. De personas hasta 21 años: 12,00 euros.

Epígrafe quinto. Por utilización del campo de fútbol:

a) Por hora de utilización del campo sin luz:

Número 1. De personas mayores de 21 años: 10,00 euros.

Número 2. De personas hasta 21 años: 8,00 euros

b) Por hora de utilización del campo con luz:

Número 1. De personas mayores de 21 años: 15,00 euros.

Número 2. De personas hasta 21 años: 12,00 euros.

Las cuotas, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Si el uso de las instalaciones se hiciese en equipo, para pagar la cuota establecida como número 2 para menores, el 75% de los integrantes del equipo deberá ser menor de 21 años.

Epígrafe sexto. Por cursos impartidos en instalaciones deportivas.

<i>Especialidad</i>	<i>Importe</i>	<i>Periodicidad</i>
Natación	21 euros	Quincena
Psicomotricidad	6 euros	Mensual
Deporte base	12 euros	Por inscripción
Otros cursos	9 euros	Mensual

B) Ordenanzas modificadas con el fin de acomodar los impuestos que viene recaudando este Ayuntamiento a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, también propongo la modificación de las Ordenanzas reguladora de los siguientes impuestos:

–Impuesto sobre actividades económicas.

–Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

–Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

–Impuesto sobre bienes inmuebles.

–Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

C) Ordenanzas aprobadas de nueva aplicación:

–Tasa por la utilización del Teatro Auditorio y Claustro de Santo Domingo.

Segundo.–Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Tercero.–En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y textos de las Ordenanzas.

Ordenanzas de los tributos establecidos en los apartados B y C del punto primero del acuerdo:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1º.–Hecho imponible.

1.–El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.–Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

Artículo 2º.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 3º.—Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.—Exenciones.**1.—Están exentos del impuesto:**

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

—Las personas físicas.

—Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.a) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre.

2.a) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residente, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese formalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.a) Para el cálculo del importe de la cifra de nego-

cios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1.815/1991, de 20 de diciembre.

4.a) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanzas en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitase a sus alumnos libros o artículos de escritorio o le prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2.—Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la Matrícula del Impuesto.

3.—Las exenciones previstas en las letras b), e) y f) del apartado I de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5º.—Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo

caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de la Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurrido cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 6º.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, en su caso, acordados por este ayuntamiento y regulados en esta ordenanza fiscal.

Artículo 7º.—Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (€)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1.29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1.30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1.32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1.33
Más de 100.000.000,00	1.35
Sin cifra neta de negocios	1.31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 8º.—Período impositivo y devengo.

1.—El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.—El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración, de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se

produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad.

3.—Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 9º.—Regímenes de declaración y de ingreso.

1.—El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha Matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público en este Ayuntamiento.

2.—Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula dentro del plazo que reglamentariamente se establezcan. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en letra c) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios.

3.—La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán actos administrativos, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.—La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materia comprendidas en este párrafo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada por este Ayuntamiento en pleno y expuesta al público, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 133 de 19 de

noviembre de 2003, sin que a la misma se haya interpuesto reclamación alguna y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1º.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.—Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifican su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras de cementerios.

G) Gualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.—Sujetos pasivos.

1.—Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.—En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizará por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3º.—Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.—Exenciones.

Esta exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, Instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si

se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.—Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º.—Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.—Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 1,9%

Artículo 8º.—Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º.—Regímenes de declaración y de ingresos.

1.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración -liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.—Dicha declaración -liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía,

3.—En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.—A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal del impuesto sobre

construcciones, instalaciones u obras, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada por este Ayuntamiento en Pleno y publicado su anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia nº 133 de fecha 19 de noviembre de 2003, sin que a la misma se haya presentado reclamación alguna, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1º.—Hecho imponible.

1.—El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que graba la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.—Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 2º.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3º.—No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dado de bajas en los registros por de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras antigüedad limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

Artículo 4º.—Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5º.—Exenciones.

1.—Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes, diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados ya condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de

heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.—Para poder aplicar las exenciones a las que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

Artículo 6º.—Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,1, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (€)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	79,14
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13
C) Camiones:	
De menos de 1000 kg de carga útil	46,51
De 1000 a 2999 kg. De carga útil	91,63
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	130,50
De más de 9999 kg. De carga útil	163,13
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44

Potencia y clase de vehículo	Cuota (€)
De 16 a 25 caballo fiscales	30,54
De más de 25 caballos fiscales	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 kg y más de 750 kg de carga útil	19,44
De 1000 a 2999 kg. De carga útil	30,54
De más de 2999 kg de carga útil	91,63
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas has 125 cc.	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	33,32
Motocicletas de más de 1000 cc	66,64

Artículo 7º.—Período impositivo y devengo.

1.—El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.—El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 8º.—Regímenes de declaración y de ingresos.

1.—El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

2.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las revisiones de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio, que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.—Este Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada por este Ayuntamiento en pleno y expuesta al público, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 133 de 19 de noviembre de 2003, sin que a la misma se haya interpuesto reclamación alguna y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1º.—Hecho imponible.

1.—El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructos.

d) Del derecho de propiedad.

2.—La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.—A los efectos de este impuesto tendrá la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 2º.—Sujetos pasivos.

1.—Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.—Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º.—Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.—No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los

municipios que estén enclavados:

–Los de dominio público afectos a uso público.

–Los de dominio público afectos aun servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

–Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 50.–Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos ala seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por la líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Aquellos inmuebles tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 15 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 6º.–Base imponible.

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a la dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º.–Base liquidable.

1.–La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar ala base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.–La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3.–En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económicos -Administrativos del Estado.

Artículo 8º.–Tipo de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,55 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,65 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del por 100.

Artículo 9º.–Cuota tributaria.

1.–La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2.–La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10º.–Devengo y período impositivo.

1.–El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.–El período impositivo coincide con el año natural.

3.–Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11º.–Regímenes de declaración y de ingresos.

1.–La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes ala determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2.–Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en los normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3.–El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás docu-

mentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4.—Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingresos y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada por este Ayuntamiento en pleno y expuesta al público, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 133 de 19 de noviembre de 2003, sin que a la misma se haya interpuesto reclamación alguna y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 1.—Hecho imponible.

1.—El Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.—El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «No intestato»
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3.—No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.—No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 2.—Sujetos pasivos.

1.—Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.—En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente, sea un persona física y no residente en España.

Artículo 3º.—Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 40.—Exenciones.

1.—Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como, Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación de dichos inmuebles superior al 30 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del impuesto.

2.—Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer a aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado,

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficos-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5º.—Base imponible.

1.—La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.—A efectos de la determinación de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno entre el momento del devengo el porcentaje aplicable conforme al apartado siguiente, por el número de años a lo largo de los cuales se han producido el incremento del valor.

3.—En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

4.—El porcentaje anual a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el siguiente:

a) Período de 1 hasta 5 años: 3,7.

b) Período de hasta 10 años: 3,5.

c) Período de hasta 15 años: 3,2.

d) Período de hasta 20 años: 3,0.

Artículo 60.—Tipo impositivo y cuota tributaria.

1.—El tipo de gravamen será del 20 por 100.

2.—La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.—Devengo y período impositivo.

1.—El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real o goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.—Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido

lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre sí mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar la recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.—Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación en el simple allanamiento de la demanda.

4.—En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva o no se liquidara el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5.—El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 8º.—Regímenes de declaración y de ingresos.

1.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración -liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la realización tributaria imprescindible para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

No se exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación, cuando el terreno en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado el valor catastral.

2.—Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.—A la declaración - liquidación se acompañará los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.—Simultáneamente a la presentación de la declaración - liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta

de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

5.—Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismo plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocios jurídicos entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituyan o transmitan el derecho real de que se trate.

6.—Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se obtengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

7.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, que consta de ocho artículos, ha sido aprobada por este Ayuntamiento en pleno y expuesta al público, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 133 de 19 de noviembre de 2003, sin que a la misma se haya interpuesto reclamación alguna y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Tasa por la utilización del teatro auditorio y claustro de Santo Domingo

Fundamento y régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,0) de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, establece la Tasa por la utilización del Teatro Auditorio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo.

a) El uso del Teatro Auditorio Municipal.

b) El uso del Claustro de Santo Domingo.

c) El uso de sus instalaciones anejas.

d) Así como la prestación de los servicios de que están dotadas estas instalaciones.

Devengo

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto o uso del mismo, previo pago de la tasa.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de las mencionadas instalaciones.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, o el número de horas o fracción de utilización de estas instalaciones.

Cuota tributaria

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por cesión del uso del teatro auditorio y claustro de Santo Domingo.

Número 1. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo se utilice por terceros con fines benéficos se cederá el espacio escénico de forma gratuita y el Ayuntamiento hará frente a los coste que se produzcan en cuanto a personal, sonido, iluminación, mantenimiento, refrigeración, calefacción y limpieza.

Número 2. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo lo requieran terceros para su uso cobrando entrada, el Ayuntamiento podrá modificar el precio de las entradas si lo considera abusivo y así mismo cederá el espacio escénico de forma gratuita, cobrándole los costes producidos por la compañía que serán a cargo del solicitante del local.

Dichos costes se le pasarán al finalizar la actuación calculando el importe del personal necesario para iluminación y sonido, personal de mantenimiento, refrigeración y calefacción así como de limpieza.

Número 3. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo lo requieran terceros para un uso particular, el Ayuntamiento les cederá el espacio escénico de forma gratuita por el el tiempo que soliciten, obrándole los costes producidos por el acto que serán a cargo del solicitante del local.

Dichos costes se le pasarán al finalizar la actuación calculando el importe del personal necesario para iluminación y sonido, personal de mantenimiento, refrigeración y calefacción así como de limpieza.

Normas de gestión

Artículo 7.

1. El solicitante firmará un contrato con el Ayuntamiento en el que se comprometerá a abonar los gastos ocasionados.

2. A la firma del contrato el solicitante deberá dejar una fianza, a estimar por el Ayuntamiento, que se descontarán a la finalización de la actuación del importe

total apagar, siempre y cuando no haya ningún desperfecto.

3. En caso de que el personal responsable del Ayuntamiento certifique la existencia de algún desperfecto ocasionado por parte del solicitante, los gastos de reparación correrán a su cargo pudiendo el Ayuntamiento quedarse con la fianza para hacer frente a los mismos.

4. En cuanto a la utilización de los vestíbulos y aulas del teatro auditorio y de los corredores y aulas del claustro de Santo Domingo, se aplicarán las siguientes normas:

a) Cuando estas salas se quieran utilizar para exposiciones, el Ayuntamiento cederá gratuitamente los espacios y procederá a pasar el gasto por el personal mantenimiento y limpieza, siempre que la exposición tenga un fin lucrativo.

b) Cuando las exposiciones no tengan los artículos a la venta o los fines sean benéficos, el Ayuntamiento

cederá gratuitamente los espacios y no pasará coste alguno.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia entrará en vigor y será de aplicación, con efecto del mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Chinchilla de Montearagón a 27 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•29.625•

AYUNTAMIENTO DE LEZUZA

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales adoptado en Pleno ordinario de fecha 29 de octubre de 2003 y de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara aprobada definitivamente la referida modificación que afecta a las Ordenanzas y artículos que se transcriben a continuación:

A) Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio

Artículo 1º.—Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41,B) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.)

Artículo 2º.—Concepto.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

Artículo 3º.—Obligados a pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a quienes de refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.—Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación del cuadro del apartado siguiente, atendiendo a la renta

mensual y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación.

2.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación del siguiente cuadro:

<i>Renta per cápita Mensual</i> <i>Renta mensual</i>	<i>Número de miembros Unidad Familiar y % sobre precio hora</i>					
	1	2	3	4	5	6
Hasta 50% S.M.I.			2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	86%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	100%
De 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	100%
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	100%
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%	100%	100%
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%	100%	100%
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%	100%	100%
Mas de 200%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

3.—En la aplicación de dicha tabla se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Los porcentajes señalados anteriormente se aplicaran al precio-hora del servicio vigente en cada momento.

II. El precio público a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas por el precio-hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje.

III. Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido

realizar por causas imputables al beneficiario.

Artículo 5º.—Unidad familiar.

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona, o en su caso por dos o más, que conviviendo en un mismo marco físico, están vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo tendrá esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieren formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año o se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

Artículo 6º.—Situación económica.

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad familiar.

Así mismo serán considerados como medios económicos aquellos muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptibles de producir rendimientos.

1.—Período computable.

El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trate de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles. Respecto a los bienes muebles se tomara el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición.

Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores, se tomarán los del año anterior.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomara la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

2. Rendimientos.

I. Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

II. Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.

III. Como rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se considerará el rendimiento neto declarado por los mismos.

IV. En caso de trabajadores por cuenta ajena, de los ingresos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifiquen su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación. Igualmente serán deducibles los gas-

tos por alquiler de vivienda habitual hasta el límite de 240,40 euros mensuales (cuantía que podrá ser modificada anualmente.).

3.—Patrimonio.

V. La valoración de los bienes inmuebles urbanos o rústicos, se hará por su total valor catastral, excepto la vivienda habitual que no se computará.

VI. Se consideran bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1, con la exención de la cantidad de 6.000 euros.

VII. El ajuar familiar y los vehículos motorizados estarán exentos en su totalidad del computo de los recursos, salvo aquellos que por su valor denoten existencia de medios económicos superiores a los declarados, en cuyo caso el ajuar computará por su valor estimado y a los vehículos motorizados se les atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales.

VIII. Como deducción general se tomara las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio, mediante certificación correspondiente, incluyendo las de amortización de la primera vivienda hasta el límite de 300 euros que será incrementado por cada ejercicio conforme al IPC anual.

En el caso de la unidad familiar de un solo miembro, o cuando el usuario sea persona anciana que reside con carácter permanente en el domicilio de un hijo o rotando periódicamente en los domicilios de varios hijos, la renta per-cápita resultantes del computo de ingresos, rentas y patrimonio de la unidad familiar se dividirá por 1,5.

Artículo 7.—Comunicación de variaciones familiares y económicas.

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica en el plazo de 30 días, cualquier hecho que modifique la determinación en la renta mensual de la unidad familiar y el número de los miembros de la unidad familiar.

Los Servicios Sociales de Zona podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Artículo 8.—Exenciones.

La Comisión de Gobierno, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá eximir el pago del precio público, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio aunque económicamente pueda hacer frente al mismo.

Artículo 9.—Obligación de pago y cobro.

A. La obligación de pago de la tasa regulado en estas normas nace desde que se preste el S.A.D., especificado en el artículo 2º.

B. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal por trimestres vencidos dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al que corresponda.

C. Las deudas derivadas de la prestación del Servicio regulado en estas normas podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.—Normas de gestión.

I. El servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se registrará por su reglamentación específica.

II. El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, trimestralmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, hora prestadas, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación correspondiente.

III. El retraso en el pago de un trimestre implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Disposición Adicional

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social, por las que se establecen las bases de la convocatoria de ayuda para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio y cualquier otra normativa relativa a la materia que pueda dictar la Consejería de Bienestar Social, vigente en cada momento.

A todos los beneficiarios que vienen percibiendo la prestación del servicio de Ayuda a domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será revisada su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

El precio público a pagar por cada beneficiario que perciba la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisado anualmente, para lo cual el Ayuntamiento solicitará la documentación necesaria para obtener la información obtenida en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B) Ordenanza fiscal tasa de basuras

Artículo 6.—Cuota tributaria:

1.—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.—A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas:

I. Por cada vivienda: 27,5 euros/año.

II. Por cada vivienda habitada parcialmente o de temporada: 20 Euros/año.

Epígrafe 2º: Establecimientos y locales industriales o mercantiles.

III. Por cada bar, establecimiento industrial o mercantil: 55 euros/año.

En los núcleos de Vandelaras de Arriba y Abajo, se aplicarán las tarifas siguientes:

IV. Por cada vivienda: 8,80 euros/año.

V. Por cada vivienda habitada parcialmente o de temporada; 6,00 euros/año.

VI. Establecimientos: 16,50 euros/año.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

C) Ordenanza fiscal tasa servicio de abastecimiento de agua potable

Artículo 5. Cuota tributaria:

(...)

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

I. Cuota del servicio: 2,5 euros/año.

II. Mínimo (hasta 40 metros cúbicos) 9 euros/año.

III. Resto (cada metro cúbico) 0,4 euros/m³.

La tarifa total se incrementará en un 7% en concepto de I.V.A.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

D) Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Se añade un nuevo artículo con el número 6

I. Artículo 6.—Bonificaciones.

1.—De conformidad con el artículo 104.2 letra a) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras a favor de la construcción de viviendas que sean declaradas de especial interés social. La bonificación será del 80% en caso de que el solicitante tenga unos ingresos anuales superiores a 4 veces el salario mínimo interprofesional.

En todo caso, la bonificación no podrá rebasar la cuantía de 2000 euros.

2.—A fin de que pueda ser aplicada la bonificación, el Pleno del Ayuntamiento deberá declarar el interés social de la construcción por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

2. 1.—El sujeto pasivo solicitante de la bonificación, deberá:

II. Acreditar estar empadronado durante, al menos, un año en el municipio de Lezuza.

III. Comprometerse a destinar la vivienda a residencia habitual durante un periodo mínimo de 5 años.

IV. No ser propietario de ninguna otra vivienda.

V. No tener ingresos anuales superiores a 5,5 veces el salario mínimo interprofesional (En caso de que el solicitante sea persona ligada por vínculo matrimonial o relación análoga de afectividad, se sumarán los ingresos de la unidad familiar y se reducirán en un 20%).

2.2. En todo caso, no tendrán la consideración de interés social aquellas viviendas que tengan una superficie útil superior a 140 metros cuadrados, salvo en caso de familias numerosas que podrán llegar a 160 metros cuadrados. A efectos de computar la superficie útil no se tendrá en cuenta la ocupada por patios, terrazas, trasteros y cocheras o análogos.

3.—La presente bonificación no será aplicable a aquellos supuestos en los que la construcción se haya realizado sobre terrenos donados o cedidos por el Ayuntamiento.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de

dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Lezuza a 20 de diciembre de 2003.—El Alcalde,
•29.118•

AYUNTAMIENTO DE MINAYA

EDICTOS

Transcurrido el plazo de exposición al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal de la tasa de Cementerio, adoptado en sesión del Pleno celebrada el día 3-10-2003, sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna, se eleva dicho acuerdo a definitivo, quedando aprobada en la forma que a continuación se transcribe:

Ordenanza municipal de la tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 111.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley, 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

a) Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su rehumación en el mismo cementerio, como fuera de él, entendiéndose como cadáver, al cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y restos de cadáver cuando se exceda de dichos años.

b) La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

—Nichos: 120 euros.

—Fosa: 300 euros (terreno de 2,20 x 1 m.)

—Panteón: 150 euros/m² de terreno.

Debiendo reunir las siguientes condiciones:

Fosas:

—Altura de la rasante del suelo: 0,80 m.

—Profundidad máxima: 2,5 m.

Panteón: 5 m. de fondo, 3,5 m. mínimo de fachada, 4 m. de alto en el fondo y 3,5 m. de alto en fachada.

Nichos: Se asignaran en el momento de ocuparlos, de arriba abajo y de abajo a arriba. Se pueden solicitar por la familia los inmediatos posteriores, asignados con una antelación de un año a familiares directos. En caso de no cumplir este requisito, sólo se podrá asignar uno.

Para lo no dispuesto en este apartado, en cuanto a condiciones de edificación, se remitirá a la normativa vigente.

c) A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios comunes del cementerio, así como su apertura, se cobrará una cuota anual, por familia, de 3,00 euros.

d) Las obras realizadas por particulares, tales como: construcción de panteones, colocación de lápidas, verjas, etc., devengarán el 2% del presupuesto total de dicha obra.

Artículo 7.—Devengo.

Se devengará la tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que

dicha iniciación, se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.—Declaración, liquidación e ingreso.

1.—Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por técnico competente.

2.—Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

corresponden, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.—Transmisiones.

Para la transmisión de nichos, fosas o panteones entre particulares, será necesario el cambio de titular en el Ayuntamiento. A tal efecto se creará un Comisión responsable de informar y autorizar o no estos cambios.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 11-2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Minaya a 12 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa, María Llanos Casas Carretero. •28.919•

Transcurrido el plazo de exposición al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal de venta en la vía pública y espacios abiertos, adoptado en sesión del Pleno celebrada el día 3-10-2003, sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna, se eleva dicho acuerdo a definitivo, quedando aprobada en la forma que a continuación se transcribe:

Ordenanza fiscal reguladora de la ordenación de la venta en la vía pública y espacios abiertos

Introducción

La elaboración de la presente Ordenanza por parte del M.I. Ayuntamiento de Minaya obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestro municipio y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1.010/85 de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la

Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. La presente Ordenanza pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84 de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y completar en el ámbito local el marco legal del R.D. 1.010/85 para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente que se realice en el término municipal de Minaya, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el R.D. 1.010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley

7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84 para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Fundamento legal

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por instalación de puestos, terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.—Se considera venta ambulante la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado D, artículo 5º, punto 2 de la Ley 26/84 para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.—La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos de la Ordenanza y no podrá comprender, en ningún caso, los productos expresamente prohibidos en el

R.D. 1.010/85, sin perjuicio de la aplicación, en el caso de productos alimenticios, de lo previsto en el Decreto 2.484/67 y demás normas complementarias.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.
2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. Deberá contener indicación expresa acerca de:

—Ambito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de ésta, el lugar o lugares donde puedan ejercitarse.

—Los productos autorizados.

—El emplazamiento reservado para el titular de la autorización. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.—Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6.—La venta fuera de establecimientos permanentes sólo se autorizará en los mercadillos que vienen celebrándose tradicionalmente en las calles Arboles y Paseo Real, así como en aquellas que en el futuro se pudieran establecer a través de la preceptiva modificación del presente Reglamento. Los días fijados para la venta son todos los jueves, y/o en su caso en el mercadillo de antigüedades y productos típicos de los sábados o domingos en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento, salvo las autorizaciones para ventas en las ferias y fiestas, los puestos o kioscos en la vía pública, los puestos de helados y bares en la temporada de verano, que se regirán por los pliegos de condiciones especiales, Ordenanzas fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.

Capítulo II

De la venta en mercadillos

Artículo 7.—La venta de puestos no permanentes se realizará en el mercadillo que tradicionalmente viene celebrándose en las calles citadas con anterioridad en el

artículo 6, según el plano que se adjunta a esta Ordenanza debidamente diligenciado, hasta tanto se lleve a cabo el traslado al lugar que por el Ayuntamiento se estime más idóneo. Por razones urbanísticas o de interés público, el emplazamiento del mercadillo se trasladará a otro lugar adecuado, previos los trámites legales oportunos.

Artículo 8.—El mercadillo se celebrará todos los jueves, y/o en su caso en el mercadillo de antigüedades y productos típicos de los sábados o domingos de cada semana y si dicho día coincidiera con fiesta oficial, se suspenderá.

Artículo 9.—No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las 7 de la mañana. Los puestos desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 9 de la mañana, debiendo ser retirados a las 15 horas del mismo día. El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos es el siguiente:

—Instalación de puestos fijos: 7:00 a 9:00 horas.

—Instalación de puestos libres: de 7:00 a 9:00 horas.

—Venta de productos para puestos fijos: de 8:00 a 14:30 horas.

—Venta de productos para puestos libres: de 8:00 a 14:30 horas (presentando la documentación correspondiente).

—Recogida de puestos: de 14:30 a 15:00 horas.

Artículo 10.—La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, en ningún caso los puestos de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación peatonal o de vehículos.

Artículo 11.—Los tipos de venta en el mercadillo son:
—Fijos: Los cuales se ubican en el área específica definida en el apartado anterior, abonando anualmente el precio público aprobado al efecto.

—Libres: Se consideran puestos libres, aquellos que se instalen a continuación de los fijos, así como en lugares no ocupados, en su caso y en el día concreto, por los adjudicatarios de puestos fijos. Devengarán el pago diario del precio público aprobado al efecto.

El emplazamiento y dimensiones de los puestos vienen determinados por motivos de continuidad y alineación de fachadas de puestos, quedando separados los de alimentación de los polivalentes, y procurando no perjudicar los establecimientos existentes, ni el normal acceso a las puertas de las viviendas. A efectos de montaje instalarán dentro del recinto del puesto hasta los metros ocupados solicitados, entendiéndose que a tal efecto cualquier vehículo y/o mostrador contabilizan metros del espacio asignado. A tal efecto los vehículos y demás medios de transporte no necesarios para la venta estarán aparcados en los lugares que por parte del ayuntamiento se designe.

Obligaciones de adjudicatarios.

Artículo 12.

1.—Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios. Quedan prohibidos por parte del vendedor comportamientos que supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, no

civas o peligrosas, según el vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

2.—Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.

3.—Transporte y exposición adecuada en refrigeración, congelación para aquellos que lo requieran y que expresamente se autoricen.

4.—Depositar los productos alimenticios en anaquel, estanterías o vitrinas o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.

5.—Vender los productos no envasados fuera del alcance del público con vitrinas y en el caso de frutas y hortalizas con el cartel bien visible prohibido tocar.

6.—Marcar de forma clara y visible con P.V.P. todos los productos.

7.—Vender a granel sólo los productos autorizados por la R.T.S. correspondiente.

8.—Mantener y dejar limpia de desperdicios y residuos la vía pública.

9.—Evitar molestias a los vecinos.

10.—Acatar las órdenes de los Agentes de la autoridad municipal o del encargado del Ayuntamiento en el mercadillo.

11.—Mostrar a la autoridad municipal o sus agentes los documentos que se soliciten.

Artículo 13.—Las autorizaciones se solicitarán por los interesados a la Sra. Alcaldesa -Presidenta mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse:

1. Fotocopia del D.N.I. si se tratase de extranjeros, el pasaporte y permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente del pago de las tarifas respectivas.

3. Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

4. Dos fotografías tamaño carnet.

5. Relación de mercancías que se quieren vender, que sólo podrá referirse a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen y productos alimenticios autorizados por el R.D. 1.010/85, de 5 de junio, y tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año renovable.

6. Presentar carnet de manipulador de alimentos, en su caso.

A los agricultores se les exigirá, el certificado del Organismo competente que les acredite como tales y en él se especifique la extensión de la explotación agraria y los productos que en ella se cultivan y que son objeto de venta.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, presentarán las solicitudes en el plazo que determine el Ayuntamiento.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

—Haber sido titular en años anteriores.

—No haber sido sancionado por infracciones del

presente Reglamento.

—Que los productos destinados a venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 14.—Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

No se autorizará en ningún caso la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario. No obstante se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

Todos los productos alimenticios autorizados quedarán sujetos a la Inspección Sanitaria Municipal, de carácter médico, veterinario o farmacéutico, según proceda.

Artículo 15.—Son causas de la pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes:

1. La no ocupación del puesto durante dos meses seguidos sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

2. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.

3. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.

4. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a las Autoridades competentes en materia de inspección y control.

5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

6. Cesión o traspaso de la autorización municipal.

7. El impago de las tasas municipal.

8. No limpiar el puesto de venta durante y al finalizar el ejercicio de la actividad diaria.

9. El cometer infracciones graves, tipificadas en el R.D. 1.945/83, de 2 de junio, sobre infracciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria.

Cuota tributaria

Artículo 16.—La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa:

Puestos fijos:

Hasta 5 metros: 60 euros al año.

De 6 a 10 metros: Tarifa anual 60 euros + 12 euros m que exceda de cinco.

Puestos no fijos:

5 metros: 6 euros día.

6 metros o más: 6 euros por los cinco primeros metros y 2 euros por día y por metro que exceda de cinco.

Artículo 17.—El pago de la tasa municipal conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente se hará en las Oficinas Municipales, Recaudación Municipal, por trimestres anticipados, quedando derogada la Ordenanza fiscal citada en lo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo III

Otros supuestos de venta

Artículo 18.—El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, siempre que no estén situados en accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates o exposiciones ni en lugares que dificulten los accesos o circulación.

En dichos puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos y con establecimiento de un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad.

Artículo 19.—En Navidad, pascuas, fiestas locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de condiciones especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

Capítulo IV

Sobre inspección y sanción

Artículo 20.—El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria, consumo y policía local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el presente Reglamento y especialmente de las exigencias y condiciones higiénicosanitarias.

Artículo 21.—Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas previa la instrucción de expediente administrativo de acuerdo con el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, y las restantes infracciones a lo dispuesto en la presente normativa lo serán expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes. Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.945/83 de 22 de junio y demás normas de aplicación, y en concreto se clasificarán como:

A) Faltas leves:

1. La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.

2. El incumplimiento del horario fijado para la venta

de instalaciones de los puestos.

3. No llevar consigo la autorización municipal para su exhibición, ni tener a disposición de la Autoridad Municipal la documentación exigida para la concesión de la autorización.

4. Desconsideración en el trato con el público.

5. No estar en posesión del carnet de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos.

6. No tener marcado el P.V.P.

7. El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.

B) Faltas graves:

1. La reiteración de 3 faltas leves.

2. La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.

3. La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.

4. Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasión de la venta.

5. Carecer de autorización municipal.

C) Faltas muy graves:

1. Reiteración de 3 faltas graves.

2. Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la Autoridad.

3. Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.

4. Las causas establecidas como pérdida y retirada de la autorización en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 22.—Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 6 a 125 euros. Las graves con multa de 126 a 254 euros y retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 255 a 18.000 euros y la retirada definitiva de la licencia, con decomiso de la mercancía en los supuestos de mayor gravedad.

2. La imposición de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor o menor grado en que se den:

a) Intencionalidad.

b) Desconsideración hacia la Autoridad o a sus Agentes, o hacia el público.

c) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.

d) Reiteración o reincidencia.

Artículo 23.—Decomiso de mercancías:

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal tendrá, como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos.

Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra con documentos de manera fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que le siga, salvo que, por

sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

Si transcurre el plazo sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía salvo cuando ello fuera posible por la índole de la infracción o por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devolverán al vendedor, una vez justificada su procedencia, y sin perjuicio del expediente sancionador que se siga, o la Autoridad competente.

La venta de cualquier producto excluido de autorización y fuera del ámbito de la misma llevará aparejada la intervención inmediata de la mercancía y, en su caso, previo informe vinculante de la Inspección Sanitaria, su decomiso definitivo y la entrega a Centros Benéficos-Sociales.

Los gastos que originen las operaciones de interven-

ción, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Capítulo V

Derecho supletorio

Artículo 24.—Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.010/85, de 5 de junio, la Ley 26/84, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normas concordantes y complementarias.

Minaya a 12 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa.,
María Llanos Casas Carretero. •28.920•

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

Concluido el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales de impuestos y tasas municipales y de aprobación provisional de Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno del Centro de Ocio e Información Juvenil, adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2003, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, se elevan a definitivos dichos acuerdos, publicándose el texto íntegro de dichas modificaciones, las cuales comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación en el *B.O.P.*

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo y su texto íntegro en el *B.O.P.*

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

—Se modifica el tipo de gravamen 0,6% previsto en el artículo 1.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica

—Se modifica el tipo de gravamen 1,05% previsto en el artículo 1.

Tasas

Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y otros residuos

Artículo 6: Cuota tributaria:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, con devengo trimestral, distinguiendo:

Recogida en viviendas: 30 euros.

Recogida en tiendas pequeñas, electrodomésticos, carpinterías, dentistas, peluquerías, cristalerías, academias, asesorías, agencias de seguros, zapaterías, relojerías, joyerías, estudios de fotografía, armerías, distribuidoras de butano, de bebidas, almazaras, panificadoras, y análogos: 39 euros.

Recogida en casas de muebles, bancos, cajas, farmacias, correos, estancos, papelerías, imprentas, quioscos y establecimientos análogos: 45 euros.

Recogida en bares, panaderías, talleres mecánicos, carnicerías, repuestos, almacenes, pescaderías y establecimientos análogos: 57 euros.

Recogida en tiendas grandes, supermercados, discotecas, disco pub, bares especiales, fábricas y establecimientos análogos: 69 euros.

Recogida en restaurantes: 99 euros.

Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal

Tarifas: Se modifican las siguientes:

Por nicho: 300 euros.

Licencia de enterramiento: 10 euros.

Inhumación: 30 euros.

Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscina municipal, instalaciones deportivas y otras análogas

—Modificaciones en el epígrafe primero del artículo 6:

Entradas lunes a viernes niños y jubilados: 1,20 euros.

Adultos: 2 euros.

Domingos y festivos:

Niños y jubilados: 1,50 euros.

Adultos: 3 euros.

Abono temporada:

Niños y jubilados: 18 euros.

Adultos: 24 euros.

Se suprime del epígrafe primero la tasa por abonos familiares. Tasa por cursos de natación: 20 euros quincena.

Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales

—Artículo 2 regulador del hecho imponible, se añade un párrafo más, cuyo tenor literal será: Cursos Universidad Popular

—Asimismo se modifica el epígrafe primero del artículo 6, en el siguiente sentido:

—Por servicio de escuela infantil:

Matrícula por alumno: 30 euros.

—Por servicio de escuela infantil:

Cuota mensual: 36 euros.

–Se incluyen los siguientes epígrafes en el artículo 6:
Universidad Popular

3.–Epígrafe tercero: Por enseñanza bordados: matrícula cuatrimestral (noviembre a junio) por alumno: 60 euros (no jubiladas/os) 50 euros jubiladas/os.

4.–Epígrafe cuarto: Por enseñanza manualidades: Matrícula por alumno: 30 euros (no jubiladas/os) 20 euros jubiladas/os.

5.–Epígrafe quinto: Por enseñanza guitarra: Matrícula cuatrimestral (noviembre a junio) por alumno: 30 euros.

6.–Epígrafe sexto: Por enseñanza refajos: Matrícula cuatrimestral (noviembre a junio por alumno: 30 euros (no jubiladas/os) 20 euros jubiladas/os.

7.–Epígrafe séptimo: Por enseñanza corte y confección: Matrícula cuatrimestral (noviembre a junio) por alumno: 30 euros (no jubiladas/os) 20 euros jubiladas/os.

8.–Epígrafe octavo: Por enseñanza bailes: Matrícula anual por alumno: 30 euros niños; 24 euros hermanos; 30 euros jubiladas/os; 36 euros no jubiladas/os.

9.–Epígrafe noveno: Por enseñanza bolillos: matrícula cuatrimestral (noviembre a junio) por alumno: 30 euros (no jubiladas/os) 20 euros jubiladas/os.

10.–Epígrafe décimo: Por enseñanza maquillaje: matrícula mensual por alumno: 15 euros.

11.–Epígrafe undécimo: Por enseñanza cocina: matrícula cuatrimestral (noviembre a junio) por alumno: 30 euros.

12.–Epígrafe duodécimo: Por enseñanza restauración de muebles: Matrícula cuatrimestral (noviembre a junio) por alumno: 60 euros.

–Se añade un artículo número 10 a la Ordenanza que literalmente prevea:

Normas de gestión de los cursos

Artículo 10

–El plazo de matrícula de los cursos se abrirá aproximadamente quince días antes del inicio de cada uno de ellos.

–Las matrículas se realizarán por riguroso orden de solicitud, formando una lista de espera con aquellas solicitudes que tengan entrada con posterioridad a haber completado el número de alumnos del curso, el cuál se prevé, para el caso de cursos organizados por la UP, con un máximo de 20 y un mínimo de 15 alumnos.

–Los alumnos que formen parte de la lista de espera, tendrán prioridad para asistir en el segundo cuatrimestre de impartición de cursos.

–Los alumnos deberán ingresar las cuotas correspondientes a cada curso, en cualquier banco o caja antes del inicio de las clases y presentar el justificante de pago en la biblioteca municipal, sin lo cuál la matrícula no será efectiva.

–Tendrán la consideración de jubiladas/os las alumnas/os que lo justifiquen con carnet de pensionista, al haber cumplido 65 años de edad o cuya única fuente de ingresos sea la de su esposo/a jubilado sin que ell/él lo sea.

–La UP, se reserva el derecho de modificación o supresión de un curso si no existen suficientes alumnos, estableciéndose el mínimo en 15 y el máximo en 20 alumnos.

–El inicio previsto anualmente para las clases se establece en la primera semana de noviembre, desarrollándose en dos cuatrimestres.

–Los horarios de los cursos serán establecidos por la organización del curso.

Tasa por suscripción a revista municipal ecos

Se modifica el artículo 5 de la presente ordenanza, en el siguiente sentido:

–Suscriptores de la localidad: 9 euros.

–Suscriptores de fuera de la localidad: 12 euros.

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

Artículo 5: Tarifa a exigir:

	<i>Trimestral</i>	<i>Anual</i>
Cuota fija	5 €	20 €
Cuota variable consumido	0,25 €/m ³	0,25 €/m ³

Tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua potable

Artículo 6. Cuotas tributarias:

Abastecimiento domiciliario de agua potable.

Cuota fija trimestral: 2,00 €.

1^{er} bloque, menos de 20 m³: 0,22 €/m³.

2^o bloque, de 20 a 40 m³: 0,43 €/m³.

3^{er} bloque, más de 40 m³: 0,83 €/m³.

Abastecimiento en terreno rústico.

Cuota fija trimestral: 3,50 €.

1^{er} bloque, de 0 a 40 m³: 0,4630 €/m³.

2^o bloque, más de 40 m³: 0,9920 €/m³

Mantenimiento de contador.

Cuota fija trimestral: 2,0120 €.

Precios públicos

Precio publico por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1.–Concepto.

Habiéndose publicado en el *D.O.C.M.* N° 142 de fecha 18 de noviembre de 2002, la orden de 08-11-2002, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en su base tercera, punto 3.c).

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) que consiste en la prestación de carácter temporal, preventivo y rehabilitador, en la que se articulan un conjunto de intervenciones profesionales que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia a individuos y/o familias que presenten un estado de necesidad evidente y constatable en el entorno del domicilio habitual, orientado a la atención prioritaria de carácter personal, domésticas, psico-sociales, educativas, técnicas y otras complementarias con un proyecto integral individualizado, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma, que se regirá por las presentes normas.

Serán considerados beneficiarios del SAD a los efectos del presente precio público, aquella persona o unidad familiar que resida permanentemente en el municipio y estén empadronadas al menos tres meses anteriores a la solicitud y que como consecuencia de la intervención del SAD, obtiene el apoyo necesario para mantener al usuario en su entorno familiar y social.

Artículo 2.–Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.–Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en estas normas vendrá determinada por la aplicación del cuadro del apartado

3.4., atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del beneficiario.

Se entenderá por unidad familiar a todas las personas que convivan en un mismo domicilio, independientemente de sus lazos de parentesco, que necesiten la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar, entendiéndose por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad familiar.

Asimismo serán considerados como medios económicos, aquellos muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptibles de producir rendimientos.

3.1. Período computable.

Será considerado periodo computable a los efectos de cómputo de los medios económicos, el del año de la solicitud cuando se trata de un valor de rendimientos de carácter periódico y del valor del patrimonio de bienes inmuebles. Respecto a los bienes inmuebles, se tomará el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición.

Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores, se tomarán los del año anterior.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

3.2. Rendimientos.

Como rendimientos de trabajo se entenderán

Las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.

Como rendimientos de trabajo por cuenta propia, en actividades empresariales y profesionales, se computará el rendimiento neto declarado por los mismos.

Del trabajo por cuenta ajena, de los ingresos se deducirán las cotizaciones a la seguridad social las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación, igualmente serán deducibles los gastos por el alquiler de vivienda habitual, hasta el límite de 240,40 euros mensuales (cuantía que podrá ser modificada anualmente).

3.3. Patrimonio.

A) La valoración de los bienes urbanos o rústicos, se hará por su total valor catastral, excepto la vivienda habitual que no se computará.

B) Se consideran bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1, con la exención de la cantidad de 9.015,18 €.

C) El ajuar familiar y los vehículos motorizados estarán exentos en su totalidad del cómputo de los recursos, salvo aquellos que por su valor denoten existencia de medios económicos superiores a los declarados, en cuyo caso el ajuar se computará por su valor estimado y a los vehículos motorizados se les atribuirá como valor el precio medio de venta

aplicable en la gestión sobre impuestos sobre transmisiones patrimoniales.

D) Como deducción general se tomarán las deudas que el solicitante acredite tener respecto al patrimonio, mediante la certificación correspondiente, incluyendo las de amortización de la primera vivienda hasta el límite de 270,46, que será incrementado por cada ejercicio conforme al IPC anual.

En el caso de la unidad familiar de un solo miembro, o cuando el usuario sea persona anciana que reside con carácter permanente en el domicilio de un hijo o rotando periódicamente en los domicilios de varios hijos, la rente per-cápita resultante del cómputo de ingresos, rentas y patrimonio de la unidad familiar se dividirá por 1,5.

3.4. La tarifa del precio público vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro:

Renta per cápita Mensual	Número de miembros Unidad Familiar y % precio hora					
	1	2	3	4	5	6
Hasta 50% S.M.I.			2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	86%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	100%
De 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	100%
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	100%
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%	100%	100%
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%	100%	100%
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%	100%	100%
Más de 200%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

La aportación se calculará aplicando el porcentaje del S.M.I. del intervalo de ingresos correspondientes al número de miembros de la unidad familiar, y al coste de las horas de prestación (según el Convenio) que va a recibir el usuario en cómputo mensual.

Artículo 4.-Comunicación de variaciones familiares y económicas.

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica en el plazo de 30 días, cualquier hecho que modifique la determinación en la renta mensual de la unidad familiar y el número de los miembros de la unidad familiar.

Los Servicios Sociales de la Zona podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Artículo 5.-Exenciones.

La Comisión de Gobierno, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá eximir el pago del precio público, en aquellos casos que prevea una imposibilidad en el cobro del mismo por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

Artículo 6.-Obligación de pago y cobro.

La obligación de pago del precio público regulado en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D. especificado en el artículo primero.

2. El pago del precio público se efectuará en la Tesorería Municipal por mensualidades, dentro de los veinte primeros

días del mes siguiente al que corresponda.

3. Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.—Normas de gestión.

1. El servicio de ayuda a domicilio retribuido por lo que respecta a su prestación se registrará por su reglamentación específica.

2. El servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, bonificaciones, exenciones, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección de los recibos correspondientes.

3. El retraso en el pago de una mensualidad implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Disposición adicional

Para lo no expresamente establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el Convenio Anual con la Comunidad Autónoma y en la Orden de la Consejería de Bienestar, por la que se establecen las bases de la Convocatoria de ayuda para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para cada año y cualquier otra norma relativa a la materia que pueda dictar la Consejería de Bienestar Social, vigente en cada momento.

A todos los beneficiarios que vienen percibiendo la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será revisada su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

El precio público a pagar por cada beneficiario que perciba la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisado anualmente, para lo cual el Ayuntamiento solicitará la documentación necesaria para obtener la información contenida en esta Ordenanza.

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo y Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Precio público por la utilización de los centros de ocio, cultura y tiempo libre del Ayuntamiento de Munera

Fundamento y régimen

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.0 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de centros de ocio, cultura y tiempo libre del Ayuntamiento de Munera, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

a) El uso del centro joven.

b) El uso del centro de internet.

c) La prestación y utilización de los servicios de los que están dotadas las instalaciones mencionadas.

Devengo

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto en el caso del centro joven previo pago del precio público y por la obtención de los servicios prestados en el centro de internet.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.

Se tomará como base del presente precio público el número de personas que efectúen la entrada, utilicen el servicio y tiempo de estancia en el establecimiento.

Cuota tributaria

Artículo 6.

Los precios a aplicar por servicios prestados en centro de Internet serán las siguientes:

Impresión:

Documentos blanco y negro: 0,005 €/página.

Documentos color: 0,10 €/página.

Fotografías blanco y negro: 0,25 €/página.

Fotografías color: 0,50 €/página.

Impresión en papel fotográfico/color 2 €/página.

Impresión en papel fotográfico b/n: 1,75 €/página.

Fotocopias:

Blanco y negro: 0,20 €/página.

Color: 0,40 €/página.

Fotocopias a color de dibujos o fotografías: 0,60 €/página.

Transmisión de fax: 1,20 €/página.

Copia a cd: 1 €.

Escáner:

Exploración de documentos 0.25 €/página.

Exploración de fotografías 0.50 €/página.

* Los precios a aplicar por la utilización de espacios en centro joven serán:

–Dianas electrónicas: 30 minutos = 60 céntimos.

–Stick–Master= 30 minutos = 60 céntimos.

–Fútbolín = 30 minutos = 60 céntimos.

–Vídeo –consola = 30 minutos = 30 céntimos.

–Carnet de socio/a = 3 euros.

Normas de gestión

Artículo 7.

El funcionamiento del centro joven se sujetará a lo dispuesto en los Reglamentos interno y de funcionamiento del centro que resulte aprobado a tal efecto.

El funcionamiento del centro de Internet se ajustará a las siguientes normas:

–Los usuarios podrán disfrutar de los siguientes servicios: conexión a Internet, reproducción de CDs y DVDs, realización de trabajos en Office, consulta de correo electrónico, etc... Y además de un servicio de copias de ficheros a CD y a disquete, impresión en blanco y negro o color y servicio de fax. El uso de cualquiera de estos servicios se le debe comunicar al responsable del Centro.

A el centro de Internet sólo podrán acceder personas mayores de 14 años.

–Turnos: Se establece un sistema de turnos para procurar

el uso racional de los ordenadores, determinando que cada persona podrá disponer del ordenador durante un turno de cómo máximo una hora diaria (habrá que pedir la hora de uso al monitor del Centro).

–Si por causas justificadas, fuera necesaria una mayor disponibilidad de tiempo de uso, deben solicitarlo, antes de empezar, al responsable del Centro.

–Se podrá disponer de todos los programas instalados en el ordenador, en caso de necesitar, para trabajar, un programa no instalado se deberá consultar al monitor la posibilidad de que este

–Sea instalado en algún ordenador. No se instalará nada sin permiso del monitor.

– Ante cualquier bloqueo o problema del ordenador se avisará al monitor, nunca se apagará el ordenador por iniciativa propia.

El ordenador irá mostrando mensajes de aviso sobre el tiempo que queda para acabar la sesión. Se recomienda guardar antes de que acabe el tiempo, ya que al cumplirse los 60 minutos, el ordenador se apagará automáticamente. Consultar con el responsable del Centro procedimiento para guardar esos datos, en la carpeta compartida, para si se desea su posterior grabación en CD o en disquette.

–Cuando acabe el tiempo de la sesión el usuario deberá abandonar el ordenador.

Los ordenadores están dedicados a la búsqueda de información en internet o para realizar trabajos con el software instalado, en ningún caso el usuario podrá acceder a páginas de contenido pornográfico, xenófobo, etc. En caso de incumplir esta norma podrá ser motivo de sanción.

En este Centro se prohíbe el acceso a páginas eróticas o de contenido violento a toda persona (mayor o menor de edad), siendo expulsado del Centro la persona que no lo cumpla y prohibiéndole el acceso al Centro durante un tiempo indefinido.

Según establece la Ley contra la piratería y derechos de autor, en este centro no se permite la copia ilegal de CDs de música.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicable

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *B.O.P.*, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Reglamento de Funcionamiento del Centro de Ocio e Información Juvenil del Ayuntamiento de Munera

Artículo 1. Ambito: El presente reglamento regulará las normas por las que ha de regirse el funcionamiento del Centro de Ocio e información juvenil, situado en calle Diputación, s/n de Munera (Albacete) dependiente del Ayuntamiento de Munera.

Artículo 2. Vigencia del Reglamento: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 3. Duración y prórroga del reglamento: La duración del presente reglamento será de un año a partir de la fecha de aprobación por el pleno y quedará automáticamente prorrogada hasta la aprobación de una nueva normativa.

Artículo 4. Objetivos del Centro de Ocio e Información Juvenil.

4.1. Ofrecer un lugar de reunión y encuentro para jóvenes en general, independientemente de su sexo, raza o religión.

4.2. Centralizar la gestión y ejecución de programas destinados a jóvenes llevados a cabo por el Ayuntamiento de Munera tales como Programa Alcazul, Programa de Juventud del Plan Concertado, Comunidad Escuela de Salud, Esta Noche Toca, así como aquellas actividades destinadas a los jóvenes planificadas y organizadas por otras instituciones y entidades.

Artículo 5. Instalaciones: El centro de Ocio e Información Juvenil consta de una serie de espacios bien diferenciados.

Espacio recreativo: Se encuentra ubicado en un ala del edificio. Es un lugar destinado a juegos de mesa, fútbol, vídeo-consolas, diana electrónica, charla y reunión.

El objetivo perseguido con esta zona es ofrecer un espacio lúdico recreativo en que los jóvenes puedan relacionarse entre ellos y disfrutar de su tiempo de ocio.

Restos de espacios: Son el resto de zonas con las que cuenta el Centro de Ocio e información Juvenil que se utilizan para despachos y otros servicios del Centro.

–Despacho «Alcazul –Comunidad, Escuela de Salud»: Es el lugar desde donde se gestionan y coordinan las actividades de estos dos programas a nivel comarcal. Es una importante fuente de talleres y actividades para los jóvenes de la localidad.

–Despacho «Dinamizadores Juveniles»: Es el lugar de referencia para los jóvenes que utilizan los servicios ofrecidos por el Centro de Ocio e Información Juvenil. Desde él se coordina y gestiona el funcionamiento del Centro.

Otro servicio ofrecido es el de Información Juvenil. Está destinado a la población juvenil en general y está integrado en la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha. Su principal función es dar información a los jóvenes que la solicitan ya sea de forma presencial, telefónica o por correo electrónico sobre una amplia variedad de temas de interés juvenil.

También se realizará una publicación mensual con un resumen de la información disponible que se distribuirá a nivel municipal. El horario de atención al público es de 18:00 a 22:00 horas de la noche de miércoles a jueves; viernes y sábados de 18:00 a 24:00 horas y domingos de 18:00 a 22:00 horas.

–Tablón y expositor informativo: Son dos lugares destinados a la información juvenil. El tablón contiene información actualizada todas las semanas, mientras que el expositor cuenta con diversas publicaciones de es Juvenil.

–Fonoteca: En este espacio los jóvenes disponen de una torre con dos auriculares en las que pueden escuchar la música que más les gusta sin molestar a los demás usuarios.

–Hemeroteca: En este espacio los jóvenes pueden consultar y leer las revistas que el Centro pone a su disposición (El Jueves, Muy Interesante, Fotogramas...).

–Sala de vídeo y televisión: Es un espacio equipado con vídeo y televisión para ver películas, documentales, realizar vídeo-forum...

–Punto de conexión a Internet: Es un espacio equipado con 1 ordenador en el que los jóvenes pueden conectarse con páginas de su interés. Desde este ordenador se pueden realizar consultas sobre todo tipo de temas (empleo, cursos, ocio y tiempo libre, becas...). Es un complemento muy importante a la información juvenil ofrecida por el Centro. También pueden obtener información para realizar trabajos, proyectos...

Aula-Taller: Es un espacio polivalente muy espacioso, en el que se pueden realizar diversos talleres y actividades programadas tanto por el Centro, Servicios Sociales, Alcazul, como por otras entidades que así lo soliciten.

–Aula de Informática: Equipada con 7 ordenadores, 1 impresora, 1 scanner y una grabadora. Está destinada al uso por parte de asociaciones y grupos. Se utiliza también para «Grupos de Estudio o Trabajo». Estará ubicada en el Auditorio Municipal.

–Pasillo: Posee instalación para realizar exposiciones de cuadros, fotografías...

–Almacén: Es un espacio destinado a almacenaje de utensilios y material.

–Aseos: Lugar para la higiene de los usuarios.

Con estos espacios se pretende que los usuarios realicen diferentes actividades dirigidas a ocupar su tiempo libre de una forma sana y divertida.

Artículo 6. Edad de los usuarios: Todos los espacios estarán destinados a jóvenes de entre 14 y 30 años, excepto el espacio recreativo que limitará la edad de uso de 14 a 25 años, exceptuando eventos especiales que se realicen en el centro en que la edad dependerá de la naturaleza de dicha actividad.

Artículo 7. Horario del Centro de Ocio e Información Juvenil:

7.1. Horario de atención al público: El Centro de Ocio e Información Juvenil permanecerá cerrado los lunes y martes, abriendo sus puertas de 18:00 a 22:00 horas de la noche de miércoles a jueves, viernes y sábados de 18:00 a 24:00 horas y domingos de 18:00 a 22:00 horas.

7.2. Horarios especiales: Dependiendo de la actividad, el Centro de Ocio e Información Juvenil puede abrir en diferentes horas de las de atención al público.

7.3. Días de apertura: El Centro de Ocio e Información Juvenil abre de miércoles a domingo en los horarios especificados todos los días del año, excepto los días de fiesta nacional, regional, local o aquellos estipulados por Ayuntamiento de Munera.

Artículo 8: Utilización de los espacios: Los usuarios pueden utilizarlo en los horarios estipulados para cada espacio y actividad.

–Espacio recreativo:

–Dianas electrónicas: El horario de este servicio es de 18:00 a 22:00 horas de la noche de miércoles a jueves, viernes y sábados de 18:00 a 24:00 horas y domingos de 18:00 a 22:00 horas. Los turnos son de 30 minutos. El precio por estos 30 minutos es de 60 céntimos €. Para reservar turno hay que solicitarlo a los dinamizadores.

–Stick-Master: El horario de este servicio es de 18:00 a 22:00 horas de la noche de miércoles a jueves; viernes y sábados de 18:00 a 24:00 horas y domingos de 18:00 a 22:00 horas. Los turnos son de 30 minutos. El precio por estos 30 minutos es de 60 céntimos €. Para reservar turno hay que solicitarlo a los dinamizadores.

–Futbolín: El horario de este servicio es de 18:00 a 22:00 horas de la noche de miércoles a jueves, viernes y sábados de 18:00 a 24:00 horas y domingos de 18:00 a 22:00 horas. Los

turnos son de 30 minutos. El precio por estos 30 minutos es de 60 céntimos €. Para reservar turno hay que solicitarlo a los dinamizadores.

–Vídeo-Consolas: El horario de este servicio es de a 22:00 horas de la noche de miércoles a jueves, viernes y sábados de 18:00 a 24:00 horas y domingos de 18:00 a 22:00 horas. Los turnos son de 30 minutos. El precio por estos 30 minutos es de 30 céntimos €. Para reservar turno hay que solicitarlo a los dinamizadores.

–Juegos de mesa: El horario de este servicio es de 18:00 a 22:00 horas de la noche de miércoles a jueves, viernes y sábados de 18:00 a 24:00 horas y domingos de 18:00 a 22:00 horas.

Estas normas podrán ser modificadas cuando así lo requiera el servicio, sin previo aviso a los usuarios.

–Resto de espacios:

–Tablón y expositor informativo:

El Centro cuenta con varios paneles de información juvenil, donde se hará difusión de becas, campamentos, concursos, viajes, empleo, cursos... Además se atenderán las demandas concretas de información que se soliciten.

–Fonoteca:

Se cuenta con dos torres de música para disfrutar de manera individual de la música preferida de los jóvenes. Su uso se limita a 30 minutos por persona, previa petición al Dinamizador.

–Hemeroteca:

En este espacio se podrán consultar, periódicos, revistas y publicaciones de interés de los jóvenes.

Fotogramas.

Revista Alcazul.

Don Balón.

Muy Interesante.

Ecos.

La Tribuna

–Sala de Vídeo y Televisión:

Lugar destinado a la proyección de las películas y programas de interés de los jóvenes. Además se organizarán video-forum. Para su utilización habrá que solicitar al dinamizador previamente el día y hora en que se requiera.

–Punto de conexión a internet.

Es un espacio equipado con 1 ordenador en el que los jóvenes pueden conectarse con páginas de su interés. Desde este ordenador se pueden realizar consultas sobre todo tipo de temas (empleo, cursos, ocio y tiempo libre, becas...). Es un complemento muy importante a la información juvenil ofrecida por el Centro. También pueden obtener información para realizar trabajos, proyectos... Este servicio será gratuito, debiendo reservarlo previamente al dinamizador. Cada turno será de 1/2 hora.

–Aula-Taller:

Lugar equipado con sillas y mesas que será utilizado tanto para la realización de talleres y todo tipo de actividades como para reuniones o realización de trabajos en grupo.

Para su utilización por grupos (realización de trabajos) será necesario la petición previa al dinamizador.

–Aula de Informática:

Equipada con 7 ordenadores, 1 impresora, 1 scanner y una grabadora. Está destinada al uso por parte de asociaciones y grupos. Se utiliza también para «Grupos de Estudio o Trabajo». Estará ubicada en el Auditorio Municipal.

–Sala de asociaciones.

–Pasillo:

Donde se realizarán permanentemente exposiciones de

todo tipo que sean de interés.

Para el uso de todas estas instalaciones es necesario hablar previamente con las dinamizadoras Juveniles para organizar turnos. Además es necesario poseer el carnet de socio del Centro de Ocio e Información Juvenil.

8.1. Derechos de los usuarios.

Disponer de los recursos e instalaciones del Centro de Ocio e Información Juvenil en los horarios establecidos y en las horas reservadas por ellos mismos.

–A ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como de los responsables del Centro de Ocio.

8.2. Deberes de los usuarios:

–Cuidar las instalaciones y el material del Centro de Ocio e Información Juvenil.

–Tratar de forma respetuosa a los demás usuarios y a los responsables del Centro de Ocio.

–Cumplir con los horarios que les corresponda de instalaciones.

–Cuidar sus utensilios personales (ropa, mochilas, juegos...) ya que el Ayuntamiento de Munera no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción, desperfecto, etc.

–Cumplir con las normas establecidas para el uso de cada uno de los servicios.

8.3. Expulsión de un usuario.

–Por comportamiento agresivo, o poco respetuoso con los demás usuarios o los responsables del Centro de Ocio e Información Juvenil.

–Por estar bajo los efectos del alcohol.

–Por no cuidar convenientemente el material del centro (maltrato, destrozo, rotura, robo, desperfectos, etc.).

Porque así lo establezca la Comisión de Bienestar Social, previo informe de los responsables del Centro.

8.4. Al Centro de Ocio e información Juvenil no se puede acceder:

–Con bicicletas y motocicletas.

–Con animales, salvo personas que los necesiten para realizar actividades de la vida normal (como por ejemplo ciegos).

Artículo 9. Carnet de Socio: Para poseer este carnet será necesario aportar 3 euros. Además de permitir el uso de las instalaciones del Centro de Ocio ofrece una serie de ventajas.

9.1. Objetivo Carnet de Socio: Controlar la edad de los usuarios del Centro de Ocio e Información Juvenil, así como el material o las instalaciones que se prestan, facilitar el préstamo de material e instalaciones y tener datos de los usuarios de cara a realizar mailings, avisarlos de alguna actividad, avisar a sus familias en caso de algún percance, mal comportamiento, etc.

9.2. Requisitos: Tener entre 14 y 18 años cumplidos en el momento de tramitarlo.

9.3. Documentación a presentar: DNI, o libro de familia para comprobar la edad, autorización paterna y fotografía tamaño carnet.

9.4. Ventajas del carnet del Centro de Ocio e Información Juvenil:

Las mismas que los no socios y además, préstamo de:

–Vídeo-consolas.

–Fútbolín.

–Stik-Master.

–Dianas.

–Descuento sobre el precio de inscripción en talleres Alcazul.

9.5. Derechos de los poseedores del carnet.

–Los mismos que los especificados en el apartado 8.1.

–A estar informados en todo momento de las actividades realizadas por programa

Alcazul y Servicios Sociales, así como nuevas normas, etc.

9.6. Obligaciones de los poseedores del Carnet.

–A cumplir los horarios de préstamo de material y salas.

–A cuidar convenientemente el material que se presta y que hay en el Centro.

–Tratar de forma respetuosa a los demás usuarios y a los responsables del Centro de Ocio e Información Juvenil.

–Cuidar sus utensilios personales (juegos, mochilas, ropa, bicicletas...) ya que el Ayuntamiento de Munera no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción, desperfecto...

9.7. Retirada del Carnet.

–Por petición del propio usuario.

–Por comportamiento agresivo, o poco respetuoso con los demás usuarios o los responsables del Centro de Ocio.

–Por no cuidar convenientemente el material e instalaciones del Centro de Ocio (destrozo, rotura, robo, desperfectos, etc.).

9.8. Uso del Carnet: El usuario debe presentarlo a las dinamizadoras juveniles para pedir turno, apuntarse a actividades...

9.9. Protección de datos: Los datos personales de los socios en posesión del Ayuntamiento de Munera son secretos e intransferibles. Se utilizarán únicamente para:

Utilización de los servicios del Centro de Ocio.

Notificar actividades organizadas por el Ayuntamiento de Munera.

Avisar a los usuarios o familias de cualquier eventualidad.

Un usuario puede notificar expresamente su voluntad de no recibir notificaciones de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Munera.

Artículo 10. Préstamo de salas: Se prestan sin límite horario.

10.1. Socios: Los poseedores del Carnet pueden solicitar el uso de salas para reunirse, hacer trabajos, estudiar... previa petición a las dinamizadoras.

10.2. Colectivos juveniles o entidades cuyas actividades estén encaminadas al servicio a jóvenes: Cualquier colectivo juvenil puede solicitar las salas previa petición a los responsables.

10.3. Otros colectivos: Puede utilizar cualquier sala previa autorización de los responsables del Centro o a quien compete (siempre bajo el horario del centro).

10.4. Otros servicios municipales: Pueden utilizar cualquier sala previa petición. En general todos los servicios del Centro de Ocio pueden ser utilizados por otros servicios municipales pero siempre contando con el consentimiento verbal o escrito de los responsables.

Artículo 11. Préstamo de material: En principio el material existente en el Centro de Ocio e Información Juvenil no está disponible para utilizarse fuera de las instalaciones. En casos muy concretos, se estudiará la petición formal de este material (siempre estará disponible cuando se trate de Asociaciones y Colectivos).

Artículo 12. Incidencias. Para cualquier incidencia que se pueda dar en las instalaciones del Centro de Ocio e Información Juvenil, se remitirá informe escrito de los responsables

del centro al Alcalde Presidente de la Corporación Municipal.

Artículo 13. Derecho de admisión: Está reconocido en el artículo 59.1. e) del Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Reglamento de Régimen Interno Centro de Ocio de Munera

Índice

Introducción.

Horario General del Centro de Ocio.

Espacios.

Utilización de espacios.

Derechos y deberes de los/las usuarios/as.

–Zona recreativa.

–Hemeroteca.

–Fonoteca.

–Punto de conexión a Internet.

–Televisión y vídeo.

–Sala de reuniones y asociaciones.

Zona de usos múltiples.

El centro de Ocio se crea, en la localidad de Munera, como una alternativa para ocupar el tiempo de ocio, principalmente de los/las más jóvenes, en actividades saludables.

Es un equipamiento municipal destinado a servir de estructura física básica para el desarrollo de servicios y actividades dirigidas al colectivo juvenil.

Las presentes normas regulan el funcionamiento interno del Centro de Ocio de la localidad de Munera.

Estas normas estarán sujetas a las revisiones y si procede cambios que se consideran pertinentes, siempre que éstos repercutan en una mejora del funcionamiento del Centro.

Estos cambios contarán, para poder realizarse, con la aprobación de una Comisión Reguladora del Centro, formada por el/la Dinamizador/a Juvenil, el/la Concejal de Cultura y el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Munera, así como un/una miembro/a del partido de la oposición.

** En casos extraordinarios se podrá contar con un/una representante del AMPA (Asociación de Padres/Madres de alumnos/as) del I.E.S. (Instituto de Enseñanza Secundaria), en representación de los padres/madres y con un/una joven perteneciente a una asociación juvenil, en representación de los/las jóvenes usuarios del Centro.

** Se entiende por casos extraordinarios los que la Comisión Reguladora del Centro de Ocio estime oportunos.

Horario general del Centro de Ocio

Las actividades del Centro estarán sujetas al horario establecido:

Horario general:

Miércoles y jueves de 18:00 a 22:00.

Viernes y sábados de 18:00 a 24:00.

Domingos de 18:00 a 22:00.

El horario de se adaptará según el cambio de estación. Se informará con la debida antelación.

Espacios

El Centro de Ocio consta de:

1. Zona recreativa con televisión, consola, fútbolín, diana electrónica, juegos de mesa (ajedrez, pictionary, monopoli,...), mesa para charlas, juegos, etc., y máquina de café, refrescos y snacks.

2. Fonoteca y hemeroteca; con colecciones de CDs y suscripción a las revistas Muy Interesante, Don Balón, Fotogramas...

3. Sala de televisión y vídeo; para vídeo forum, grabaciones...

4. Punto de conexión a Internet con un ordenador.

5. Sala de Reuniones-Asociaciones; donde los/las jóvenes podrán disponer de unas instalaciones para reunirse con sus socios/as, realizar proyectos de actividades, solicitar subvenciones, etc.

Esta sala dispone de:

–1 mesa de reuniones.

–Sillas.

6. Aula de informática; donde se impartirán cursos.

Equipada con 7 ordenadores, 1 impresora, 1 scanner y una grabadora. Está destinada al uso por parte de asociaciones y grupos. Se utiliza también para «Grupos de Estudio o Trabajo». Estará ubicada en el Auditorio Municipal.

7. Pasillo central para exposiciones; que cuenta con instalaciones donde se realizarán muestras de fotografía, carteles, pinturas... de interés juvenil y/o cultural.

8. Salón de actos; donde se dispone de sillas, escenario, equipo de sonido, proyector para la realización de charlas, proyecciones, cursos y diferentes actividades.

9. Aula de usos múltiples; destinada tanto a talleres como cursos, salón de actos, conferencias...

10. Paneles expositores; donde se informará de temas de interés juvenil como campamentos, cursos, talleres, becas, carnets universitarios, ciclos formativos...

11. Despacho del dinamizador/a juvenil; cuya función es la gestionar y dinamizar el Centro de Ocio; programando las actividades a realizar y actuando como punto de información juvenil.

12. Despacho del /de la coordinadora de los Programas «Comunidad, Escuela de Salud» y «Alcazul»; que servirá de apoyo al Centro de Ocio organizando actividades y talleres en el mismo Centro.

13. Diferentes Aulas para el desarrollo de diferentes talleres, cursos, etc...

Utilización de espacios

1. La utilización de los espacios del Centro de Ocio no es en exclusividad. El Ayuntamiento de Munera, a través de sus técnicos, propiciará la utilización por parte del mayor número posible de jóvenes; compatibilizando horarios, según necesidades...

2. Existirán, en el Centro de Ocio, espacios comunes a los/las usuarios del Centro y espacios de acceso restringido o compartido en función del servicio que se preste.

3. La cesión de espacios comunes (sala de reuniones-asociaciones, pasillo de exposiciones, sala de usos múltiples) se realizará previa solicitud al Dinamizador/a juvenil, con, al menos, una semana de antelación al uso del espacio indicando:

–Actividad que se pretende realizar.

–Día y horas de utilización, así como duración de la actividad.

–Características del espacio que precisa.

4. La utilización de espacios se llevará a cabo con los siguientes criterios:

–Jóvenes individualmente, asociaciones juveniles o colectivos de jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años.

Excepcionalmente las instalaciones podrán ser utilizadas

por otros colectivos previa autorización del Dinamizador/a juvenil. Ante peticiones, coincidentes, de dos o más grupos en una misma fecha, primará el colectivo cuyas edades estén comprendidas entre los 14 y 30 años.

Cualquier otro caso que se pudiese dar quedará al estudio y decisión del Dinamizador/a Juvenil.

Derechos y deberes de los/as usuarios

Se entiende por usuario/a del Centro, aquel/aquella que participe, de forma organizada, en la vida interna del Centro; y asuma que:

–Para la utilización de espacios y materiales del Centro de Ocio se dispondrá de un carnet individualizado; los/as menores de edad necesitarán, asimismo, una autorización de sus padres. Este carnet da derecho a la utilización gratuita de las instalaciones y materiales del Centro de Ocio.

–Los usuarios/as que causen alteraciones o perjuicios o falten al respeto a los demás usuarios/as y profesionales, incumpliendo las normas del Centro, de forma leve, se atenderán a las medidas que pueda adoptar y considere convenientes el Dinamizador/a Juvenil.

–Los usuarios/as que, reiteradamente, causen alteraciones o perjuicios o fallen al respeto a los demás usuarios/as y profesionales o que, por la gravedad de su acción, pongan en peligro el buen funcionamiento del Centro, se atenderán a las medidas que la Comisión Reguladora del Centro de Ocio pueda adoptar y considere convenientes.

Zona Recreativa

De forma general, el usuario/a que desee utilizar los juegos disponibles en esta zona, deberá tener en cuenta que los juegos se prestan previa petición al Dinamizador/a Juvenil; el/la cual retendrá, en préstamo, el carnet del usuario/a, devolviéndolo a la entrega del juego solicitado, salvo en aquellos casos en que se haya echo un mal uso del juego o de las instalaciones.

De forma particular:

–Los juegos de mesa.

Se prestan sin límite horario, salvo el general del Centro.

–Fútbolín.

Se presta por 1/2 hora, previa petición al Dinamizador/a.

No se admitirá ninguna bola que no sea propiedad de este Centro.

El precio del uso por 1/2 hora será de 60 céntimos €.

Stik-Master.

Se presta por 1/2 hora, previa petición al Dinamizador/a.

El precio del uso por 1/2 hora será de 60 céntimos €.

–Consola.

Se presta por 1/2 hora, previa petición al Dinamizador/a.

No se admitirán juegos que no sean propiedad de este Centro.

El precio del uso por 1/2 hora será de 30 céntimos €.

–Diana electrónica.

Se presta por 1/2 hora, previa petición al Dinamizador/a.

No se admitirán dardos que no sean propiedad de este Centro.

El precio del uso por 1/2 hora será de 60 céntimos €.

Hemeroteca

Su uso sólo está condicionado a la entrega del carnet al Dinamizador/a Juvenil y al buen uso del material e instalaciones.

Fonoteca

Su uso se limita a 30 minutos previa petición al Dinamizador/a.

Punto de conexión a Internet

–Se presta por 1/2 hora, previa petición al Dinamizador/a.

–El uso será gratuito.

–No se permitirá la utilización del ordenador para juegos ni para visitar páginas inadecuadas.

Televisión y vídeo

Su uso será libre, previa petición al Dinamizador/a.

Periódicamente se realizarán sesiones de Vídeo-Forum.

Sala de reuniones y Asociaciones

Su uso estará condicionado al horario general del Centro. Fuera de éste se estará a lo que decida la Comisión Reguladora del Centro.

Podrá utilizarse como:

–Sala de reuniones.

–Para coordinación interna (Dinamizador/a, Alcazul, Comunidad, Escuela de Salud, Servicios Sociales...).

–Para utilización, excepcionalmente, de otros colectivos, previa petición.

–Sala de Asociaciones: Previa solicitud al Dinamizador/a Juvenil, que, según las solicitudes recibidas, distribuirá los tiempos entre las distintas asociaciones.

Zona de usos múltiples

Remitirse a espacios y utilización de espacios.

La utilización del Centro de Ocio implica la aceptación de esta normativa.

Munera a 19 de diciembre de 2003.–La Alcaldesa, Lourdes Varea Morcillo. •29.135•

PRECIOS (Euros)

* Suscripción anual: 65 €

* Suscripción semestral: 35 €

* Suscripción trimestral: 20 €

* Número del día: 0,60 €

* Número atrasado: 0,70 €

* Por cada línea de 9 cm. (hasta 100 líneas) ... 1,50 €

* Por cada línea de 9 cm. (a partir de 100) 1,70 €

* Tarifa mínima por los conceptos anteriores

de 50 € para aquellos anuncios que por su

extensión no alcancen, al efectuar su

liquidación, dicha cantidad.

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

(antes Comandante Molina)

Tfno: 967 52 30 62 – Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es – <http://www.dipualba.es/bop>



El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958